



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3650 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENE. 22 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEBAJO DE LOS PUENTES VEHICULARES Y SUS ALREDEDORES EN EL DISTRITO CAPITAL, CON EL FIN DE TRANSFORMARLOS EN ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL COMERCIO Y AL REVERDECIMIENTO”.....	2832
PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.....	2876
PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	2880
PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO SAN JUAN” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.”.....	2900
PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2910
PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DISEÑAN INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL USO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS DE LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2931
PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA DESINCENTIVAR EL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LA PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O SIMILARES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE CREA LA MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2950
PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2988
PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	3012

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEBAJO DE LOS PUENTES VEHICULARES Y SUS ALREDEDORES EN EL DISTRITO CAPITAL, CON EL FIN DE TRANSFORMARLOS EN ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL COMERCIO Y AL REVERDECIMIENTO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la recuperación del espacio público en los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento de la ciudad.

II. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Legislación Nacional:	<p>Constitución política de 1991</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...) Cita</p> <p>Meta: Garantizar los derechos y deberes del estado con los ciudadanos en la participación económica, política, etc.</p> <p>Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>Meta: Garantizar y promover el derecho al trabajo digno por medio de diferentes iniciativas en el proyecto.</p> <p>Artículo 70. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.</p> <p>Meta: reconocer e integrar el derecho constitucional a la cultura y su desarrollo al proyecto.</p>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ley 228 de 1997 “por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes

Meta: Dar especial desarrollo de los artículos en la ley de 228 de 1997, para beneficio de la ciudad.

DECRETO 1504 DE 1998

Se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Meta: Cumplir con el manejo del espacio público e integrar dichos lineamientos al proyecto.

Ley 1801 de 2016

Se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Meta: Integrar las categorías jurídicas de dicha ley para no crear inconsistencias dentro de conceptos u objetivos.

Usar como guía la presente ley para reconocer los principios base de la convivencia y seguridad ciudadana.

Decreto 801 de 2022, política pública de vendedores informales.

Tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad.

META: Propender por el desarrollo de la política pública para vendedores informales, con el fin de tener contar con un marco conceptual y de acción, garantizando el derecho al trabajo y el buen uso del espacio público.

<p>Normatividad Distrital:</p>	<p>Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI"</p> <p>Proyecto de inversión "7838 Fortalecimiento de la sostenibilidad y defensa del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público a cargo del DADEP en Bogotá"</p> <p>Meta "Realizar el 100% de las actividades necesarias para la administración, defensa y recuperación del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público a cargo del DADEP".</p> <p>Decreto 149 de 2019 El presente decreto tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y el trámite para la implantación, traslado y donación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público de la ciudad.</p> <p>Meta: Trabajo conjunto con la propuesta VIARTE para dar implementación en puentes vehiculares según la disposición del proyecto.</p> <p>Decreto 560 de 2015 Resignificar el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle en Bogotá, por medio de la implementación de acciones estratégicas integrales, diferenciales, territoriales y transectoriales, orientadas al mejoramiento de la convivencia ciudadana y la dignificación de los Ciudadanos y Ciudadanas Habitantes de Calle, en el marco de la promoción, protección, restablecimiento y realización de sus derechos.</p> <p>Meta: Trabajo conjunto entre entidades para dar desarrollo a la política pública para el habitante de calle con el fin de mejorar la convivencia ciudadana y reconocer necesidades de los habitantes de calle.</p> <p>DECRETO 019 DE 2022 Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Meta: Cumplir con la identificación y carnetización de carreteros en puentes vehiculares.</p> <p>Decreto 1285 de 2022</p>
---------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031.</p> <p>Meta: Desarrollar el capítulo 8 al título 2 de la Política Publica Social para Habitantes de la Calle.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numeral 1° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8 y el artículo 12; numerales 1° y 3° (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8. Funciones Generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El urbanismo táctico como marco para el desarrollo urbano¹. El cual es el resultado de acciones de impacto sobre la calidad de vida, habitabilidad y uso del espacio público, reflejado en acciones y medidas a corto plazo que mejoren las condiciones del área urbana, renovando e incrementado así la calidad de los corredores viales integrando senderos

¹ **El urbanismo táctico** es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. ONU HABITAD. 29 de junio de 2021. Urbanismo táctico: elemento clave en la recuperación post-pandemia. Disponible en internet: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post-pandemia>

peatonales, bici carriles, etc. Ajusta el comercio a las necesidades del entorno tanto como de los ciudadanos bajo un modelo de planeación participativa.

Por ende, aunque se pretende que sea un marco de referencia de desarrollo enfocado en zonas horizontales, dentro de la adaptabilidad al proyecto, se espera que se desarrolle conforme a su rapidez de implementación, dando soluciones a corto plazo que pueden resultar en medidas permanentes que mejoren las condiciones de habitabilidad.

El espacio público y la función pública del urbanismo consagrado en la ley 338 de 1997, propende el uso del espacio público en armonía. Por lo tanto, el presente proyecto tiene como fin transformar la percepción y uso del espacio público, en especial debajo de los puentes vehiculares y sus espacios aledaños, así mejorando la calidad de vida y la sana convivencia ciudadana. Por lo cual es necesario intervenir dichas zonas debido a las diferentes problemáticas en materia de salud pública, ocupación indebida del espacio público, seguridad, entre otros discriminados en la siguiente tabla.

Ley 1801 de 2016, “COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD”:, “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO” ²	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
	Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
	Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas.
	Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para bicicletas.
	Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que pueden derivar en agresiones.
	Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
	Portar armas, elementos cortopunzantes punzantes o semejantes o sustancias peligrosas.
	Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays.
	Irrespetar a las autoridades de policía.
	Incumplir, desacatar, desobedecer e impedir la función u orden de policía.
	Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individuo.
	Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias.

Dentro de las áreas del sistema de circulación peatonal y vial debajo de los puentes vehiculares y sus zonas aledaños. Según análisis delictivos presentados por la Policía Nacional en la localidad de Kennedy durante el año 2021 se lograron identificar y dar respuesta a 408 casos³, discriminados en los siguientes comportamientos.

² Policía Metropolitana de Bogotá. Derecho de petición radicado No 2022EE9614.

³ Policía Metropolitana de Bogotá. Derecho de petición radicado No 2022EE9614.

**APLICACIÓN LEY 1801/16 ALREDEDORES DEL PUENTE VEHICULAR DE LA AV PRIMERA
DE MAYO CON AV BOYACÁ
AÑO 2021**

COMPARENDOS	COMPORTAMIENTO	CANTIDAD AÑO 2021
ARTICULO 27#6	PORTAR ARMA CORTOPUNZANTE	251
ARTICULO 27#7	PORTE ARMA TRAUMATICA	11
ARTICULO 140# 8,13,14	PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	85
ARTICULO 95 # 1	INCAUTACION CELULARES	22
ARTICULO 27 # 1,2,3,4	RIÑA POR INTOLERANCIA	13
93 # 11	INCAUTACION DE BICICLETAS	26

FUENTE: MEBOG E8

Junto al despliegue de acciones de prevención sobre diferentes problemáticas, las cuales permiten reconocer la frecuencia de diferentes actividades por parte de los ciudadanos bajo puentes vehiculares en la localidad, con un total de 191 casos⁴ identificados y discriminados en los siguientes comportamientos.

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

**APLICACIÓN LEY 1801/16 ALREDEDORES DEL PUENTE VEHICULAR DE LA AV PRIMERA
DE MAYO CON AV BOYACÁ
AÑO 2022**

COMPARENDOS	COMPORTAMIENTO	CANTIDAD AÑO 2022
ARTICULO 27#6	PORTAR ARMA CORTOPUNZANTE	115
ARTICULO 27#7	PORTE ARMA TRAUMATICA	03
ARTICULO 140# 8,13,14	PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	35
ARTICULO 95 # 1	INCAUTACION CELULARES	14
ARTICULO 27 # 1,2,3,4	RIÑA POR INTOLERANCIA	08
93 # 11	INCAUTACION DE BICICLETAS	16

FUENTE: MEBOG E8

Las cifras reflejan los comportamientos que logran ser atendidos por las autoridades, pero no se debe suponer que son la totalidad de los casos debido a que la realidad no se logra cuantificar, dejando así fuera casos graves que aumentan la percepción de desconfianza sobre la acción de las autoridades y el “miedo” al tránsito peatonal o de biciusuarios.

La confianza en los ciudadanos se debe recuperar por medio de acciones que reflejen la efectiva intervención por medio de la administración distrital, sobre espacio público, por ello, se propende disponer de dicho espacio, como un lugar de tránsito seguro, tanto para peatones como biciusuarios, así mismo, como un lugar que fomente el comercio impulsado por la política pública de vendedores informales y diferentes acciones por parte de las entidades y actores encargados del desarrollo económico y sostenible de la ciudad, garantizando el derecho al trabajo, reactivando el comercio junto a la recuperación del espacio público con diferentes acciones, se espera ofrecer productos y servicios dependiendo las necesidades tanto de los ciudadanos que se movilizan a pie como biciusuarios como del entorno aledaño.

Uno de los actores más importantes en el uso del espacio público son los vendedores informales, los cuales no se pretende que sean desplazados, al contrario, se les brinden garantías para el desarrollo de sus diferentes actividades económicas, así como lo propone la política pública de vendedores informales⁵, promoviendo el derecho al trabajo enfocado en

⁴ Policía Metropolitana de Bogotá. Derecho de petición radicado No 2022EE9614.

⁵ Ministerio del trabajo. Política Pública para vendedores informales. Decreto 801 de 2022.

Disponible en

aquellos vendedores informales semiestacionarios y estacionarios, bajo sentidos de inclusión social, espacios seguros, tanto para los vendedores informales como para los actores relacionados con el espacio.



Fuente: p

De lo que se reconoce la necesidad de iluminación y cámaras de seguridad para llevar a cabo proyectos de desarrollo económico y mejorar las condiciones del espacio. La desconfianza en los lugares oscuros se incrementa al ser el estereotipo perfecto del que se infiere que la delincuencia actúa en estos lugares, evitando que la ciudadanía transite por sentido de autocuidado y protección de dicho espacio que significa riesgo, así incrementando la percepción de inseguridad y estigmatización de lugares que se suponen, deberían ser de uso y disfrute, obedeciendo a lineamientos tanto normativos, legales y constitucionales.

Brindar garantías para todos los ciudadanos y extranjeros, es vital para el uso del espacio público, con ello se quiere hacer referencia al uso indebido del espacio debajo de los puentes vehiculares por parte de los carreteros y habitantes de calle que a diario reciclan y usan los puentes como sitio de descanso o vivienda, como lo fue el caso de un gran grupo de recicladores que habitaban debajo el puente de la calle 100 con carrera 15⁶, o el caso que reportó el periódico de contenido digital KIENNYKE en el año 2016⁷, en el cual se afirma que dormir debajo de puente tiene un costo entre los 500 y 2000 pesos dependiendo los objetos que le sean ofrecidos al reciclador o habitante de calle por otro u otros recicladores, quienes son los que imponen una tarifa por el uso del espacio público como zona de descanso.



VIVIENDA CON TV DEBAJO DE UN PUENTE

#NoticiasCaracol

normativa/



EL%2016

%20DE%20MAYO%20DE%202022.pdf

⁶ Noticias Caracol. 30 de septiembre de 2020. Sorpréndete hallazgo en exclusiva zona de Bogotá: habitante de calle tiene una casa bajo un puente. Disponible en internet:

<https://noticias.caracoltv.com/bogota/sorprendente-hallazgo-en-exclusiva-zona-de-bogota-habitante-de-calle-tiene-una-casa-bajo-un-puente>

⁷ KIENNYKE. 12 de abril de 2016. ¿Cuánto vale dormir una niche bajo un puente en Bogotá?

Disponible en internet: <https://www.kienyke.com/noticias/cuanto-vale-dormir-una-noche-bajo-un-puente-en-bogota>

Fuente: Noticias Caracol. 30 SEP 2020

Fuente: Revista Semana, Alejandra Ruiz Pineda

Implementar la política pública social para habitantes de calle 2021-2030⁸ como una de las alternativas de acción para el habitante de calle, en la prevención y atención integral, así mismo proyectar el uso de los centros transitorios y permanentes para la atención del habitante de calle y la implementación de medidas que garanticen la protección e identificación a carreteros (RUCA), el cual es el fin del Decreto 019 de 2022⁹.



Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá



Fuente: Secretaría de Integración Social

Por otra parte, se busca el desarrollo estético del patrimonio urbano que se sugiere proyectar con el reverdecimiento de los puentes vehiculares, que así mismo integrará una respuesta ambiental a las constantes alertas de contaminación en la ciudad y reduzca las brechas de desigualdad de espacios verdes en los corredores viales de la ciudad, en los que se propende desarrollar espacios de concientización sobre el cuidado ambiental y la apropiación del espacio público por medio de trabajos conjuntos entre la ciudadanía y las entidades a cargo del reverdecimiento, renovación y estética de la infraestructura de los puentes vehiculares.

En el que se puedan desarrollar actividades culturales y artísticas que reactiven el comercio y el disfrute del espacio público, como en un principio se dio a conocer el proyecto VIARTE¹⁰, así mismo se propende por el desarrollar

⁸ Ministerio de salud y protección social. Capítulo 8 al título 2 de la parte 9 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022-2031. Decreto 1285 de 2022. Disponible en internet: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/30/los-habitantes-de-calle-ya-cuentan-con-politica-publica-social-en-colombia/>

⁹ Secretaría jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 019 de 2022 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Disponible en internet: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120155>

¹⁰ Secretaria de cultura, recreación y deporte. Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Unica de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictan otras disposiciones. Decreto 149 de 2019. Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/normatividad/decreto-149-del-4-de-abril-de-2019-por-medio-del-cual-se-establece-la-conformacion-y-funcionamiento-del-comite-distrital-del-espacio-publico-la-operacion-de-la-ventanilla-unica-de-implantaciones-artisticas-en>

actividades que sean conformes al tiempo que los ciudadanos usan dichas zonas, por lo que se propone sería de suma importancia llevar a cabo un estudio en el que se reconozca qué actividades serían viables a desarrollar.

No se sugiere sobrecargar los espacios debajo y aledaños a los puentes, se debe tener en cuenta que la visión del proyecto propende por el desarrollo de actividades conforme a lineamientos de equilibrio según las necesidades del entorno y las diferentes oportunidades que puede ofrecer cada uno de los puentes vehiculares y sus zonas aledañas.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo tiene un impacto fiscal sobre los ingresos tributarios distritales, sin representar cargas sobre el gasto público. Sin embargo, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”¹¹.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEBAJO DE LOS PUENTES VEHICULARES Y SUS ALREDEDORES EN EL DISTRITO CAPITAL, CON EL FIN DE TRANSFORMARLOS EN ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, AL COMERCIO Y AL REVERDECIMIENTO”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

VII. ARTICULADO

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento.

ARTÍCULO 2º. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, a través del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto para la Economía Social (IPES), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Alcaldías Locales y las demás entidades correspondientes en el marco de sus competencias, implementará intervenciones para la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento.

ARTÍCULO 3º. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, en el marco de las intervenciones de las que trata el artículo 2º del presente Acuerdo, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Articular políticas, acciones y/o estrategias sectoriales de corto plazo, en donde se priorice la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores.
- b. Vincular el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el diseño e implementación de políticas transversales de mediano y largo plazo.
- c. Promocionar el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores como componente fundamental en los programas y/o proyectos de mejoramiento del espacio público y renovación urbana.
- d. Articular el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en la planificación del ordenamiento territorial.
- e. Realizar el respectivo diagnóstico para la identificación y priorización de los puentes vehiculares y sus alrededores que serán objeto de intervención en el Distrito Capital bajo un enfoque intersectorial.
- f. Implementar instrumentos para la recuperación del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad y convivencia ciudadana, al comercio y al reverdecimiento de la ciudad, en cooperación con actores gubernamentales, privados, sociales y comunitarios.

- g. Promover la participación ciudadana, la corresponsabilidad y el cambio de hábitos de convivencia de la ciudadanía para la recuperación, apropiación y defensa del espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores en el Distrito Capital.
- h. Ejecutar jornadas de sensibilización y caracterización a los recicladores y carreteros con el objetivo de mitigar la afectación en el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores, durante el proceso de separación y clasificación de los materiales y con el propósito de mejorar el uso, circulación y presencia de carretas en la ciudad, así mismo procurar por el trabajo conjunto con el programa Ángeles Azules de la Secretaría de Integración Social.
- i. Promover iniciativas artísticas con el objetivo de recuperar y mejorar el espacio público destinado a la ciudadanía debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores.
- j. Promover estrategias de organización de ventas informales mediante la asignación de espacios fijos en el espacio público debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores.
- k. Implementar acciones y estrategias para garantizar la convivencia, la seguridad y el desarrollo económico debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores, como la creación de frentes de seguridad y convivencia ciudadana, instalación de cámaras de seguridad, iluminación, entre otras.
- l. Implementar acciones y estrategias en el marco de la política pública para el fenómeno de habitante de calle para garantizar la convivencia entre ciudadanos y ciudadanos habitantes de calle que se ubican debajo de los puentes vehiculares y sus alrededores, así como activar las rutas de atención existentes para el restablecimiento de sus derechos y la inclusión social.
- m. Propender por la adecuación e implementación de zonas amarillas seguras debajo de los puentes vehiculares de la ciudad, así como su incorporación en el Plan Maestro de Movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 4. INFORME. La Administración Distrital, a través de la entidad que ella establezca, presentará semestralmente al Concejo de Bogotá, un informe sobre la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____

AUTOR:

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Concejal de Bogotá
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto formular una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte. A través de esta iniciativa se pretende rescatar la experiencia obtenida mediante el programa “*En la Juega*”, convirtiéndose en un esfuerzo coordinado, integral y sostenido a largo plazo por parte de la Administración Distrital.

II. ANTECEDENTES

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES Hs.Cs.	FECHA DE SORTEO	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
123	15 de marzo	Segunda	“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”	H.C. Samir José Abisambra Vesga.	H.C. Humberto Rafael Amin Martelo (Coordinador) y H.C. Julián David Rodríguez Sastoque	08 de abril	Remitido a la respectiva comisión el 18 de marzo de 2021 PRIORIZADO EN COMISION <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES MAYO 2021</u>

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 123 de 2021 “*Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital*”, radicado el 15 de marzo de 2021. Esta iniciativa fue sorteada el 08 de abril de 2021, contando con ponencia positiva por parte del H.C. Humberto Rafael Amin Martelo y Ponencia Positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Sastoque, modificaciones que se tuvieron en cuenta para el presente Proyecto de Acuerdo.

Posteriormente, se solicitó el desarchivo del proyecto para su discusión en las siguientes sesiones ordinarias. Sin embargo, este fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes de mayo, agosto y noviembre de 2021.

III. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Convenios internacionales:

- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).** Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

La resolución 45/112 de 1990 establece como principios fundamentales:

1. *La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.*
2. *Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.*

Igualmente, la resolución en materia de prevención general expresa lo siguiente:

9. *Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:*

- a) *Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;*
- b) *Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;*
- c) *Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;*

(...)

33. *Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo,*

a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

- **Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.** Aprobada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015.

La Declaración de Doha en donde los Estados miembros adquieren el compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, hace énfasis en la importancia de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito.

7. Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito. Por lo tanto, procuramos:

(a) Crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, incluso protegiendo a los niños contra todas las formas de violencia, hostigamiento, acoso escolar, abusos sexuales y uso indebido de drogas, de conformidad con las leyes nacionales;

(b) Incorporar la prevención del delito, la justicia penal y otros aspectos del estado de derecho en nuestros sistemas educativos nacionales;

(c) Incorporar estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;

(d) Facilitar el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, así como promover las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

- Resolución 74/170 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2019 - **Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud.**

Dicha resolución hace parte del compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas de respetar el Estado de Derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones. En ese sentido, es importante resaltar de la resolución lo siguiente:

1. *Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;*

3. *Alienta a los Estados Miembros a que promuevan la integración del deporte en estrategias, políticas y programas intersectoriales de prevención del delito y justicia penal, cuando proceda y conforme a la legislación nacional, sobre la base de normas, indicadores y parámetros fiables, y a que velen por el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas;*
5. *Alienta también a los Estados Miembros a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para promover la prevención del delito y la justicia penal y el estado de derecho, hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, asegurar la participación de todas las personas sin discriminación de ningún tipo y promover la tolerancia, el entendimiento y el respeto, que a su vez fortalecen las sociedades pacíficas e inclusivas;*
8. *Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;*

Constitución Política de Colombia:

Capítulo II. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Leyes:

- **Ley 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la*

prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

(...)

ARTÍCULO 19. DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN. *Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.*

- **Ley 1453 de 2011 - Ley de Seguridad Ciudadana** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”

Capítulo IV. Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 95. Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil. *Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, elaborará bajo un enfoque de derechos la Política Pública de prevención de la delincuencia juvenil con la participación integral y concertada de las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la Procuraduría General de la Nación.*

Las organizaciones juveniles registradas y con personería jurídica podrán participar y ser escuchadas en la construcción de la política pública de prevención de la delincuencia juvenil. En desarrollo de la política tratada en este artículo, se establecerán los roles y responsabilidades de las entidades territoriales, las cuales en virtud de los principios constitucionales, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes niveles de la administración pública, destinarán y apropiarán los recursos correspondientes para su implementación.

Parágrafo. *Para efectos de la preparación de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil se podrá invitar a los organismos multilaterales de los que Colombia hace parte.*

ARTÍCULO 96. Asistencia y rehabilitación de adolescentes. *Los Centros de Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción.*

Los programas de que trata el presente artículo estarán a cargo de profesionales especializados y quienes deberán brindar todos los elementos para la recuperación y resocialización del adolescente

- **Ley Estatutaria 1622 de 2013** “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.*

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

(...)

Medidas de Promoción:

15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.

Normatividad Distrital:

- **ACUERDO 637 DE 2016** “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. *El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.*

(...)

Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.

q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

- **DECRETO 657 DE 2011** “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

PROPÓSITO Y ENFOQUES

Artículo 20.- Enfoque para los niños, las niñas y los adolescentes. Se promoverá la formación integral de los niños, las niñas y los adolescentes con el fin de contribuir a su desarrollo físico, psicológico, social y ético. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político. El Distrito garantizará el respeto y promoción de los derechos propios de las/los niños, las niñas y los adolescentes que le permitan participar plenamente en el mantenimiento de la seguridad y convivencia.

Este enfoque tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Generar oportunidades, espacios de realización e integración al desarrollo social para jóvenes.
2. Impulsar programas de prevención, reeducación y resocialización para infancia y adolescencia involucrada en fenómenos de consumo y venta de estupefacientes, alcoholismo, prostitución, delincuencia e indigencia.
3. Adelantar una intervención integral centrada en los factores y causas generadoras de las adicciones y articular las acciones interinstitucionales requeridas para el manejo, tratamiento y superación de la dependencia y sus secuelas conexas generadas por el hábito del consumo.

4. Fortalecer las relaciones entre los jóvenes y la familia a través de la incorporación de los valores y comportamientos democráticos que favorezcan la igualdad entre los géneros y desarrollo de las capacidades de los jóvenes.

5. Ampliar el acceso de la infancia y adolescencia a los bienes y servicios ofrecidos por el Distrito.

6. Desarrollar esquemas que faciliten un dialogo intergeneracional constructivo con la infancia y la adolescencia incluyendo procesos de formación de adultos.

7. Desarrollar esquemas de orientación para la aceptación social de los grupos de infancia y adolescencia con el fin de que se constituyan en ámbitos de formación de y para la infancia y adolescencia.

8. Realizar procesos de formación comunitaria para que la infancia y adolescencia de las localidades asuman sus responsabilidades cívicas y se desarrollen identidades colectivas de base territorial local, de forma que se contribuyan a generar un sentido de pertenencia a lo local y lo distrital y a construir proyectos de vida colectivos.

- **DECRETO 691 DE 2011** “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.”

Artículo 2º. Objetivo General. La Política Pública tiene como objetivo general establecer las directrices para el abordaje integral, articulado y continuo del fenómeno del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, reconociendo las múltiples manifestaciones del fenómeno y la diversidad poblacional y cultural que caracteriza al Distrito Capital.

(...)

Parágrafo 2º. Para el logro de este objetivo corresponde a las entidades del Distrito Capital ubicar en un lugar de preferencia de la agenda social temas como la atención, la prevención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, y promover acciones de intervención con base en un enfoque de derechos.

Capítulo II. Estructura de la Política Pública

Artículo 8º. Eje estructural. Movilización de redes sociales.

Objetivo. Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

El eje estructural está integrado por las siguientes líneas estratégicas de acción:

Línea Estratégica 1. Construcción participativa de estrategias para el desarrollo de procesos de prevención en territorio, que involucren a los diferentes sectores de la comunidad.

Línea Estratégica 2. Vinculación en los procesos preventivos a familias y personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado y formación de niños, niñas y adolescentes.

- **DECRETO 520 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C."

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.

- **CONPES Distrital 08 “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030”**

La Política Pública tiene como objetivo general:

El propósito de la política es ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las juventudes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía, que generen beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales: familiar, social, educativo, virtual y público.

Igualmente, la Política Pública Distrital de Juventud establece como objetivos específicos:

Objetivo específico 4. *Garantizar la atención integral y diferencial en salud para las juventudes, que promueva el cuidado y el autocuidado para la prevención y tratamiento de los eventos de salud física y mental.*

Resultado Esperado 4.3. *Jóvenes con habilidades para tomar decisiones conscientes frente a los factores asociados al consumo de SPA.*

(...)

Objetivo específico 6. *Garantizar entornos seguros para que, los y las jóvenes, puedan convivir, acceder a la justicia y contribuir a la construcción de la cultura de Paz.*

Productos asociados al resultado 6.1.

6.1.1. *Jóvenes beneficiarios de la estrategia de prevención de violencias y conflictos que involucren al arte, la cultura, el deporte y la recreación para prevenir vulneraciones de derechos.*

6.1.2. *Jóvenes atendidos en la estrategia de prevención del delito juvenil.*

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

“El deporte es una herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto, también apoya el empoderamiento de las personas y las comunidades”

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Deporte para el desarrollo y la prevención criminal

Según las Naciones Unidas, la violencia es un problema de salud pública, de derechos humanos y de desarrollo humano, puesto que este fenómeno presenta los siguientes datos y cifras¹²:

- Produce 1,4 millones de muertos al año en el mundo, más de 3.800 muertes al día.
- El 90% de las muertes debidas a la violencia se producen en países de ingresos bajos y medios, y dentro de cada país las tasas más elevadas corresponden a quienes viven en las comunidades más pobres.
- La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados, en el 2017 el crimen organizado fue responsable del 19% de los homicidios en el mundo (464 mil víctimas de homicidio, 89 mil por conflictos armados y 26 mil por terrorismo), asimismo, el crimen organizado socava el desarrollo socioeconómico y erosiona el estado de derecho en los países.
- Los altos niveles de violencia están asociados con hombres jóvenes, tanto víctimas como los victimarios. La probabilidad de que un niño sea asesinado aumenta junto con su edad en todas las regiones y el periodo entre los 15 y los 29 años es el de mayor riesgo de homicidio a nivel mundial. Por otra parte, alrededor de 87 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2017.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), identificó que entre las causas de este fenómeno se encuentran las armas de fuego, las drogas y alcohol, la desigualdad y desempleo e indica que los programas de prevención de la violencia deben centrarse en dar apoyo a los jóvenes y de esta manera evitar que hagan parte de la subcultura de pandillas y del tráfico y consumo de drogas. Adicionalmente, la oficina resalta que la violencia es prevenible y si es posible reducir su impacto a través de estrategias o programas tanto escolares como comunitarios de prevención de la violencia centradas en la preparación para la vida y el desarrollo social¹³.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible le da un lugar relevante al deporte como herramienta para la paz y el fomento de la tolerancia y el respeto, en ese sentido, la UNODC ha lanzado una iniciativa a nivel global para la prevención de la criminalidad en jóvenes denominada “*Juega, Vive*”, dicha iniciativa tiene como base el deporte para lograr el empoderamiento de las comunidades y de los individuos, así como la promoción de la salud, la educación y la inclusión social.

¹² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). 10 datos sobre la prevención de la violencia. 2017. Disponible en Internet: <<https://www.who.int/features/factfiles/violence/es/>>

¹³ NOTICIAS ONU. La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados. 2019. Disponible en Internet: <<https://news.un.org/es/story/2019/07/1458941>>

La iniciativa pretende promocionar el deporte y otras actividades relacionadas para prevenir el crimen y crear de manera efectiva capacidad de resiliencia en jóvenes en riesgo. Para minimizar factores de riesgo y maximizar factores protectores en todo lo relacionado con el crimen, la violencia y el uso de drogas, es objetivo fundamental fortalecer las habilidades para la vida de la juventud. Enriqueciendo el conocimiento acerca de las consecuencias del crimen y el abuso de drogas y desarrollando habilidades para la vida, esta iniciativa tiene como finalidad influenciar positivamente los comportamientos y actitudes de los grupos juveniles en riesgo y prevenir así el comportamiento anti-social y de riesgo¹⁴.

Figura 1. Factores mediadores entre el programa “Juega, vive” y el resultado.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

La iniciativa “*Juega, Vive*”, usando el deporte como medio se centra en el fortalecimiento de habilidades para la vida reduciendo así el consumo de drogas, la delincuencia y la violencia. Las Naciones Unidas han reconocido que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, así como de inspirar a las personas¹⁵, y a partir del lanzamiento de dicha iniciativa la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 74/170 del 18 de diciembre de 2019¹⁶ ha presentado varias consideraciones las cuales son importantes mencionar:

1. Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;

(...)

¹⁴ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Prevención del crimen a través del deporte: En prevención de la criminalidad juvenil a través de programas deportivos y entrenamiento de habilidades para la vida. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Sports/infosheet/info_sheet_Sports_ES.pdf>

¹⁵ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual del instructor: preparación para la vida mediante el deporte para prevenir la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/LineupliveupManuals/17-05792_Manual_S_eBook.pdf>

¹⁶ Disponible en Internet: <<https://undocs.org/es/A/RES/74/170>>

8. *Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;*

9. *Alienta a los Estados Miembros a que, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, utilicen más ampliamente las actividades deportivas para promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como para prevenir la reincidencia, y a que, a ese respecto, promuevan y faciliten la investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de las iniciativas pertinentes.*

10. *Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal;*

En virtud de las consideraciones de las Naciones Unidas y sobre la base de la iniciativa global “*Juega, Vive*” impulsado por la UNODC, el presente Proyecto de Acuerdo busca promover a través del deporte la capacidad de resiliencia y fortalecer habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en niños, niñas, adolescentes y la juventud frente a la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas en el Distrito desde un abordaje intersectorial, integral y articulado, pues como se evidenciará, actualmente las acciones para la prevención del delito que utilizan el deporte como medio para la prevención de la delincuencia juvenil en la capital se realizan de manera aislada y de forma no continua por parte de las entidades del Distrito y sin un componente de impacto, evaluación o seguimiento.

Los niños, niñas, adolescentes y la juventud en la seguridad y convivencia

Examinando la situación actual de la juventud en el mundo encontramos que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2019 la tasa mundial de desempleo juvenil alcanzaba un 13,6% y era más alta que la de cualquier otro colectivo, en ese entonces, 267 millones de jóvenes en el mundo no trabajaban ni recibían educación o formación profesional y ahora “la crisis de la COVID-19 afecta a los jóvenes de forma cada vez más rápida e intensa (...) los jóvenes son los que más padecen las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, y corren el riesgo de tener que seguir haciendo frente a los efectos de la misma a lo largo de toda su vida laboral, y de pasar a constituir una «generación de confinamiento»¹⁷, más de cuatro de cada diez jóvenes empleados en el mundo, trabajaban en los sectores más afectados al comenzar la crisis y el 77% de los jóvenes trabajadores en el mundo tenían un empleo en el sector informal.

“Los jóvenes se ven afectados de forma desproporcionada por la crisis de la COVID-19 y padecen sus consecuencias adversas en varios ámbitos, en particular, interrupción de sus programas educativos o de formación, pérdida de empleo y de ingresos, y mayores dificultades para encontrar trabajo.

(...)

¹⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Los jóvenes y la Covid-19: Efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar mental. 2020. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf>

En una nueva encuesta a escala mundial realizada por la OIT y varios asociados de la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, se pone de manifiesto que más de uno de cada seis jóvenes encuestados ha dejado de trabajar desde que surgió la crisis de la COVID-19”¹⁸.

Por lo anterior, el director general de la OIT Guy Ryder aseveró que, si no se toman medidas inmediatas y significativas para mejorar la situación de ese grupo de población, el COVID-19 afectará durante décadas a toda la sociedad, “si su talento y energía son marginados por falta de oportunidades o de competencias, esto ocasionará un daño al futuro de todos nosotros y hará que sea mucho más difícil reconstruir una mejor economía post-COVID”¹⁹.

La juventud de Bogotá no es ajena a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de la COVID-19, el diagnóstico de oportunidades para los jóvenes del Plan de Desarrollo Distrital detalla que la población de 14 a 18 años que ni estudia ni trabaja asciende a más de 347.000 (el 60% proviene de hogares pobres o vulnerables), una cifra alarmante antes y ahora con la pandemia debido a las repercusiones negativas que según el Banco Mundial²⁰ son las siguientes:

- La pérdida de años de estudio y experiencia laboral reducen los ingresos, es decir, alguien que es nini hoy, dentro de 20 años, cuando esté en sus mayores años de productividad, es mucho más propenso a tener menos ingresos que quien no lo fue.
- Dificulta los avances en materia de reducción de la desigualdad económica y social.
- Una alta incidencia de los NINIs también tiene efectos sobre delincuencia, adicciones, desintegración social, entre muchos otros riesgos. Por ejemplo, el estudio del Banco Mundial reveló que, en México, entre 2008 y 2013, cuando se triplicaron las tasas de homicidios, también aumentó significativamente la cantidad de NINIs.

En Bogotá, la relación entre NINIs e inseguridad se refleja en la Encuesta de Percepción Ciudadana 2019, la cual indica que una de las acciones del próximo alcalde para el fortalecimiento de la seguridad debe ser fortalecer programas sociales para personas en situación de vulnerabilidad ubicándose en el tercer lugar con el 18%.

Según información de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia brindada mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), en el año 2019 se capturaron 22.623 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 56,3% del total de capturas en el año. El hurto a personas, el hurto a establecimientos comerciales, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lesiones personales, porte o tenencia de armas de fuego y violencia intrafamiliar los mayores delitos cometidos por dicha población.

¹⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Cuarta edición Estimaciones actualizadas y análisis. 2020. p. 3. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_745965.pdf>

¹⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). OIT: Más de uno de cada seis jóvenes se encuentra sin trabajo a causa de la COVID-19. 27 de mayo de 2020. Disponible en Internet: <[²⁰GRUPO BANCO MUNDIAL. NINIS en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades. 2016. Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22349/K8423.pdf?sequence=5&isAllowed=y>>](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_745883/lang-es/index.htm#:~:text=Si%20su%20talento%20y%20energ%C3%ADa,Director%20General%20de%20la%20OIT.>></p></div><div data-bbox=)

CAPTURAS JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

Bogotá D.C. - 2019

TOTAL CAPTURAS: **22.633**, CORRESPONDIENTE AL **56,3** % DEL TOTAL DE CAPTURAS EN EL AÑO

TITULO CODIGO PENAL	ARTICULO	CAPTURAS
7 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	8 063
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	3 450
	ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO	561
	ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN	126
	ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	112
	ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	59
	ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	34
	ARTÍCULO 266. DAÑO EN BIEN AJENO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	18
	ARTÍCULO 246. ESTAFA	16
	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	7
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	6
	ARTÍCULO 269A. ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO	4
	ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4
	ARTÍCULO 263. INVASIÓN DE TIERRA O EDIFICACIONES	2
	ARTÍCULO 269C. INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS	2
	ARTÍCULO 261. USURPACIÓN DE TIERRAS	2
ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA	2	

	ARTÍCULO 269B. OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN	1
	ARTÍCULO 269G. SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES	1
13 DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	3 291
	ARTÍCULO 372. CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO	10
	ARTÍCULO 373. IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS	3
	ARTÍCULO 381. SUMINISTRO DROGA A MENOR	2
	ARTÍCULO 382. TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS	1
	ARTÍCULO 374. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	1
1 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	2219
	ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	309
	ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	11
	ARTÍCULO 122. ABORTO	2
	ARTÍCULO 104A. FEMINICIDIO	2
	ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	1
16 DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	ARTÍCULO 448. FUGA DE PRESOS	717

	ARTÍCULO 447. RECEPCIÓN	327
	ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA	142
12 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES	757
	ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR	205
	ARTÍCULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS	102
	ARTÍCULO 342. CONCIERTO PARA DELINQUIR (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	48
	ARTÍCULO 346. UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS	12
	ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PUBLICO	10
	ARTÍCULO 359. EMPLEO O LANZAMIENTO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS ARTÍCULO.	4
	ARTÍCULO 347. AMENAZAS	3
	ARTÍCULO 350. INCENDIO	1
	ARTÍCULO 356A. QUIEN TENIENDO PERMISO PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO LA DISPARE SIN QUE OBRE LA NECESIDAD DE DEFENDER UN DERECHO PROPIO O AJENO CONTRA INJUSTA AGRESIÓN ACTUAL O	1

	INMINENTE E INEVITABLE DE OTRA MANERA	
	ARTÍCULO 363. TRÁFICO, TRANSPORTE, Y POSESIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS O SUSTANCIAS NUCLEARES	1
6 DELITOS CONTRA LA FAMILIA	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	710
	ARTÍCULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.	13
15 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO	532
	ARTÍCULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER	35
	ARTÍCULO 404. CONCUSIÓN	5
	ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO	1
	ARTÍCULO 426. SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO	1
9 DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA	ARTÍCULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO	133
	ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL	73
	ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO	44
	ARTÍCULO 274. TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA	17
	ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	15
	ARTÍCULO 285. FALSEDAD MARCARIA	11
	ARTÍCULO 273. FALSIFICACIÓN DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	5
	ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO	3

	ARTÍCULO 279. FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL	1
	ARTICULO 295. FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO	1
4 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES	ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	38
	ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	36
	ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO	32
	ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO	9
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	7
	ARTÍCULO 211. ACTO SEXUAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON MENORES	3
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR	2
	ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	2
	ARTÍCULO 219 A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES	1
	ARTÍCULO 211. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE	1

	14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	
	ARTÍCULO 213 A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD	1
3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS	ARTÍCULO 189. VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA.	59
	ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE	18
	ARTÍCULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO	16
	ARTÍCULO 188D. USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS	7
	ARTÍCULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	3
	ARTÍCULO 188. TRÁFICO DE MIGRANTES	1
5 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	ARTÍCULO 226. INJURIA POR VÍAS DE HECHO	77
	ARTÍCULO 220. INJURIA	2
	ARTÍCULO 221. CALUMNIA	1
11 DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	ARTÍCULO 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	17
	ARTÍCULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	8
	ARTÍCULO 339A. MALTRATO ANIMAL	5
	ARTÍCULO 330A. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS	1
	ARTÍCULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES	1
10 DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL	ARTÍCULO 327 C. RECEPCIÓN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 327 A Y B	6
	ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS	4
	ARTÍCULO 312. EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO	4

	ARTÍCULO 302. PÁNICO ECONÓMICO	1
	ARTÍCULO 303. ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL	1
8 DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR	ARTÍCULO 271. DEFRAUDACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR	9
DELITOS TERMINALES MÓVILES	LEY 1453 (ART. 105. MANIPULACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES	1
2 DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ARTÍCULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA	1
TOTAL	22 633	

Fuente: Cálculos propios con información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Igualmente, en el año 2019 se impusieron 46.773 comparendos por consumo de sustancias psicoactivas a jóvenes entre los 14 y 28 años.

REPORTE COMPARENDOS POR CONSUMO DE SPA - JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

Bogotá - 2019

ARTICULO	NUMERAL	COMPORTAMIENTO	COMPARENDOS
140	Numeral 7	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.	46 161
34	Numeral 3	Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde.	585
33	Numeral 2 Literal C	Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.	27

Fuente: Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020. Elaborado por la oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información sujeta a cambios.

Para el 2020, entre enero y noviembre fueron capturados 8.372 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 59% del total de capturas en el año (14.179).

PORCENTAJE CAPTURAS JÓVENES (14 - 28 AÑOS)
BOGOTÁ D.C
Enero - noviembre 2020

Año	Capturas Jóvenes (14-28 años)	Total de Capturas	% Capturas Jóvenes (14-28 años)
2020	8372	14179	59,0%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

CAPTURA JÓVENES 14 - 28 AÑOS (Porcentaje captura por delito)
BOGOTÁ D.C.
Enero - noviembre 2020

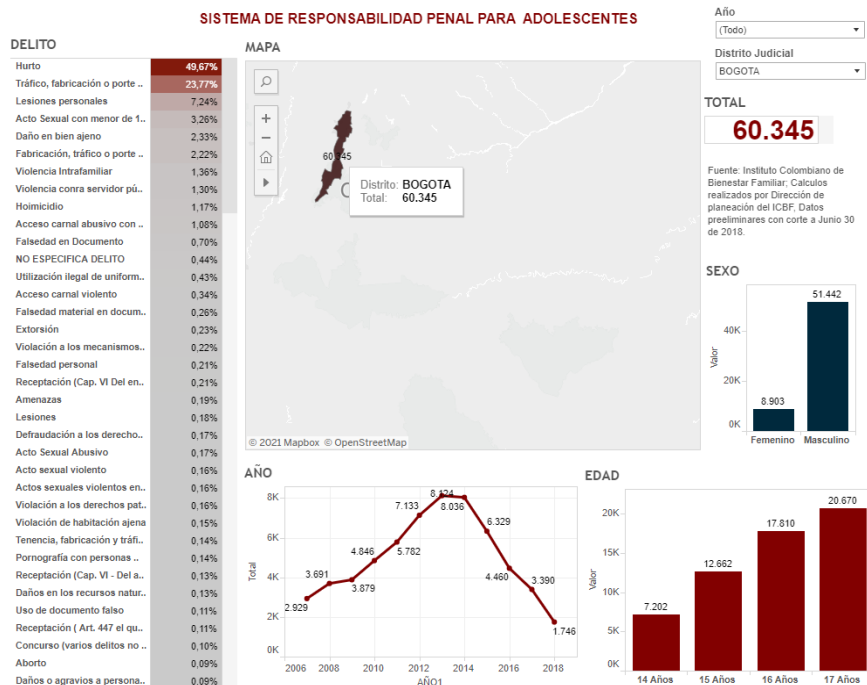
Circunstancia	Total Capturas por Delito	% Anual
ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	240	2,87%
ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	2	0,02%
ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	1413	16,88%
ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	3	0,04%
ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	91	1,09%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	1433	17,12%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	2	0,02%
ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	43	0,51%
ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	5057	60,40%
ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	84	1,00%
ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4	0,05%
Suma Total	8372	100,00%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Por su parte, según información del Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF entre los años 2006 y 2018, en Bogotá han ingresado 60.345 adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años en el Sistema de Responsabilidad Penal siendo el hurto (49%) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (23%) los principales delitos cometidos por esta población.

Gráfica 1. Adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el Distrito Capital (2006-2018).

Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Ante la magnitud de esta problemática en seguridad y convivencia que vincula a niños, niñas adolescentes y jóvenes, la Secretaría Distrital de Seguridad en el documento Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ), publicado el 30 de junio de 2020 en la pagina oficial, reconoce que:

Las violencias y delitos que afectan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), como víctimas o como victimarios, son significativos en la perspectiva que son el resultado de una falla de las instancias responsables de promover y acompañar su desarrollo (en la familia, en la educación, en la cultura, en el contexto social, en la oferta estatal integral), de forma tal que los dejó expuestos al riesgo del delito. Un riesgo no detectado o no atendido suficientemente o incluso generado por su propio entorno familiar, social e institucional inmediato.

(...)

Sustentados en la información suministrada por el ICBF, los delitos que más cometen las y los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en Bogotá son el hurto (simple y agravado), el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, las lesiones personales y los actos sexuales con menor de 14 años y el acceso carnal abusivo con menor de 14 años; muchos de los adolescentes y jóvenes vinculados por estos delitos provienen de sectores urbanos marginales de las Localidades de Ciudad Bolívar, Suba, San Cristóbal, Kennedy, Usme y Engativá (ICBF, 2019)²¹.

En ese aspecto, la Secretaría de Seguridad mediante un enfoque territorial de lectura del territorio y sus propias dinámicas busca hacer frente a este fenómeno, en donde los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad juegan un papel fundamental al identificar las zonas prioritarias y de esta manera, llevar a cabo las acciones por parte de las entidades del Distrito de forma coordinada. A su vez, la entidad propone la integración de dos perspectivas para entender el territorio: entornos de confianza y zonas de atención prioritaria.

6.4.1. Estrategia micro territorial. La estrategia involucra una mirada del territorio desde dos dimensiones: 1) Interseccionalidad y capacidad de analizar el delito desde realidades poblacionales, buscando ampliar la oferta institucional; y, 2) Impactar a las localidades con acciones preventivas, de cultura ciudadana y de control.

Entornos de Confianza: *A través de una caracterización integral de las problemáticas sociales se busca concentrar la gestión de las instituciones distritales y locales con la participación de los y las ciudadanas para generar entornos de confianza mediante la articulación e implementación de acciones preventivas. En este sentido, la articulación institucional y comunitaria es sustantiva para la creación de entornos de confianza sostenibles, que promuevan la prevención y transformación de las realidades en los territorios a través de la intervención integral.*

Zonas de Atención Prioritaria (ZAP): *En estos territorios se busca entender cuáles son los hilos que se deben cortar para la desactivación de organizaciones delincuenciales. Tienen como estrategia la lectura de las dinámicas delincuenciales que atraviesan los territorios de las localidades e incluso del Distrito Capital y están compuestas por polígonos que se han escogido por la confluencia de factores que afectan la seguridad y la convivencia de determinados grupos poblacionales, que requieren mayor concentración de esfuerzos institucionales para su intervención²².*

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa busca que el deporte como herramienta para la paz sea integrado en dichas estrategias con enfoque territorial y de la propuesta de articulación (institucional y comunitaria) e implementación de acciones preventivas para la creación de entornos de confianza y la transformación de las realidades en los territorios.

²¹ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2020 – 2024. p. 86.

²² Ibid. p. 59.

Antecedentes de la integración del deporte en la prevención del delito en el Distrito Capital

▪ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

La Cámara de Comercio de Bogotá, la Fundación Barcelona y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia implementaron en el año 2019 la estrategia “*En la Juega*”, con el fin de promover el deporte (en este caso a través del fútbol) y la actividad física en la adolescencia y la juventud para fortalecer habilidades sociales y emocionales que faciliten una mejor toma de decisiones en la vida cotidiana y que prevengan su participación en conductas violentas y delictivas.

Mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), la Secretaría informa sobre los componentes de la estrategia:

En la Juega con mis pensamientos, emociones y acciones.

Este primer componente tenía como objetivo fortalecer las capacidades cognitivas y socioemocionales de los NNAJ a través de la terapia cognitivo conductual (TCC) de la psicología como herramienta para aprender a manejar emociones y promover el autorreconocimiento en la toma de decisiones en entornos difíciles. Estas técnicas además desarrollaban varios factores relacionados con habilidades sociales, manejo de emociones y prevención de recaídas (Lipsey, Landenberger & Wilson, 2007).

Este componente contenía cinco módulos de fortalecimiento de habilidades los cuales son:

- Emociones: *en este primer módulo se buscaba que los jóvenes participantes del programa identificaran sus emociones; las características de estas (su carácter natural, función adaptativa, social, capacidad de regulación); los momentos en los que estas se encuentran desbordadas; y el cómo regularlas o retornar a la calma de la manera más adaptativa posible. Este módulo procuraba tener un alto impacto en las respuestas impulsivas, guiadas por las emociones de los jóvenes.*

- Pensamientos: *en este segundo módulo se abordaba el centro cognitivo de la intervención. Para esto, se iniciaba con la presentación de la relación Pensamiento Emoción Conducta (PEC). Posteriormente, se presentaban las distorsiones cognitivas (trampas de pensamiento) y la estrategia cognitiva de debate que permitía afrontar las trampas de pensamiento creando nuevas formas de conducta.*

- Comunicación: *Después del trabajo centrado en el conocimiento personal se incluía una perspectiva más amplia que involucra al ser humano, en este caso al joven con su entorno. Es así, como en este módulo se hacía énfasis en los estilos de comunicación que marcan en gran medida la relación que se da con el otro. Así mismo, se motivaba la empatía y comprensión del otro como aspecto fundamental en la prevención del delito.*

- Estrategias de afrontamiento: *Este módulo se enfocaba en la identificación de las crisis y la obtención de estrategias de afrontamiento adaptativas (se hacía un énfasis especial en el carácter mal adaptativo del consumo de sustancias psicoactivas), esto incorporado a un proceso de toma de decisión reflexivo.*

- **Establecimiento de valores:** Para cerrar el primer componente se abordaba el tema de valores personales. En este módulo se buscaba que los jóvenes adquirieran mayor claridad sobre sus metas y horizontes bajo los cuáles desean actuar.

De esa manera, la estrategia buscó abordar la prevención de la delincuencia juvenil en los parques de localidades complejas en términos de comisión de delitos, actos de violencia y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con el análisis del Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, en específico de los datos de Hurto a Personas, el reporte de llamadas al NUSE por riñas y el reporte de llamadas al NUSE por narcóticos incluyendo el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público. A partir de dicho análisis las localidades con el más alto porcentaje de participación fueron San Cristóbal, Bosa, Engativá, Suba, Kennedy, Los Mártires y Ciudad Bolívar y de enero a octubre de 2019 atendieron a 1.200 niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Cobertura En la Juega 2019

Localidad	Parque	Adolescentes y jóvenes atendidos a corte de 31 de octubre
San Cristóbal	Nueva Delhi	116
Ciudad Bolívar	Domingo Laín	263
Bosa	Porvenir	187
Los Mártires	Santa Fe	161
	Oscar	41
Suba	La Gaitana	121
Kennedy	La Igualdad	87
	La Floresta Sur	52
	Cayetano Cañizares	154
Engativá	Real	108
		1290

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Fecha de corte 31 de octubre de 2019. Información sujeta a cambios por parte de la fuente.

A su vez, es importante mencionar que una de las premisas fundamentales de la estrategia era la concienciación sobre la igualdad de género, la prevención de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de las niñas y mujeres, puesto que:

(...) si bien mayoritariamente las capturas y aprensiones por delitos en la ciudad son de hombres jóvenes, las mujeres juegan un rol importante en la dinámica delictiva de la ciudad la cual no puede desconocerse. La participación de la mujer en actos criminales ha sido en Colombia poco estudiada no solo en su fundamentación teórica sino en la práctica de investigaciones científicas en el campo de las ciencias penales (Vizcaino – Guitierrez, 2019) producto del volumen reducido que arrojan las cifras y, sobre todo, porque no se ha percibido como un claro problema social (González H. et al., 2008; Jensen, 1980; Ilanud, 1979; Granda, 2009)²³.

²³ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. 2020. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20201000191442. Fecha 2020/06/26.

A pesar de la magnitud de la estrategia, a la pregunta de si la estrategia contemplaba un componente de seguimiento encontramos que la Administración Distrital no ejerció seguimiento a corto y mediano plazo sobre el impacto y la sostenibilidad de las intervenciones a este grupo poblacional. Asimismo, al preguntar si la actual Administración continuaría con la estrategia, la Secretaría Distrital de Seguridad manifestó que la experiencia de “*En la Juega*” sería un insumo adicional en el diseño de intervenciones con la población adolescente y joven, sin embargo, no se ve con claridad la importancia del deporte en la prevención del delito en el documento PISCJ, así como en las metas del Plan de Desarrollo Distrital en materia de Seguridad y Convivencia.

▪ **Secretaría Distrital de Integración Social:**

La Secretaría de Integración Social fijó como meta “*atender al 100% adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento en administración de justicia en los centros Forjar, con oportunidades que favorezcan sus proyectos de vida e inclusión social*”, en el marco de dicha meta la Secretaría busca brindar atención integral a adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en los Centros Forjar de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Suba en los cuales en el transcurso del 2020 se atendieron en total 362 adolescentes y jóvenes sancionados por diversas conductas tipificadas en el código penal y por consumo recreativo y problemático de sustancias psicoactivas.

De conformidad con las funciones y la misionalidad de la Secretaría, esta celebro convenios de asociación con la Fundación Proceder siglo XXI en los años 2016 y 2017 consistente en una intervención psicosocial en la localidad de Ciudad Bolívar mediante la práctica del fútbol callejero y actividades lúdicas, artísticas y culturales con el objetivo de consolidar entornos seguros y la disminución de factores de riesgo de vinculación en redes de ilegalidad, prevenir la comisión de delitos y la reincidencia de la población juvenil en el SRPA. En el marco de esta intervención se atendieron 360 jóvenes de la localidad.

Por otra parte, la Secretaría suscribió el convenio de cooperación No. 8842 del 2019 con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la cual contemplaba la formación deportiva con estrategias pedagógicas para el desarrollo integral de los jóvenes.

El componente I del Convenio pretendió la creación de escenarios colectivos para la prevención de violencias, la promoción de la convivencia social, la participación y la transformación de los territorios a través de una intervención pedagógica – deportiva dirigida a cuatrocientos (400) jóvenes de la localidad de Kennedy y quinientos (500) jóvenes en prácticas libres para propiciar escenarios de prevención de violencias, promoción de la convivencia social, participación pacífica, transformación de los territorios y la construcción de vínculos entre la comunidad y los jóvenes.

En este contexto, la propuesta pedagógica deportiva buscó que los adolescentes y jóvenes participantes fortalecieran sus capacidades de cuidado, auto cuidado y habilidades socio emocionales para prevenir y mitigar factores de amenaza o vulneración de derechos, tales como redes ilegales, consumo de sustancias psicoactivas, diferentes tipos de violencias, maternidad y paternidad temprana, ciber abuso, habitabilidad o riesgo de habitar en calle. Asimismo, promovió la integración de la comunidad,

afianzando el sentido de pertenencia, el empoderamiento y los lazos de fraternidad intergeneracional de la población en los espacios focalizados²⁴.

▪ **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

La Secretaría ha participado activamente en el plan de acción 2017-2020 de la Política Pública de prevención y atención del consumo y la prevención a la vinculación de la oferta de sustancias psicoactivas, a través de programas como “*Parques para Todos*” ejecutada en conjunto con el IDR, IDARTES y la Secretaría Distrital de Seguridad mediante el cual busco promover acciones de convivencia en 110 parques priorizados y en parques de los entornos escolares que presentaban problemas relacionadas con riñas y consumo de sustancias psicoactivas en 19 localidades.

Los resultados 2018-2019 estuvieron relacionados con el abordaje de 200 parques con avances en los 5 componentes de la estrategia con resultados positivos de la unión de los componentes: adecuación, habitabilidad y sostenibilidad. Se realizaron mediciones a través de la aplicación de la Encuesta sobre parques y elaboración de diagnósticos y la atención de una población alrededor de 300.000 personas, 150 actividades y 296 mesas de trabajo en las que participaron 12.905 personas y 52 memorias sociales elaboradas en el marco de los proyectos de cultura ciudadana alrededor de la convivencia en parques para todos. Se destacan:

- El equipo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró 125 diagnósticos situacionales de los entornos de los parques y 48 sondeos de los entornos de los parques con esquema de atención diferencial para revisión de factores físicos de los parques (luminaria - zapatos - basura)*
- Realización de 83 actividades culturales en los parques con esquema de atención diferencial.*
- Reactivación y fortalecimiento de 45 instancias de participación ciudadana en inmediación de estos entornos.*
- 356 cámaras perimetrales ubicadas en los entornos de los parques*
- 133 becas para el fomento de iniciativas ciudadanas de convivencia en parques Volvamos al Parques, Creación #Parques para todos e Iniciativas culturales para la convivencia 2019: Experiencias culturales para la convivencia en #Parques para Todo”.*
- Aplicación de encuestas para realizar seguimiento al programa, creación de indicadores, producción de información sobre usos, apropiación, frecuencia, valoración, satisfacción y convivencia en los parques.*
- En cuanto a la programación, se diseñó un aplicativo ágil para que la comunidad indagara e identificara las actividades programadas en cada parque.*

En Bogotá, el índice de convivencia en relación con los parques pasó de 0,5 en 2017 a 0,67 en 2018²⁵.

Por su parte, el IDR tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida y la felicidad de los habitantes de Bogotá, en ese sentido, a pesar de que el Instituto y la Secretaría no lideran las estrategias para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas, a través de sus programas, proyectos y

²⁴ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Respuesta a Derecho de Petición ENT 2020030103. Fecha 2020/12/11.

²⁵ SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20205000054751. Fecha 23-06-2020.

actividades contribuyen a mitigar indirectamente dichos fenómenos y un ejemplo de ello es el programa “Escuelas de mi Barrio”, programa que entre los años 2014-2019 realizó 34.536 actividades o procesos pedagógicos deportivos beneficiado a 1.916.974 niños, niñas y adolescentes de la capital.

En el año 2019, 11.235 niños, niñas y adolescentes fueron beneficiarios del programa “Escuela de mi Barrio” generando espacios y fomentado el deporte y la actividad física mediante el fútbol, el taekwondo, fútbol sala, baloncesto, skateboarding, lucha, judo, BMX, rugby, natación, balonmano, patinaje, voleibol, squash, tenis de campo y canotaje.

Adicionalmente, el instituto a ejecutado proyectos de inversión como “Recreación Vital” (2008-2012), “Tiempo libre tiempo activo” (2012-2016) y “Recreación activa 365” (2016-2020), mediante los cuales a brindado alternativas de participación deportiva en los escenarios del Sistema Distrital de Parques.

▪ **Policía Metropolitana de Bogotá**

La institución a través de la Oficina de Prevención y Educación Ciudadana ha llevado a cabo el programa de participación ciudadana “Jóvenes a lo bien”, el cual orienta a la población adolescente y joven en aquellos territorios que presentan fenómenos de violencia, acciones delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia que colocan en condición de riesgo a esta población. En el marco de este programa uniformados de la institución brindan formación complementaria técnica y tecnológica, lideran procesos de reivindicación cultural y social y la promoción de competencias para el ejercicio efectivo de la ciudadanía activa e incluyente en pro de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Igualmente, la institución cuenta con el programa Cívica Infantil y Juvenil orientado a niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años, programa que tiene como objetivo es lograr la apropiación y respeto por los derechos y deberes establecidos en la constitución política para la construcción de una convivencia pacífica.

Por último, es importante resaltar el programa escolarizado para la prevención del consumo de drogas y la violencia en colegios priorizados en coordinación con la Secretaría de Educación con el ánimo de sensibilizar a niños, niñas y adolescentes de las consecuencias del consumo, tráfico y fabricación de sustancias psicoactivas. En el año 2019 la Policía Nacional intervino 51 colegios con 12.416 niños beneficiados en 13 localidades de la ciudad²⁶.

Consideraciones finales

Gráfico 2. Enfoques de la Seguridad Humana.

²⁶ POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Respuesta a derecho de petición. Radicado No. S-2020. 202318/COMAN-ASJUR-1.10. Fecha 23 de junio de 2020.

GRÁFICO NO 1
LA SEGURIDAD HUMANA VINCULA TRES ENFOQUES



Adaptado de: Mehrnaz Mostafavi, Human Security Unit, OCHA

Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011).

La integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito es una iniciativa fundamentada en el enfoque de la Seguridad Humana la cual se entiende como la libertad de vivir sin miedo o temor, la libertad de vivir sin miseria o necesidad y la libertad para vivir con dignidad.

La aplicación del concepto de seguridad humana requiere respuestas centradas en las personas, amplias, adaptadas al contexto y preventivas. Tal enfoque ayuda a centrar la atención en las amenazas actuales y nuevas; permite determinar las causas básicas de dichas amenazas; y apoya los sistemas de alerta temprana que ayudan a mitigar los efectos de esas amenazas. Además, ese enfoque promueve respuestas de múltiples interesados que permiten proteger y empoderar a las personas y las comunidades. Esas respuestas tienen como objetivo promover el disfrute de una vida libre del temor y la miseria, de una vida con dignidad²⁷.

A partir de la definición de la seguridad humana entendemos que hay un cambio conceptual de la seguridad basado en 5 principios:

1. **Centrado en las personas:** La seguridad humana coloca a las personas y a las comunidades en el centro del análisis u objeto de análisis de la seguridad.

²⁷ FUENTES, Claudia. Seguridad Humana: Referencias Conceptuales y Enfoque Práctico para América Latina. En *Seguridad humana, nuevos enfoques* / Francisco Rojas Aravena, edit. - 1ª. ed. - San José, C.R. :FLACSO, 2012. p. 38. Disponible en Internet: <<https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Seguridad%20Humana.pdf>>

2. **Multisectorialidad:** Las amenazas a la seguridad merecen una comprensión multisectorial y en donde se requiere un abordaje integrado y coordinado.
3. **Integralidad:** La seguridad humana implica respuestas integrales articulando las agendas en seguridad, desarrollo y derechos humanos.
4. **Contextualizado:** Las inseguridades varían dependiendo de los contextos de los territorios y, por ende, se necesitan soluciones contextualizadas y respuestas adecuadas.
5. **Prevención:** La seguridad humana se orienta a la prevención y la formulación de estrategias de protección y empoderamiento.

Por otra parte, este proyecto de acuerdo busca atacar los factores causales o de fondo que influyen en los riesgos de delito y violencia y el consumo de sustancias psicoactivas que en este caso corresponde a los factores individuales (véase figura 1), al respecto la UNODC manifiesta lo siguiente:

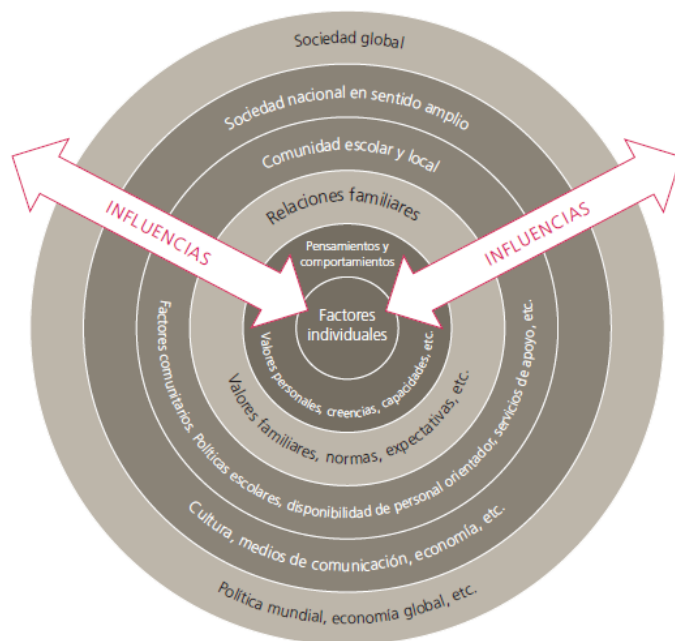
Determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos.*

Estos factores causales o de fondo se denominan a menudo factores de riesgo. Se trata en particular de las alteraciones y tendencias mundiales que afectan a las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en los distintos países y entornos y comunidades locales, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos²⁸.

Figura 2. Factores que influyen en los riesgos de delito y violencia.

* “Factores de riesgo” es un término empleado especialmente en la esfera de la prevención con miras al desarrollo que denota las características que influyen en las personas o los tipos de delitos.

²⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito. 2011. p. 10. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf>



* Adaptado de Ann Masten y Jenifer Powell, "A resiliency framework for research, policy and practice:" en *Resilience and Vulnerability: Adaptation in the Context of Childhood Adversities*, Suniya Luthar, ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2003), págs. 1 a 29. El modelo ecológico de la Organización Mundial de la Salud para la comprensión de la violencia también hace hincapié en los factores sociales, comunitarios, de relaciones e individuales [véase Etienne G. Krug y otros, eds., Informe mundial sobre la violencia y la salud (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002), pág. 12].

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Además, de acuerdo con el manual para la aplicación de las directrices para la prevención del delito de la UNODC, esta iniciativa está enfocada en la prevención del delito de base local o comunitaria, es decir:

(...) en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria. También puede incluir los barrios de tugurios o los asentamientos irregulares, o proyectos relativos a viviendas en centros urbanos o en los suburbios, áreas donde a menudo se concentran los problemas económicos y sociales.

Estos programas tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y problemas de delincuencia comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad. Por "capital social" se suele entender la red de relaciones sociales, confianza mutua y valores compartidos, solidaridad comunitaria o sentido de identidad cívica que existe en un barrio²⁹.

Igualmente, en el artículo 2º se tiene en cuenta los tiempos en la aplicación de las estrategias de prevención del delito conocidas como prevención primaria, secundaria y terciaria y definidas por la UNODC así:

²⁹ Ibid. p. 13.

Por prevención primaria se entiende los programas o iniciativas destinados a las personas que nunca se han visto implicadas en el sistema de justicia penal, por ejemplo, los programas para educar o alertar al público en general o a los jóvenes sobre la violencia o el acoso en las escuelas.

La prevención secundaria tiene que ver con los programas dirigidos especialmente a los niños y jóvenes que, previa determinación de los servicios sociales o los sistemas de educación y justicia, corran el riesgo de verse implicados en actos delictivos.

La prevención terciaria se refiere a los programas destinados a las personas ya incursoas en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia³⁰.

Para finalizar, como se observa en los antecedentes, las distintas entidades del Distrito poseen una amplia experiencia en la realización de proyectos, programas y actividades que promueven el deporte y la actividad física para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y la juventud, sin embargo, esta no ha sido una política Distrital a largo plazo, se ha desarrollado de forma aislada, en varios casos con un impacto indirecto frente a la problemática de la delincuencia juvenil, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas y con diferentes componentes de atención sin la dirección de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien es la encargada de liderar, planear e implementar la política pública en seguridad, convivencia, justicia y prevención del delito. Por esta razón, considero que dicha experiencia de las entidades del Distrito y en particular la experiencia obtenida a través del programa “*En la Juega*” debe convertirse en un esfuerzo integrado, coordinado y sostenido a largo plazo por las entidades competentes de la Administración Distrital.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 13. *Iniciativa.* *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

Finalmente, el Acuerdo 741 de 2019 Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C. establece:

“ARTÍCULO 34. *Comisión Segunda Permanente de Gobierno*

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública;

³⁰ Ibid. p. 17.

Gobierno; Seguridad; Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

*Normas de policía, Seguridad y Convivencia Ciudadana*³¹.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación en la medida que las disposiciones contenidas en el presente proyecto serán atendidas por el presupuesto de las entidades competentes.

Para el presente Proyecto de Acuerdo es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto, “Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”³².

VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

³¹ Subrayado fuera de texto

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.

PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

VIII. ARTICULADO

Artículo 1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará estrategias deportivas en articulación y coordinación con las entidades distritales competentes relacionadas con la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, como medio para fomentar la sana convivencia, fortalecer la capacidad de resiliencia y las habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en dicho grupo poblacional.

Asimismo, lo anterior busca aumentar la cohesión social en la comunidad y las condiciones de seguridad, la prevención y protección a la vida, libertad e integridad personal de grupos poblacionales de especial protección constitucional.

Parágrafo. Para la realización de las estrategias deportivas, la Administración Distrital adoptará como guía de interpretación y acción el enfoque de la Seguridad Humana, entendida como el compromiso del Estado para adelantar todos los esfuerzos coordinados para hacer frente a las amenazas contra la vida humana, los medios de vida y a la dignidad de las personas, protegiendo a los individuos y a las comunidades de expresiones de la violencia, para lo cual aplicará los siguientes principios de acción:

1. **Preventiva:** orienta las acciones a la prevención de situaciones, circunstancias y condiciones que ponen en riesgo la integridad física, el bienestar económico y social del ciudadano y las comunidades, formulando estrategias de protección y empoderamiento.
2. **Centrado en las personas:** considera atender y superar las condiciones que amenazan la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de las personas en el marco de la primacía de los Derechos Humanos y el deber de proteger que le asiste al Estado y sus autoridades.

3. **Integral:** implica orientar esfuerzos, acciones y presupuestos que contribuyan integralmente en la superación de la pobreza, consumo, proliferación y distribución de drogas ilegales y el crimen organizado, entre otras, para dar respuestas comprehensivas y multisectoriales.
4. **Contextualizada:** implica la búsqueda de soluciones y respuestas adecuadas a las inseguridades considerando el contexto en particular de los territorios.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en articulación y coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con sus competencias, diseñará, impulsará e incluirá en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas del Distrito acciones, actividades e intervenciones deportivas orientadas a:

1. Promover la apropiación de habilidades de mediación, tolerancia, empatía, autocontrol y manejo de emociones.
2. Fortalecer la capacidad de resiliencia y las competencias cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento para la resolución de conflictos.
3. Promover la equidad de género, el empoderamiento de las niñas y las mujeres y la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
4. Generar proyectos de vida en el marco de la cultura y convivencia ciudadana.

Parágrafo. La población objeto de las intervenciones de acuerdo con los niveles de prevención del delito serán las siguientes:

- **Prevención primaria:** Niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema educativo de Bogotá que habitan en territorios donde se presenta mayor concentración de delitos, así como aquellos que están en riesgo de deserción escolar o se ausentan del sistema educativo durante algún periodo.
- **Prevención secundaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que ni estudian ni trabajan (Ninis) y/o que hayan estado en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes y desplazados que residen en la ciudad.
- **Prevención terciaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que cuentan con algún tipo de sanción en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), especialmente con medida privativa de la libertad.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación y coordinación con los sectores competentes, identificará y determinará las comunidades, barrios, cuadrantes, UPZ y localidades, en donde se desarrollarán las acciones, actividades e intervenciones deportivas mencionadas en el artículo 2° del presente Acuerdo, conforme a la información cualitativa y cuantitativa y la comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad de las localidades y del Distrito Capital relacionados con la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta para la respectiva identificación y determinación de la que trata el presente artículo, lo siguiente:

1. Los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad y las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. La identificación y caracterización de las y los jóvenes y adolescentes en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta realizada por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la atención integral a jóvenes y adolescentes que presta en los Centros Forjar.

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con previa coordinación con los sectores competentes de la implementación del presente Acuerdo, facilitará los espacios en los parques y el acceso a los equipamientos recreativos y deportivos del Distrito Capital para la realización de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que trata el artículo 2° del presente Acuerdo.

Artículo 4. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, establecerá alianzas con el sector privado, organizaciones deportivas como federaciones deportivas, fundaciones deportivas, escuelas de formación deportiva y/o clubes deportivos para ampliar las medidas a favor de la promoción del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Asimismo, podrá adelantar gestiones a efectos de acceder a recursos de cooperación internacional que contribuyan al desarrollo de dichas estrategias de prevención con entidades internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre otros.

Artículo 5. La Administración Distrital, brindará el espacio para la promoción de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que habla el presente Acuerdo en las instancias de articulación del Distrito Capital como: El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia, la Mesa de Trabajo de la Juventud, las Plataformas de la juventud, los Consejos de juventud (Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil-1622 de 2013), los Consejos Locales para la Seguridad de la Mujer, el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., y el Consejo Distrital del Deporte, Recreación, Actividad Física, la Educación Física y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

Parágrafo 1. De conformidad con el Decreto Distrital 079 de 2018, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, garantizará la inserción de las disposiciones del presente Acuerdo en el transcurso de la elaboración de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia (PISCCJ) de Bogotá, así como en la propuesta del plan de acción al que se refiere el artículo 3°, numeral 7° del decreto Distrital mencionado.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., en concordancia con el Decreto Distrital 210 de 2018, apoyará la promoción del deporte en las estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud y le corresponderá incorporar las disposiciones del presente Acuerdo en el Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.

Artículo 6. La Administración Distrital a través de las entidades distritales responsables del cumplimiento de este Acuerdo, presentará al Concejo de Bogotá un informe semestral, que contenga los resultados de la implementación y el impacto en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud del Distrito Capital, contribuyendo al llamado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a observar el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y concienciar sobre los beneficios del deporte.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autor:

H.C. SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto otorgar la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., por un término de diez (10) años.

II. ANTECEDENTES

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES Hs.Cs.	FECHA DE SORTEO	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
351	21 de julio	Tercera	“Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.”	H.C. Samir José Abisambra Vesga	H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Coordinadora) y H.C. Andrés Eduardo Forero Molina	04 de agosto	Remitido a la respectiva comisión el 24 de julio de 2021 NOTIFICACION A PONENTES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO DESDE SECRETARIA GENERAL, jueves 5/08/2021 9:37 p. m. <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79</u>

							<u>DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES AGOSTO 2021</u>
446	23 de septiembre	Tercera	“Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.”	H.C. Samir José Abisambra Vesga	H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Coordinadora) y H.C. Andrés Eduardo Forero Molina	04 de agosto	De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 79 del Acuerdo 741-2019, solicitan p.a. 351 de 2021. Remitido a la respectiva comisión el 15 de octubre de 2021. <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES NOVIEMBRE 2021</u>

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 351 de 2021 “*Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.*”, radicado el 21 de julio de 2021 y sorteado el 04 de agosto de 2021. Esta iniciativa cuenta con ponencia positiva por parte de la H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo en su momento y ponencia positiva del entonces H.C. Andrés Eduardo Forero Molina.

Este proyecto fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes agosto y noviembre de 2021.

III. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Legislación nacional	<p>LEY 14 DE 1983 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ARTÍCULO 38.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.</p> <p>ARTÍCULO 39.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrados en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior. 2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones: <ol style="list-style-type: none"> a. La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea; b. La de gravar los artículos de producción, transformación por elemental que esta sea; c. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;</p> <p><u>d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;</u></p>
<p>Normatividad Distrital:</p>	<p>Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993).</p> <p>“ARTICULO 154. INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del año de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:</p> <p>1. Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1 de enero de 1994, el período de causación será bimestral”.</p> <p>Decreto Distrital 352 de 2002. "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".</p> <p>“Artículo 8. Exenciones y tratamientos preferenciales.</p> <p>La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.</p> <p>En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>En virtud del inciso 2 del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: Universidades públicas, colegios, museos, hospitales pertenecientes a los organismos y entidades nacionales y el Instituto de Cancerología. Igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por</p>

la rama judicial y los predios del Inurbe destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Conforme al artículo 27 del Acuerdo 065 de 2002, tratándose del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros las únicas exenciones aplicables en Bogotá D.C., será la contenida en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998 anteriormente referida.

Artículo 10. Exenciones transitorias.

El Concejo Distrital sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Distrito Capital.

Artículo 39. Actividades no sujetas.

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

e) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.

f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías”.

ACUERDO 26 DE 1998 “Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13°.- Las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en decreto reglamentario. *Reglamentado por el Decreto Distrital 573 de 2000, Reglamentado por el Decreto Distrital 673 de 2011.*

Artículo 14°.- Las edificaciones nuevas que se construyan en el área urbana del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá para estacionamientos públicos, entre la fecha de expedición de este Acuerdo y el 31 de diciembre del año 2001, estarán exentas del pago de Impuesto Predial Unificado, por un término de diez (10) años contados a partir del año siguiente a la terminación de la construcción. En igual sentido estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana las obras correspondientes a los desarrollos arquitectónicos del parqueadero público a que se refiere el presente artículo.

La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente y que se expida para el Distrito Capital.

Artículo 15°.- Estarán exentos en un 100% del Impuesto de Industria y Comercio, los negocios que exploten el servicio de parqueaderos en las edificaciones a que se refiere el artículo anterior y que cumplan con las demás condiciones allí establecidas, por un término de diez (10) años contados a partir del inicio de la respectiva actividad de servicio.

ACUERDO 16 DE 1999 *“Por medio del cual se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios”.*

“ARTÍCULO 1. *(Artículo ratificado por el artículo 11 del Acuerdo 352 de 2008).* Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamento Administrativos y los Establecimientos Públicos no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Unificados de Vehículos y Delineación Urbana”.

Acuerdo 065 de 2002 *“Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones”.*

“CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 27. Las únicas exenciones aplicables en Bogotá, D.C. para el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, serán las contenidas en el Artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998”.

En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar; y se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica. La administración tributaria conservará las facultades de fiscalización.

Parágrafo.- Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

	<p>ACUERDO 645 DE 2016 “Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>“Artículo 7°. Deber formal de declarar del contribuyente exento en el pago de impuestos distritales. Los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaria Distrital de Hacienda”.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Concejo de Bogota mediante el Acuerdo 11 de 1988 “*por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones*”, le otorgó una exención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos a la educación privada sobre el 100% de sus ingresos brutos por el termino de cinco (5) años, así:

Artículo 18°. - Exenciones. *Las siguientes actividades estarán exentas de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos, por un término de cinco años a partir del año gravable de 1988, en los montos y porcentaje que a continuación se señalan, sobre sus ingresos brutos:*

1. *En un 100% las actividades desarrolladas por Artesanos, Sociedades Mutuarias. Fondos de empleados y Cooperativas. Se excluyen expresamente de este beneficio las figuras de concesiones y similares que operen dentro de los establecimientos comerciales de estas entidades.*
2. *La educación privada queda exenta en un 100% de sus ingresos brutos.*
3. *Las entidades sin ánimo de lucro dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios de investigación social y o científicas y comunicación quedan exentas en un 100% de su ingreso bruto anual.*
4. *El expendio de textos escolares queda exenta en un 50% de sus ingresos brutos.*

El beneficio establecido en el Acuerdo 11 de 1988 para la educación privada se efectuó hasta el año gravable de 1992 y de acuerdo con la Alcaldía de Bogotá a la fecha no existe una norma que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente.

No existe norma posterior que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente; por esta razón la educación privada no está exenta del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros a partir del año gravable 1993.

En síntesis: la educación privada a partir del año gravable 1993 debe cumplir con la obligación tributaria de declarar en forma anual y puede cancelar este periodo en doce (12) cuotas³³.

³³ ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Concepto 093. *Impuesto de Industria, Comercio y Avisos- Educación Privada*. p. 37. Disponible en Internet: <<https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/CartillaICA2019.pdf>>

En consecuencia, la presente iniciativa pretende otorgar nuevamente dicha exención en particular a los jardines infantiles y colegios privados de la ciudad de conformidad con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 10 del Decreto Distrital 352 de 2002, los cuales disponen que el municipio y el Concejo de Bogotá “*sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años*”.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numerales 1° y 4° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8, artículo 12; numerales 1° y 3° y el artículo 13 del **Estatuto Orgánico de Bogotá** (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8. Funciones Generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley*

estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

De acuerdo con el artículo 13, se infiere que la competencia del Concejo de Bogotá en la materia es limitada, toda vez que ordinales como el 3° del artículo 12 solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Sin embargo, esta limitante de orden legal puede ser subsanable en el desarrollo del trámite de la discusión y aprobación puesto que la Administración Distrital participa en el mismo fundamentado en la emisión de un concepto mediante el cual otorga viabilidad o no a la iniciativa.

- Por otra parte, es importante mencionar que conforme lo dispone el artículo 3° del **Acuerdo 741 de 2019** (Reglamento Interno Concejo de Bogotá), la corporación “ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (...)”.

VI. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Con el objetivo de justificar el presente Proyecto de Acuerdo, este título presentará la caracterización de los jardines infantiles y colegios privados y la situación de la educación en medio de la pandemia de la COVID-19 en el Distrito Capital.

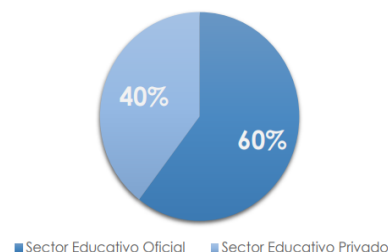
CARACTERIZACIÓN DE LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Distrital (SED), para el año 2020 en la capital se encuentran registrados 1.671 instituciones educativas activas del sector privado, las cuales han reportado matrícula continuamente en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT³⁴.

Al interior de estas instituciones, se encontraban matriculados 1.419.635 estudiantes en el 2018, de los cuales el 40%, aproximadamente 562.537 estudiantes, se registraron en el sector educativo privado³⁵.

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Gráfico 1. Distribución de la matrícula en Bogotá según sector - 2018



³⁴ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. S-2021-185788 del 27 de mayo de 2021.

³⁵ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. *Boletín Estadístico: Colegios Sector Educativo Privado del Distrito Capital Vigencia 2018. (2019). Disponible en Internet: <https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf>*

Tabla 1. Comparativo de matrícula en Colombia y Bogotá según sector - 2018

CATEGORÍA	BOGOTÁ	%
Sector Educativo Oficial	857.098	60%
Sector Educativo Privado	562.537	40%
Total	1.419.635	100%

FUENTE DATOS DE BOGOTÁ: Dirección de Cobertura anexo 5A y 6A

NOTA1: No incluye: 1). - Jardines distritales. 2) Jardines dependientes de SDIS. 3).- Jardines ICBF. 4).- Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano. 5).- Instituciones no oficiales en deuda estadística.

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Es importante mencionar que el sector educativo privado hace presencia en 19 localidades de la ciudad y según el boletín estadístico de los colegios privados de la SED, las localidades con mayor proporción de estudiantes en colegios privados son Suba con el 14.9% (210.902 estudiantes), Kennedy (12,9%, 184.585 estudiantes); Bosa (11,3%, 160.435 estudiantes); Engativá (9,5%, 134.334 estudiantes) y Ciudad Bolívar (8.6%, 122.604 estudiantes)³⁶.

Tabla 5. Proporción de la matrícula del sector educativo privado según localidad de Bogotá - 2018

LOCALIDAD	SECTOR OFICIAL	%	SECTOR PRIVADO	%	TOTAL
SUBA	86.919	10,14%	123.983	22,04%	210.902
ENGATIVA	69.922	8,16%	64.412	11,45%	134.334
KENNEDY	122.766	14,32%	60.819	10,81%	183.585
USAQUEN	26.972	3,15%	50.715	9,02%	77.687
BOSA	115.346	13,46%	45.089	8,02%	160.435
FONTIBON	26.832	3,13%	26.976	4,80%	53.808
RAFAEL URIBE	61.795	7,21%	24.348	4,33%	86.143
CIUDAD BOLIVAR	99.591	11,62%	23.013	4,09%	122.604
SAN CRISTOBAL	53.955	6,30%	22.622	4,02%	76.577
PUENTE ARANDA	25.995	3,03%	22.387	3,98%	48.382
TUNJUELITO	37.583	4,38%	18.767	3,34%	56.350
TEUSAQUILLO	3.905	0,46%	17.149	3,05%	21.054
ANTONIO NARIÑO	11.973	1,40%	11.131	1,98%	23.104
CHAPINERO	3.199	0,37%	11.165	1,98%	14.364
USME	72.510	8,46%	10.993	1,95%	83.503
BARRIOS UNIDOS	13.517	1,58%	9.149	1,63%	22.666
LOS MARTIRES	11.258	1,31%	8.351	1,48%	19.609
SANTAFE	9.294	1,08%	6.739	1,20%	16.033
LA CANDELARIA	2.997	0,35%	4.729	0,84%	7.726
SUMAPAZ	769	0,09%	0	0,00%	769
TOTAL GENERAL	857.098	100,00%	562.537	100,00%	1.419.635

FUENTE: DANE-C600 -2018. OAP- SED

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

A partir de la anterior información, observamos la importancia del sector educativo privado en 19 localidades de la ciudad, los cuales cumplen una función social de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, en donde está estipulado que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social. Por ejemplo, en la localidad de Suba el número de estudiantes matriculados supera al del sector educativo oficial en una proporción del 22% frente al 10% de los colegios oficiales.

Sector educativo e Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

³⁶ Ibid.

En lo que concierne al Impuesto de Industria y Comercio (ICA), la educación pública no se encuentra sujeta a este tributo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, artículo 39 y en el caso del Distrito por el Decreto 352 de 2002 en su artículo 39, pero en relación a los jardines infantiles y colegios privados, a pesar de prestar un servicio de educación aquellos están sujetos a dicho tributo de acuerdo con la ley y la normatividad citada, sin embargo, es importante recordar que el Concejo de Bogotá concedió una exención a la educación privada a través del Acuerdo 11 de 1988, la cual tuvo vigencia hasta 1992 sin existir una norma que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente.

Según cifras proporcionadas por la Secretaría Distrital de Hacienda³⁷, el número de declarantes por actividades educativas (Jardines infantiles y colegios privados)* del ICA fue de 1.338 en el 2020, representando en promedio el 1,8% de participación en el ICA por sector de servicios y del 0,6% de participación del total del ICA. Si bien el contribuyente suministra los ingresos del Distrito, así como los bienes y servicios priorizados en el Plan de Desarrollo Distrital (PDD), en donde la educación es una de las grandes apuestas de esta Administración Distrital como se puede observar en su propósito primero “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, otorgar una exención como la que busca la presente iniciativa no debe considerarse como una medida con repercusiones negativas en el recaudo sino más bien como una medida que contribuye a dicha apuesta, la cual no es ajena a los jardines infantiles y colegios privados de la ciudad y, asimismo, debe ser vista como una medida que hace parte de la recuperación de la educación, esencial para evitar una catástrofe generacional debido a que el COVID-19 ha ocasionado la mayor interrupción de la historia en los sistemas educativos del mundo.

Cuadro 2. ICA CIU CIU=8511-8513, 8521, 8522, 8530 y 85592
Años Gravables 2003 – 2020

Año	ICA actividades educativas seleccionadas	ICA Sector Servicios	ICA total	Participación Sector	Participación Total
2004	\$ 7.475	\$ 380.170	\$ 1.134.856	2,0%	0,7%
2005	\$ 8.242	\$ 434.115	\$ 1.290.639	1,9%	0,6%
2006	\$ 9.303	\$ 515.043	\$ 1.509.176	1,8%	0,6%
2007	\$ 10.276	\$ 585.586	\$ 1.746.549	1,8%	0,6%
2008	\$ 11.392	\$ 664.931	\$ 1.959.937	1,7%	0,6%
2009	\$ 12.523	\$ 702.751	\$ 1.969.349	1,8%	0,6%
2010	\$ 13.645	\$ 745.196	\$ 2.059.520	1,8%	0,7%
2011	\$ 14.818	\$ 802.034	\$ 2.286.510	1,8%	0,6%
2012	\$ 15.889	\$ 909.076	\$ 2.508.048	1,7%	0,6%
2013	\$ 16.871	\$ 968.879	\$ 2.607.943	1,7%	0,6%
2014	\$ 17.951	\$ 1.063.907	\$ 2.894.633	1,7%	0,6%
2015	\$ 19.322	\$ 1.156.540	\$ 3.112.766	1,7%	0,6%
2016	\$ 20.514	\$ 1.210.287	\$ 3.341.576	1,7%	0,6%
2017	\$ 21.041	\$ 1.243.422	\$ 3.356.858	1,7%	0,6%
2018	\$ 23.351	\$ 1.315.406	\$ 3.639.121	1,8%	0,6%
2019	\$ 24.803	\$ 1.436.902	\$ 3.858.739	1,7%	0,6%
2020	\$ 21.274	\$ 1.237.402	\$ 3.527.838	1,7%	0,6%

Fuente: Soportes Tributarios ICA. Cifras en millones de pesos a precios corrientes.
Corte de información: 13 de mayo de 2021.
Cálculos y elaboración: DIB – SDH.

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda.

³⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. 2021EE07472501 del 07 de mayo de 2021.

* Códigos de actividad económica: 8511: Educación de la primera infancia, 8512: Educación preescolar, 8513: Educación básica primaria, 8521: Educación básica secundaria, 8522: Educación media académica, 8530: Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación, 85592: Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación.

LA EDUCACIÓN EN MEDIO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

El brote de la COVID-19 es un problema sanitario de gran magnitud. pero también es una gran crisis para la educación.

UNESCO, 2020.

La pandemia del COVID-19 ha ocasionado la mayor interrupción del sistema educativo en el mundo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)³⁸, ha señalado que el cierre de escuelas aumenta las desigualdades en la educación y afecta de manera desproporcionada a los niños y jóvenes más vulnerables del mundo. Además, es importante mencionar que, 109 países se vieron afectados por el cierre de escuelas afectando al 60,5% de la población estudiantil mundial y dejando como resultado más 1.508 millones de estudiantes fuera de las escuelas.

Actualmente, a fecha 25 de mayo de 2021, el 12% de la población se encuentra afectada por el cierre de escuelas, 210 millones de estudiantes fuera de la escuela y 24 países afectados por el cierre de escuelas. Por esta razón, la Organización Internacional ha hecho el llamado de que ahora es el momento de definir el futuro de la educación, ya que, ante los cierres de colegios es imperativo asegurar la continuidad, la inclusión y la equidad.

Cierre de escuelas en América Latina y el Caribe.



³⁸ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *Coalición Mundial para la Educación*. Disponible en Internet: <<https://es.unesco.org/covid19/globaleducationcoalition>>

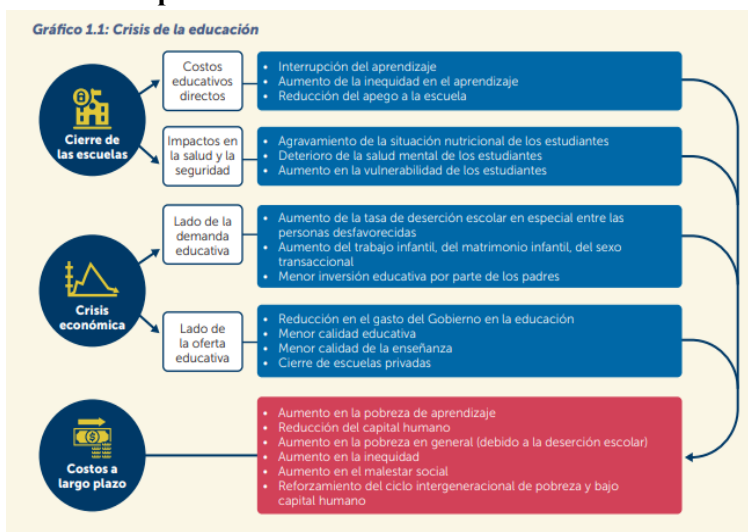
Fuente: UNICEF, 2020.

Por su parte, según informe de noviembre de 2020 elaborado por la UNICEF³⁹, 137 millones de estudiantes en América Latina y el Caribe no han regresado a la escuela habiendo perdido más de 170 días de aprendizaje, cuatro veces más alta que la media global de 40 días, es decir, que en la región los niños, niñas y adolescentes perdieron un año entero de educación.

Igualmente, la UNICEF presenta que 23,8 millones de niños y jóvenes podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el año que viene a consecuencia de las repercusiones económicas de la pandemia. En América Latina y el Caribe 137 millones de estudiantes no han regresado a la escuela y se estima que, a nivel mundial, la región sufra el segundo mayor descenso en la matrícula escolar (1,83%) entre todas las regiones.

Por otro lado, el Banco Mundial⁴⁰ determinó que, el impacto del COVID-19 en la educación genera unos costos educativos directos, como son la interrupción del aprendizaje, el aumento de la inequidad en el mismo y la reducción al apego a la escuela. Además, genera costos en la demanda educativa, es decir, aumenta la tasa de deserción escolar en especial entre las personas más desfavorecidas y con una menor calidad de la enseñanza en cuanto a la oferta y, por último, se tienen unos costos a largo plazo, como el aumento de la pobreza en el aprendizaje, el malestar social, el ascenso de la inequidad y el cierre de colegios privados.

Impacto de la COVID-19 en la educación.



Fuente: Banco Mundial, 2020.

³⁹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Educación en pausa: Una generación de niños y niñas en América Latina y el Caribe está perdiendo la escolarización debido al COVID-19*. (2020). Disponible en Internet: <<https://inec.org/system/files/resources/Educacion-en-pausa-web-1107-2.pdf>>

⁴⁰ BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

Por las anteriores razones, el Banco Mundial manifiesta que es necesario convertir esta crisis en una oportunidad para que la educación sea más inclusiva, eficiente y resiliente, gestionando su continuidad, igualmente, mejorando y acelerando el sistema educativo a largo plazo.

Situación de los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., en el marco de la pandemia.

Con respecto a la situación de los colegios privados en Bogotá, la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, causó entre enero – diciembre de 2020 el cierre definitivo de 31 establecimientos educativos privados.

Tabla 17

Relación Establecimientos Educativos con cierre definitivo o parcial y matrícula Bogotá D.C. Enero - Diciembre 2020

N°	N° Localidad	Nombre Localidad	Código DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	Sector	Clase	Estado	Fecha de Cierre en DUE	Matrícula SIMAT 30-09-2020	Matrícula C600 6-11-2019
1	1	USAQUÉN	311001089744	GIMNASIO HENRY FAYOL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	3/03/2020	0	41
2	1	USAQUÉN	311001095574	PREESCOLAR TALENTO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	14/10/2020	6	43
3	1	USAQUÉN	311001104476	GRUPO EDUCATIVO BACATA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	0	8
4	1	USAQUÉN	311848004486	JARDIN INFANTIL LETRAS Y ARTES	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	52	97
5	1	USAQUÉN	311848004583	JARDIN INFANTIL MAMA ISABEL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	32	53
6	4	SAN CRISTÓBAL	311001009040	COLEGIO DIEGO FALLON LASALLANO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/04/2020	0	332
7	4	SAN CRISTÓBAL	311001092176	GIMNASIO MANOS UNIDAS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/06/2020	0	86
8	4	SAN CRISTÓBAL	311001092826	COLEGIO MI BELLA ANGELITA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	28/04/2020	0	0
9	8	KENNEDY	311001033307	COLEGIO SAN JUAN DE MAYORGA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	15/10/2020	0	7
10	8	KENNEDY	311001042659	LICEO CAROLINA DEL SUR 2a SEDE	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	9/12/2020	0	144
11	9	FONTIBÓN	311001109885	COLEGIO KUEPA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	155
12	9	FONTIBÓN	311279001091	INSTITUTO FONTIBON	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	3/03/2020	0	0
13	10	ENGATIVA	311001098158	JARDIN INFANTIL MAGICA U	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	36
14	10	ENGATIVA	311001105278	LICEO PEDAGOGICO EL SABER	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	33
15	10	ENGATIVA	311001106657	CENTRO EDUCATIVO DE ADULTOS ASED	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
16	11	SUBA	311001010358	INSTITUTO ANZOATEGUI	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
17	11	SUBA	311001038571	LICEO INFANTIL EL RINCON DE PETER PAN	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	17/01/2020	0	45
18	11	SUBA	311001047286	INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR SUBA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	30/12/2020	398	344
19	11	SUBA	311001050147	JARDIN INFANTIL LA SOMBRILLITA AZUL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	16/06/2020	0	39
20	11	SUBA	311001092346	COLEGIO GEOFFREY CHAUCER'S	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
21	11	SUBA	311001096911	COLEGIO MAYOR LEON JIMENEZ	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	13/03/2020	0	0
22	11	SUBA	311001097763	LICEO PEDAGOGICO CARINOSITOS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	3/03/2020	0	27
23	11	SUBA	311001101566	JARDIN INFANTIL RONDITAS DE ALCAPARROS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	15
24	11	SUBA	311001109486	COLEGIO MERCANTIL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	0	66
25	11	SUBA	311769006096	GIMNASIO PEPA CASTRO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	21/10/2020	2	30
26	11	SUBA	311848002998	JARDIN INFANTIL GRIMM'S	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	24/04/2020	0	145
27	11	SUBA	311848003935	COLEGIO ANGLLO ESCOCES CAMPESTRE	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	139
28	12	BARRIOS UNIDOS	311001042772	MATERNAL Y JARDIN LA ARDILLITA ESCOLAR	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	15/10/2020	5	21
29	13	TEUSAQUILLO	311001005583	GIMNASIO BOYACA ECCI	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	16	189
30	14	LOS MARTIRES	311001002932	JARDIN INFANTIL MARIA MARGARITA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	23/12/2020	11	25
31	18	RAFAEL URIBE URIBE	311001024871	CENTRO FE Y ALEGRIA PALERMO SUR	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	4
32	18	RAFAEL URIBE URIBE	311001077037	COLEGIO FE Y ALEGRIA LA PAZ	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	28
33	19	CIUDAD BOLIVAR	311001025843	COLEGIO ROMULO GALLEGOS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	0	263
34	19	CIUDAD BOLIVAR	311001091072	GIMNASIO CULTURAL MIXTO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/04/2020	0	23

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. SINEB-DUE, consulta 14-05-2021 - C600-2019 y SIMAT 2020. El número estimado de estudiantes afectados por los establecimientos que han tenido cierres definitivos en 2020 se puede establecer conforme a la matrícula reportada por estos establecimientos en el SIMAT y se compara con las cifras del Censo C600 administrado por el DANE en la que se observa que en 2019 los estudiantes matriculados en estas instituciones eran 2.438 y para el año del cierre 2020, figuraban solamente 522 estudiantes (Véase la tabla 17 proporcionada por la SED).

Por otra parte, en el primer semestre del 2020, la SED a través de la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado (DRSEP), aplicó una encuesta de percepción con el objetivo de conocer los efectos de la pandemia en el funcionamiento de los establecimientos educativos privados. Mediante este proceso la SED recibió entre el 5 de mayo al 10 de junio de 2020, 1.031 encuestas diligenciadas por parte de jardines infantiles y colegios privados, lo cual correspondió al 58% del total de instituciones educativas privadas (1.782), arrojando los siguientes resultados⁴¹:

⁴¹ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Op. Cit., 27 de mayo de 2021.

- 1) Los establecimientos educativos reportaron que 10.120 estudiantes fueron retirados entre abril y mayo de 2020 (4.463 de preescolar, 4.400 de básica y 957 de media). De acuerdo con lo anterior, el número de estudiantes que pasaron del sector privado al sector oficial del año 2020 al 2021 fueron los siguientes:

No.	Nombre Localidad	Total
1	Usaquén	798
2	Chapinero	51
3	Santa Fe	170
4	San Cristóbal	1.213
5	Usme	1.048
6	Tunjuelito	1.089
7	Bosa	1.863
8	Kennedy	3.061
9	Fontibón	801
10	Engativá	2.117
11	Suba	2.125
12	Barrios Unidos	485
13	Teusaquillo	181
14	Los Mártires	352
15	Antonio Nariño	325
16	Puente Aranda	1.046
17	La Candelaria	120
18	Rafael Uribe Uribe	1.784
19	Ciudad Bolívar	1.462
20	Sumapaz	13

Total 20.104		

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. Dirección de Cobertura – SIMAT.

- 2) De los 10.120 estudiantes que los establecimientos reportaron en la encuesta como retirados, el 72% correspondían a 7 localidades siendo mayoritariamente Suba, Kennedy y Engativá.
- 3) De 333.667 estudiantes que estaban matriculados en los colegios encuestados, cerca del 41%, es decir 135.954, se encontraban en mora en el pago de las pensiones para el mes de abril - mayo.
- 4) Del total de estudiantes reportados con mora desde el mes de abril, las instituciones educativas afirmaron que había sido por los efectos de la pandemia en los ingresos de las familias. 14.553 familias realizaron acuerdos de pago con las instituciones educativas.
- 5) De los 1.031 colegios que respondieron la encuesta, el 53% es decir, 549 colegios afirmaron que la mora de los alumnos ascendía entre el 20 y el 50% del total de alumnos matriculados en el establecimiento educativo.

En este punto, es pertinente recordar que la educación es un derecho fundamental establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, en donde además de ser un servicio público es inherente a la finalidad social del Estado que va dirigido a todos los ciudadanos de acuerdo con el artículo 365 de la misma. Por esta razón, la Corte Constitucional en Sentencia T-167 de 2019 del 10 de abril, considera que:

Debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. (..) Por otro lado, debe señalarse que, si bien la educación está prevista como un derecho social, económico y cultural en el texto constitucional, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de esta Corporación en el caso de los adultos, la han reconocido como un derecho fundamental⁴².

Adicionalmente, en la Sentencia mencionada, se estipula que el derecho a la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional, las cuales son: (i) La asequibilidad, (ii) La accesibilidad, (iii) La adaptabilidad, (iv) La aceptabilidad. Jurisprudencia en la cual la asequibilidad y la accesibilidad se entienden de la siguiente manera:

*i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido,*

⁴² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 (10, abril, 2019). Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en Internet: < <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-167-19.htm>>

*la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico*⁴³.

Expuesto lo anterior, se considera que otorgar la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., por un término de diez años puede contribuir a la asequibilidad y accesibilidad de la educación en la capital frente a la mayor interrupción de los sistemas educativos en el mundo a causa de la pandemia de la COVID-19, toda vez que el sector educativo privado al igual que el sector educativo oficial cumple una función social inherente al Estado.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo tiene un impacto fiscal sobre los ingresos tributarios distritales, sin representar cargas sobre el gasto público. Pese a lo anterior, se considera relevante resaltar que esta iniciativa tendrá un impacto positivo en cuanto a la asequibilidad y accesibilidad a la educación como derecho fundamental y como una medida de alivio tributario para los jardines infantiles y colegios privados que se vieron afectados producto de la emergencia sanitaria nacional contribuyendo sin duda a la recuperación de la educación en la ciudad.

Por otra parte, para este Proyecto de Acuerdo en particular, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”*⁴⁴.

VIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

⁴³ Ibid.

⁴⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

I. ARTICULADO

ARTÍCULO 1°- OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros a los Jardines Infantiles y Colegios Privados en Bogotá D.C., por el término de diez (10) años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____

AUTOR:

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

BIBLIOGRAFÍA

BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 (10, abril, 2019). Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-167-19.htm>>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Educación en pausa: Una generación de niños y niñas en América Latina y el Caribe está perdiendo la escolarización debido al COVID-19.* (2020). Disponible en Internet: <<https://inee.org/system/files/resources/Educacion-en-pausa-web-1107-2.pdf>>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *Coalición Mundial para la Educación.* Disponible en Internet: <<https://es.unesco.org/covid19/globaleducationcoalition>>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. S-2021-185788 del 27 de mayo de 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. *Boletín Estadístico: Colegios Sector Educativo Privado del Distrito Capital Vigencia 2018.* (2019). Disponible en Internet: <https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO SAN JUAN” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo tiene como objeto denominar “**DIANA NAVARRO SAN JUAN**” al tramo vial comprendido sobre la Calle 22, desde la Carrera 14 hasta la carrera 17 de la ciudad de Bogotá, como un reconocimiento a la diversidad sexual y de géneros en la ciudad, con la exaltación de la memoria de una de sus principales referentes social y políticas como lo fue la activista transgénero Diana Navarro San Juan.

CONTEXTO

La ciudad de Bogotá, como ciudad capital de las colombianas y de los colombianos, ha sido el epicentro no solo del desarrollo del país, escenario de grandes transformaciones sociales y políticas y a su vez, testigo y epicentro de situaciones de la conflictividad social como el desplazamiento, la discriminación, la xenofobia, la homofobia y la transfobia entre otras expresiones de desigualdad social que son evidentes no solo en las cifras de denuncias de estos flagelos, sino también, en la vida concreta de personas que representan grupos sociales históricamente marginados, a quienes el distrito debe reconocer su aporte a la sociedad, a la lucha por la igualdad y el trabajo por superar múltiples condiciones de marginación, discriminación y exclusión.

Diana Navarro San Juan, aportó de manera significativa a la lucha por la igualdad social de las personas lesbianas, gays, bisexuales y especialmente las personas transgénero más empobrecidas y marginadas, como lo son quienes viven, habitan y trabajan en el barrio Santafé de la Localidad de Mártires.

Fue reconocida por su liderazgo en diferentes ámbitos de la vida social. Así se destacó en la defensa de los derechos de quienes habitan el Barrio Santafé, en la Localidad de Los Mártires, donde impulsó la creación del Decreto que estableció allí una zona de alto impacto para usos referidos a la prostitución y actividades afines. También impulsó la creación en esta zona de la Casa LGBTI se la Secretaría Distrital de Integración Social que hoy lleva su nombre y la creación de la Unidad Contra la Discriminación en la Subdirección para Asuntos LGBTI, en la misma entidad. En el barrio Santafé es recordada por sus gestiones, ejercicios de incidencia y la elaboración de documentos jurídicos (derechos de petición, acciones de tutela, demandas, entre otros) para proteger a personas transgénero, personas en ejercicio de la prostitución, personas en habitabilidad de calle, migrantes, vendedores ambulantes, entre otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Dicho trabajo se extendió a lo largo del país.

Como activista por los derechos de las personas de los sectores LGBTI fue fundadora y directora de la Corporación Opción por el Derecho a Ser y el Deber de Hacer, la segunda organización de personas trans en tener personería jurídica en el país. Desde allí Co- lideró la creación de la Red Distrital de Personas Trans y la Red Nacional de Personas Trans con otras activistas. También participó y fue coordinadora de la Mesa LGBT

de Bogotá, en donde ayudó en la organización de la Marcha por Ciudadanía Plena LGBTI y la Gala León Zuleta. Así mismo, apoyo y movilizó la organización de la Fiesta Roja Navidad Trans, la Alfombra Roja y Gala Rosa por la no transfobia, la realización de la Jornadas Distritales De No Violencias Contra Las Mujeres Trans, proyecto misión Bogotá (inclusión socio laboral trans en el sistema Transmilenio, y otras entidades del gobierno en Bogotá durante la Bogotá Humana) entre otros procesos enfocados a visibilizar los derechos de las personas transgénero y las organizaciones que trabajan en su defensa.

Se destacó por su trabajo de articulación con la Policía Nacional de Colombia y con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la capacitación de funcionarios para la protección de los derechos de las personas de los sectores LGBTI privadas de la libertad o bajo custodia del Estado y fue asesora de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República. Por todo ello, fue incluida en el listado de activistas de esta población a quienes el Senado de la República entregó un reconocimiento en el marco de la conmemoración del 28 de junio en 2022.

Este liderazgo social también se tradujo en un activismo político que la llevó a ser la primera persona trans al hacer parte de la dirección nacional de un partido político en Colombia, al ser elegida integrante de la Junta Nacional de Polo Democrático Alternativo en 2006. También fue candidata la Junta de Administradora Local de Los Mártires en 2007

Diana Navarro San Juan, como servidora pública y desde la institucionalidad, diseñó y ejecutó acciones afirmativas para transformar al Estado. Siendo asesora del Gobierno de Bogotá, fue quien lideró procesos en garantía derechos, como el “litigio estratégico”, entre Grace Kelly Bermúdez y la Secretaria de Integración Social de Bogotá, la cual benefició a las personas transgénero con la eliminación del requisito de la libreta militar para ser contratadas por todas las entidades del distrito.

Como servidora pública trabajó en la implementación de la Política Pública LGBTI de Bogotá en la Secretaría Distrital de Integración Social y en los primeros ejercicios para diseñar la Política Pública LGBTI Nacional en el Ministerio del Interior, en donde impulsó la Creación de la Mesa de Casos Urgentes para atender a las situaciones de violencia en contra de las personas de los sectores LGBTI.

El activismo de Diana Navarro San Juan, entrecruzaba todas las esferas de su vida, es por esto, que es difícil delimitar el accionar de Diana como activista social y como activista en el servicio público, porque el activismo de Diana era su misión de vida, y pese a que en Colombia existe la Política Pública Nacional LGBTI desde mayo de 2018, Diana en la 39 Asamblea General de la OEA en San Pedro Zula, Honduras 2009, instó al entonces Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, para que invitara al Estado Colombiano a formular una Política Pública integral para las personas de los sectores sociales LGBTI, y fue tan persuasiva que ese mismo año 2009, el vicepresidente Angelino Garzón, convocó al movimiento social para adelantar las primeras acciones de discusión sobre la pertinencia de que esta política estuviera dentro de la agenda pendiente del movimiento a nivel nacional.

Además de sus habilidades como cabildera, Diana Navarro San Juan, también impulsó importantes avanzadas jurídicas, es así como estuvo detrás de la acción de tutela que derivó en la sentencia T-314 de 2011 en la cual la Corte Constitucional exhortó al Estado colombiano para que “(...) *Ministerio del Interior y de Justicia para que articule... una política pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas.*”

Posterior a la adopción del decreto que adopto en 2018 la Política Pública Nacional LGBTI, Diana Navarro San Juan, co - lideró acciones de control político y social a la gestión del estado, y es así como en 2019 empezó a promover y participar en espacios de estudio e investigación sobre la implementación de Políticas Públicas, esfuerzos que en 2020 se cristalizaron en la conformación de la primera Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI de la cual Diana Navarro San Juan fue co-fundadora y a la cual aportó sus reflexiones y trabajo hasta el año 2022.

Diana Navarro San Juan, no solo se destacó por su activismo en defensa de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y los aportes en el diseño e implementación de política pública LGBTI Nacional y en Bogotá, sino también se debe resaltar que realizó ejercicios de exigibilidad de derechos, activismo social e incidencia en función de otras movilizaciones sociales y políticas públicas, entre las que se destacan las étnicas (lídero al estrategia Ubuntu por la paz, intervención interseccional en personas NARP con enfoque de orientaciones sexuales e identidad de géneros diversas), mujeres y equidad de género (fue Miembro del Consejo Distrital Consultivo de Mujeres Curul Mujeres Diversas), personas vinculadas a actividades sexuales pagadas, prevención de la trata de personas, prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, VIH/sida (fue miembro del Mecanismo Coordinador País Proyecto Fondo Global de la lucha contra el sida, tuberculosis y malaria). Su liderazgo social y político, no solo lo ejerció en Colombia, sino que estuvo involucrada en procesos en la región de América Latina y el Caribe, y de manera global.

Incluso, como figura pública y referente cultural, Diana Navarro San Juan, encarna la diferencia y la diversidad en Bogotá, ella representa a un sector la lucha por la justicia social, fue la gran primera voz de las personas LGBTI en situación precariedad, y en especial las personas transgénero en Colombia.

Su imagen y discurso han sido inmortalizados en diferentes cintas, libros, artículos y entrevistas, y actualmente, Diana se perfila como un icono de la lucha diversa y como la protagonista de una historia que merece ser contada y que debe permanecer en la memoria de la ciudad de Bogotá.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo busca hacer un reconocimiento a la población LGB y en especial a la población Transgénero de Bogotá, con base en la normatividad legal vigente y como un acto político institucional de reconocimiento a un liderazgo social de la ciudad.

En el contexto internacional más cercano, han sido varios los pronunciamientos de las Naciones Unidas y una serie de organismos multilaterales que han evidenciado la necesidad de tener acciones afirmativas, de reconocimiento y visibilización de los derechos de personas con identidades de género u orientaciones sexuales no hegemónicas. Dos ejemplos de ello son; la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011), que fue la primera resolución relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, y la Resolución 32/21 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2016) que establece un mandato para un experto independiente en protección contra la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género. También en 2018, la OMS dejó de considerar la transexualidad como un trastorno mental en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11, 2018).

Previamente, en 2006 se presentaron los principios de Yogyakarta, que habla de las obligaciones de los Estados en esta temática y exalta el derecho a la participación en asuntos políticos y públicos, además la lucha contra los estereotipos y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, de ello deriva la necesidad de acciones concretas de los Estados por resarcir, reparar física y simbólicamente a los grupos discriminados, así mismo, desde 2008 la Organización de Estados Americanos (OEA) emitió una resolución sobre derechos humanos, orientaciones sexuales e identidades de género, instando a los Estados a desarrollar acciones en función de estas poblaciones.

La cual se ha venido ratificando anualmente, igualmente, se creó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Colombia, que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de la cual Colombia es signataria y se encuentra en proceso de ratificación, que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

A su vez, al Corte IDH en la Opinión Consultiva OC-24/17 (2017) reconoce el derecho al cambio de nombre, imagen y corrección de género en registros y documentos. Además, en la sentencia del Caso Vicky Hernández y Otras vs. Honduras reconoce la discriminación por identidad de género e insta a tomar medidas para su prevención.

Por otra parte, las Naciones Unidas desde el Comité de DECS (Observación General No.10 de 2009) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Recomendación General No. 28 de 2010), insta a los Estados a desarrollar programas contra las situaciones de discriminación por identidad de género.

En el contexto colombiano, ha sido reiterado el ejercicio de protección de la Corte Constitucional al reconocimiento del derecho a la identidad de género. Algunos ejemplos de su extensa jurisprudencia sobre la materia son las siguientes sentencias: La Sentencia T-594/93, que fue una de la primera sentencia en la que la Corte reconoció el derecho a la identidad sexual y de género. En ella, la Corte protegió el derecho de una persona trans a cambiar su nombre en el registro civil.

La Sentencia T-551/99, en la que la Corte protegió el derecho de una persona trans a cambiar su nombre y sexo en el registro civil sin necesidad de someterse a una cirugía de reasignación de sexo. La Sentencia T-1031/07, en la que la Corte reconoció el derecho de las personas trans a definir su identidad de género y a ser tratadas de acuerdo con esa identidad.

La Sentencia T-911/09, en la que se protegió el derecho de una persona trans a ser tratada de acuerdo con su identidad de género en el ámbito laboral. Sentencia T-532/12, en la que la Corte reconoció el derecho de las personas trans a acceder a tratamientos médicos relacionados con su identidad de género. Sentencia T-478/15, en la que se protegió el derecho de una persona trans a cambiar su nombre y sexo en el registro civil sin necesidad de presentar pruebas médicas o psicológicas. Sentencia SU-337/17, en la que la Corte reconoció que las personas trans son sujetos de especial protección constitucional debido a la discriminación histórica que han enfrentado.

Desde el año 2018 se estableció la Política Pública Nacional LGBT por medio del Decreto 762 de este año, indica en uno de sus artículos específicamente **Reconocimiento garantía y acceso a derechos. (artículo 2.4.4.2.1.6) establecer medidas que permitan “8. Promover el ejercicio pleno de derechos de los sectores sociales LGBTI víctimas del conflicto armado y de otro tipo de violencias, por medio de mecanismos para la protección, prevención, atención, asistencia y reparación integral”**, por ello el distrito en correspondencia con la memoria y reparación simbólica a una población tan victimizada tanto por la sociedad como por el Estado,

por acción y omisión de garantía de derechos, puede reparar simbólicamente con la exaltación de la memoria de una persona referente de los sectores LGBTI.

La Política Pública LGBT de Bogotá desde el acuerdo 371 de 2009 y el decreto 062 de 2014, establece lineamientos para la vivencia plena de derechos de las personas LGBT en el distrito, donde el derecho a la vida, seguridad, la cultura y la participación son clave en la nivelación y compensación de derechos que han sido históricamente negados a la población de los sectores LGBT, de allí que algunas unidades operativas como el centro de atención a la diversidad sexual y de géneros de Teusaquillo “Sebastián Romero” creada mediante el Decreto 149 de 2012 con la puesta en marcha de la Sub dirección para asuntos LGBT lleva este nombre en reconocimiento y homenaje a un activista de dicho movimiento, así mismo, lo han hecho de manera posterior algunas unidades operativas de la Secretaria de Integración social con personas de estas poblaciones y en otros casos y contextos la Secretaria de Educación con los colegios oficiales entre otros.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

POR QUÉ LA CALLE 22 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17 DEBE NOMBRARSE “DIANA NAVARRO SAN JUAN”

La zona elegida para la denominación de la calle “Diana Navarro San Juan”, está ubicada en el barrio Santafé de la Localidad de los Mártires, zona en donde habitan y trabajan un número significativo de mujeres trans que han encontrado en dicho espacio un escenario para reconstrucción de sus vidas, después de ser marginadas y desplazadas o simplemente desechadas por una parte de la sociedad que no comprende su construcción identitaria, por lo cual, desde las actividades de peluquería, actividades sexuales pagas y trabajos en hotelería o simplemente desde la construcción de segundos hogares han desarrollado sus nuevas vidas.

El proyecto no genera costos adicionales para el distrito, la denominación de la calle se hará por medio de la proclamación del acuerdo del concejo de Bogotá y las entidades ajustarán el nombre en documentos oficiales del distrito, tanto en su documentación como en los momentos de fijación de nomenclatura y señalización de la calle en mención

BIBLIOGRAFÍA.

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2008) Por una ciudad de derechos. Lineamientos generales de la PPLGBTI.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2019) Línea de base de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- Concejo de Bogotá (2009) Acuerdo 371. Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas -LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Constitución Política de Colombia, 1991
- Naciones Unidas (2007) Principios de Yogyakarta.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de Colombia, establece que:

Artículo 1 “...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...”

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte la Ley antes citada en el Artículo 4° definió “...el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”

Artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 72: “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando

se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2º del Decreto Ley 1421 de 1993 :

ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

[...]

Parágrafo 2º. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO:

En el Concejo de Bogotá, no se han presentado iniciativas de proyectos de acuerdo que establezcan reconocimiento de la memoria de la activista Diana Navarro San Juan.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

La Secretaria Distrital de Movilidad, incluirá en la señalización regular de la calle 24 entre carrera 14 y 17 el nombre de la vía, esto no genera gastos extraordinarios sino que hace parte de sus actividades de señalización en vía.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. ____ DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421,

CONSIDERANDO:

Que en Bogotá existe una Política Pública LGBT (acuerdo 379 de 2009), que establece una serie de acciones y lineamientos para reivindicar los derechos de las personas LGBT en el distrito capital, ante la segregación y la desigualdad social de las que han sido víctimas a raíz de la discriminación por orientación sexual e identidad de género,

Que Bogotá está comprometida con el cambio cultural, por ello desde hace más de 10 años promueve la campaña en “Bogotá se Puede ser” para reivindicar los derechos de las personas LGBT.

Que la exaltación de la memoria de la activista Diana Navarro San Juan, es una forma de reivindicación no solo de su vida sino de personas y comunidades de la población LGBT que trabajan por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades en Bogotá.

Autores

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Unión Patriótica

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

ROCÍO DUSSAN PÉREZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Concejal de Bogotá D.C
Partido con toda por Bogotá

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO SAN JUAN” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase la calle 22 en el tramo comprendido entre la Carrera 14 y la carrera 17 “Diana Navarro San Juan”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se llevará a cabo mediante la inclusión en la nomenclatura del Distrito la asignación del nombre de la calle Diana Navarro San Juan, en el tramo establecido.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.

Los lineamientos creados desarrollan la Política Pública LGBTI del Distrito, estableciendo acciones afirmativas para uno de los sectores poblacionales más vulnerados en todos sus derechos, como en este caso lo son las personas trans.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Por iniciativa de la Administración Distrital en el año 2009, el Concejo de Bogotá creó y aprobó el Acuerdo 371 de 2009, que establece los lineamientos de Política Pública LGBTI del Distrito, como la primera política pública de su tipo en la Nación y que ha posibilitado derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Así mismo en el periodo 2020 – 2023 se presentó el proyecto de acuerdo 294 de 2023 por parte de los Concejales Heidy Sánchez, Luis Carlos Leal y Martin Rivera concertado con la administración distrital y que establecía acciones afirmativas para las personas Trans y que tuvo ponencia positiva por parte de los ponentes Julián Rodríguez Sastoque y Pedro Julián López, que, sin embargo, no alcanzó a ser debatido en plenaria para segundo debate.

<i>Título</i>	<i>Estado del proyecto</i>
<i>Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones</i>	371/2009 aprobado y sancionado
<i>“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el derecho de las personas</i>	294/2023 Aprobado en primer debate y

<i>trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.”</i>	archivado por cierre del periodo constitucional.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS de la Política Pública LGBT en marzo de 2021, elaboró y presentó a Bancada de la Diversidad Sexual y de Géneros del Concejo de Bogotá D.C, el documento “*Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*” el cual es base fundamental del presente proyecto de acuerdo.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-143 de 2018 el derecho a tener una identidad de género se ha conceptualizado como “*la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales*”. Todo ello basado en los conceptos adoptados por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incluso los principios de Yogyakarta.

Sin embargo, en Colombia las violencias contra las personas trans están profundamente internalizadas en diversos estamentos de la sociedad. Esto basándose, en unas creencias discriminatorias construidas a partir de una normalidad cisgénero y heterosexual. Todas las expresiones e identidades de género y orientaciones sexuales que se salgan del orden establecido, son repudiadas generando la imposibilidad de ejercer los derechos más primarios y fundamentales, como lo son, la vida y el derecho a ser.

Las violencias contra la población trans, aun cuando están documentadas y a partir del activismo están siendo poco a poco más visibles no son fácilmente denunciadas y a su vez, son poco sancionadas. Este tipo de violencias configuran claramente una vulneración a los derechos humanos y a la dignidad humana. Todas estas violencias, producen unas barreras de acceso a derechos que impiden el goce efectivo de los mismos.

Por todo lo anterior, es urgente proteger la vida y todos los derechos fundamentales de las personas con identidades y expresiones de género diversas, garantizando una vida libre de violencias. Por tal motivo se requiere que la ciudad de Bogotá, cuente con un núcleo normativo que contenga medidas y acciones afirmativas que se materialicen en la prevención de hechos de violencia y en la inclusión a fin de que en la ciudad las personas trans puedan diseñar y llevar a cabo un proyecto de vida en condiciones dignas.

Las personas trans han sido históricamente vulneradas y constantemente se han visto abocadas a barreras de acceso y garantía de derechos. Esto permeado por la discriminación sistemática que sufren día a día. Diversas situaciones afectan gravemente sus derechos humanos.

Por lo tanto, es necesaria la intervención de las entidades públicas para garantizar el ejercicio pleno y la protección de estos derechos, por medio de la concertación e implementación de acciones afirmativas que faciliten y permitan ser en Bogotá.

3.1. Contexto y situación actual de las personas trans en Colombia

El panorama actual de la población trans en Colombia es preocupante. A continuación, se exponen una serie de ámbitos en los cuales existe la necesidad de una intervención que garantice y proteja los derechos de las personas trans.

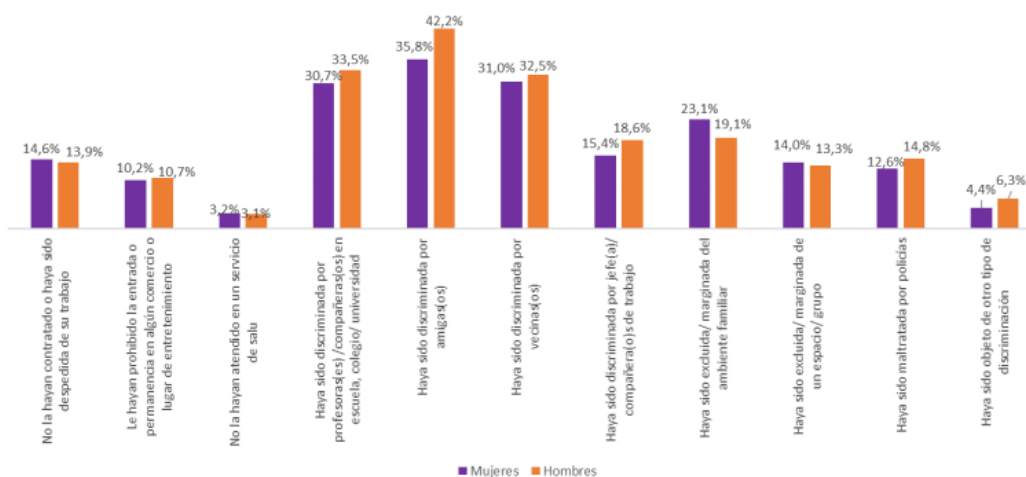
En el ámbito de la violencia, los delitos contra la población están en aumento. La Defensoría del Pueblo muestra que: “*quienes sufrieron con mayor rigor la violencia por prejuicios fueron mujeres transgénero (27 casos); hombres gays (14); mujeres lesbianas (8), un hombre transgénero y en 27 casos no se identifica la orientación sexual e identidad de género*” (Defensoría del Pueblo, 2021). Para lo que ha transcurrido de 2022 el observatorio de derechos humanos de Caribe Afirmativo ha registrado cerca de 14 homicidios contra la población LGBTIQ+, de los cuales nueve corresponden a hombres gay, cuatro a mujeres trans y una mujer lesbiana (Caribe Afirmativo, 2022).

En el plano político-social, es preocupante la posición discriminatoria de la sociedad colombiana frente a la identidad de género. La encuesta de cultura política del DNP muestra que, si bien los colombianos en mayoría consideran que la población LGBTIQ+ tiene los mismos derechos que las demás personas; solo el 60% considera que se les debe reconocer tales derechos (Bernal & Patiño, 2020).

Esto quiere decir que, si bien la mayoría reconoce que “existen” unos derechos, que no son más que los que tiene cualquier ciudadano; apenas seis de cada diez encuestados está de acuerdo con que estos derechos se reconozcan o materialicen. Ello genera un entorno social fuertemente hostil hacia la población, que se traduce en una discriminación sistemática.

El informe del DNP “*diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*” muestra que, dentro de la encuesta de cultura política, la mayoría de encuestados no cree que se haya avanzado en la no discriminación de la población LGBTIQ+ y también que esta discriminación es transversal, es decir, que se evidencia en espacios que van desde el hogar, las instituciones y el espacio público (Bernal & Patiño, 2020, pág. 11). En la siguiente gráfica del informe, se logra ver todos los espacios de sociabilidad donde las personas han percibido una discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Gráfica 3. Porcentaje de personas que reportan haber presenciado hechos de violencia o discriminación ocurridos en razón de la orientación sexual o identidad de género de otra persona.



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

Como lo muestra la gráfica, el 40% de las personas encuestadas fue discriminada por un amigo, el 32% por un vecino, el 30% por profesoras y compañeros de clase y el 20% en espacios familiares. Bajo todas las miradas, ello es profundamente preocupante, ya que solo demuestra que los entornos que deberían fungir como protectores, se constituyen como expulsos o agresores.

En el plano educativo la situación es grave, pues es un espacio de sociabilidad fundamental para el desarrollo de la persona. Sin embargo, desde el colegio hasta la universidad, la población LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad ante hechos de discriminación. Especialmente, por la ausencia de una pedagogía de inclusión y de educación frente a la diversidad. Igualmente, por la ausencia de mecanismos eficientes de

protección que permitan la sanción de actitudes y acciones violatorias de los derechos. En este sentido, el informe del DNP muestra que, según la Encuesta de Clima Escolar LGBT, el 37,2% de los estudiantes con orientación sexual o identidad de género diversa se ha sentido agredido por parte de un profesor por esta razón.

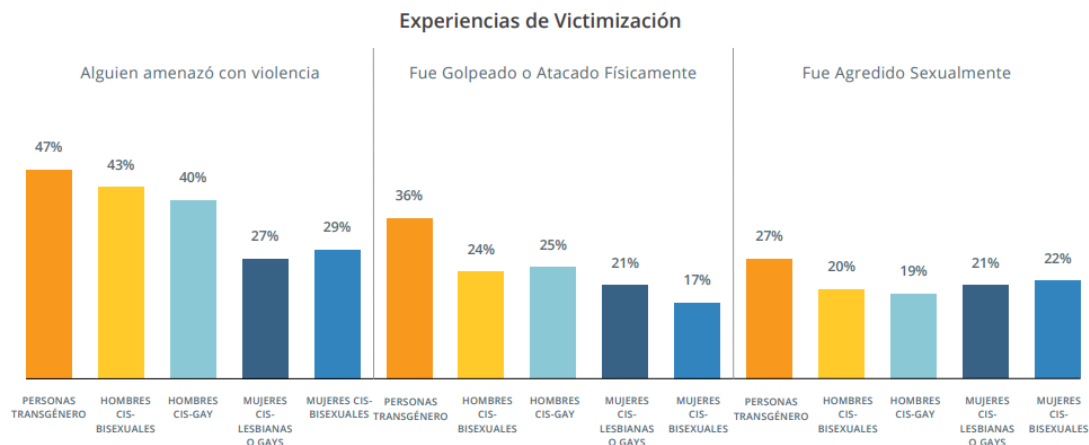
Pero, lo más alarmante es que el aparato institucional de los planteles educativos fomenta la discriminación y la revictimización:

“Es preocupante ver que en muchos casos las autoridades educativas no solo no intervienen frente a hechos discriminatorios como pueden ser los comentarios homofóbicos y el lenguaje excluyente, sino que ellos mismos tienen estas prácticas de discriminación. De acuerdo con la misma encuesta, el 39.9 % de quienes respondieron a la pregunta de con qué frecuencia los profesores u otros miembros del personal del colegio intervinieron en caso de estar presentes cuando sucedían comentarios discriminatorios expresó que el personal nunca intervino. El 75,4% de los estudiantes LGBT manifestaron que alguna vez escucharon comentarios homofóbicos por parte de sus profesores u otro personal de la institución durante el último año” (Bernal & Patiño, 2020). Se evidencia que los estudiantes pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ se encuentran en un estado de indefensión en sus planteles educativos que no garantizan la protección de sus derechos.

En el ámbito laboral las situaciones también son preocupantes. Solo 4 de cada 100 hombres y mujeres trans tiene un contrato laboral formal (Bernal & Patiño, 2020). Además, entre abril y diciembre de 2021 la población LGBTIQ+ tenía una tasa de desempleo de 15,2 %, mientras que la general fue del 13 % (DANE).

En el ámbito de la salud encontramos graves consecuencias de todas las anteriores situaciones, de tal modo que la dignidad humana de la población trans se ve afectada. La Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles, por medio de su Instituto Williams, publicó un informe titulado “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional que ofrece un panorama preocupante.

El estudio, de casi cinco mil personas LGBTIQ+ encuestadas, muestra cinco conclusiones: 1. el 72% de los encuestados reportaron angustia psicológica moderada 2. El 55% de había tenido pensamientos suicidas en su vida 3. Uno de cada cuatro (25%) había intentado suicidarse al menos una vez 4. Las mujeres bisexuales (33%) y las personas transgénero (31%) tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio 4. Uno de cada cinco encuestados LGBT (21%) ha recibido tratamiento de alguien que intentó cambiar su orientación sexual o hacer que se identificaran con su sexo asignado al nacer (“terapia de conversión”) 5. (35%) de los encuestados transgénero informaron haber recibido este tratamiento (Williams Institute, 2019). En el mismo informe muestran las experiencias de victimización:



Los encuestados señalan que también han sentido agresión verbal y física por parte de policías y funcionarios públicos.

Todos estos ámbitos muestran que el panorama de la población trans en Colombia es sumamente grave, porque se enfrentan a una sociedad que los discrimina por su identidad de género. Esto deriva en altas cifras de asesinato, precariedad laboral, rechazo en el colegio y los círculos sociales, todo con consecuencias en la salud mental y física.

3.2 Contexto y situación actual en Bogotá

La situación de la población trans en Bogotá también es una representación de la gravedad del panorama nacional. La Mesa intersectorial de Diversidad Sexual de marzo de 2021 identificó una serie de recomendaciones de política pública que se pueden adoptar para solucionar problemas de la población. El documento divide las acciones necesarias de intervención de política por derechos, de tal modo que ofrece un panorama de la situación de la población en el Distrito:

Derecho a la salud

El derecho a la salud en Colombia es un derecho fundamental. La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha destacado su importancia por su conexión con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana; también porque garantiza el derecho a la salud para sujetos de especial protección constitucional; y por último es un ámbito básico para la protección de una vida digna.

En la población trans es un derecho que muchas veces se ve vulnerado porque el sistema de salud está pensado para personas cisgénero. Esta es una de las barreras que se les presenta al momento de querer ser parte de este sistema, la siguiente barrera la encuentran en el momento que acceden al sistema de salud ya que la mayoría de veces se convierte en un espacio inseguro, porque el trato de los prestadores de salud suele ser discriminatorio y prejuicioso. Al ser pensado por y para personas cisgénero, se falla en la prestación de exámenes y consultas urológicas o ginecológicas, pues no reconocen que hay hombres con vulva y mujeres con pene que necesitan de estos exámenes/consultas médicas.

En consecuencia, documento de la Mesa Intersectorial de la Diversidad identifica que, por las dinámicas propias de la población trans, el sistema de salud no se ajusta a las necesidades de la población, pues está diseñado para personas cisgénero y en muchas ocasiones los procesos médicos suelen ser victimizantes y discriminatorios. Por lo tanto, dentro de la población LGBTQ+, las personas trans tienen mayores percepciones negativas sobre el servicio de salud. El documento afirma que: “Sobre su propia percepción de estado de salud, las personas transgénero son quienes más sienten que su salud es mala o muy mala, en mujeres transgénero se ubica en el 5,8%, en hombres transgénero 31,4%, mientras que en hombres gay 1%, mujeres lesbianas 2,2%” (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2021).

El precario servicio de la salud a personas trans y la inseguridad que sienten al recurrir a este, las ha orillado a auto medicarse o a recurrir a consejos de conocidos o de internet para seguir con su tránsito hormonal. La automedicación es más recurrente en las mujeres transgénero por la facilidad de adquirir pastillas hormonales a través de los anticonceptivos, esto es peligroso en su proceso de afirmación de género. En una muestra estadística de población transgénero 17,6% de los participantes, reportaron haber recurrido a procedimientos invasivos no médicos para la modificación corporal (1 participante relató haber intentado la automutilación genital, 1 participante refirió la inyección de aceite de avión en los glúteos y un tercer participante la inyección de silicona cosmética en glúteos y mamas) (Cañaveral J, 2020, Estudio comparativo de las condiciones de salud de las personas transexuales con asistencia médica y otro tipo de apoyo en su proceso de afirmación de género, Universidad de Caldas).

Además, la población trans, como lo muestra la Mesa Intersectorial en el tema de las enfermedades mentales, las personas que son cis-heterosexuales tienen un 1,9% de diagnóstico de enfermedades mentales; mientras que, las mujeres transgénero tienen un 3,4%, casi el doble de incidencia. A esto se le puede sumar el hecho de que el informe “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia: Resultados de una encuesta nacional” muestra que las personas transgénero tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio (31%).

Derecho a la educación

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la educación es un derecho y un servicio público. Sin embargo, las personas trans son más afectadas por el acceso a la educación y el sostenimiento en el sistema.

Como se analizó en el panorama nacional, en el sistema educativo las situaciones de discriminación y violencia para las personas trans son sistemáticas. La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que, según los datos de la Política Pública LGBTI, las mujeres transgénero son las que menos estudian dentro de la población LGBTIQ+, como se muestra en la gráfica:

Porcentaje de personas LGBTI que actualmente estudia.		
Sector	Si	No
Lesbianas	14.3%	85.7%
Gais	13.2%	86.8%
Bisexuales	19.0%	81.0%
Mujeres transgénero	10.0%	90.0%
Hombres transgénero	20.5%	79.5%
Intersexuales	15.8%	84.2%
LGBTI	15.0%	85.0%

Fuente: Observatorio de la PPLGBTI con base en la EM2017

A esto se suma que el 51% de los hombres transgénero alcanzó solo la básica secundaria, para las mujeres transgénero fue el 39%. Dentro de los factores que influyen en estas bajas tasas de nivel educativo están la necesidad de conseguir un trabajo, el embarazo y también el ambiente discriminatorio presente en las instituciones educativas.

Derecho a la vivienda

Frente al tema de la vivienda, la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que las personas trans tienen dificultades en la consecución de una vivienda digna. Puesto que, la mayoría de personas viven en pequeños cuartos y por la dificultad de acceder a crédito y capital, tienen dificultades para acceder a vivienda propia. Principalmente, por la precariedad laboral de las personas. Esto genera una débil estabilidad en materia de vivienda y por eso se encuentran en situaciones de vulnerabilidad donde son expulsados y discriminados frecuentemente por los vecinos y habitantes de los lugares donde viven.

Derecho a la vida digna

La Corte Constitucional ha determinado que la dignidad humana equivale a: 1) Al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y 2) A la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde a su condición humana. Qué una persona se deba enfrentar a un sistema que definitivamente no está hecho para ella es una humillación por la cual personas cisgénero y heterosexuales no pasan. En otros derechos que son fundamentales y básicos para la dignidad humana, también se ha visto esta lucha constante de la población LGBTIQ+ para hacer valer sus derechos.

Derecho a la seguridad

Se evidencia que las noticias de violencia contra la población LGBTIQ+ en Bogotá se incrementaron en los últimos años. Estos hechos ocurren principalmente por no ajustarse a los “roles de género tradicionales” construidos, por lo que los crímenes se han denominado homofobia o transfobia. Se evidencia que gran parte de la población realiza las denuncias de maltrato por medios diferentes a las instituciones oficiales, porque por en estas la población presenta discriminación y marginación. Dentro de estas violencias y vulneraciones que vive la población se destacan las siguientes:

- Verbales.

- Físicas.
- Sexuales.
- Psicológicas: podemos encontrar la intimidación, el acoso, amenazas, etc.
- Indiferencia.

La vulneración y violencias que vive a diario la población LGBTIQ + afecta sistemáticamente los otros derechos de la población. Entendemos que, sin la seguridad correspondiente para estas poblaciones, no se podrá gozar de una estabilidad dentro de la sociedad.

Derecho al Trabajo

El panorama del derecho al trabajo en Bogotá para la población trans es preocupante. La Mesa Intersectorial identifica que las mujeres transgénero en un 24% han recibido tratos humillantes en sus sitios de trabajo, mientras que gays y bisexuales tienen tasas de 5,3% y 3% respectivamente. El informe también identifica que 10,7% de mujeres transgénero han recibido amenazas de despido en el ambiente laboral, por lo tanto, si se tiene en cuenta que esto es casi 8 veces más que la media de los otros grupos, encontramos que esto se debe a su identidad sexual.

Derecho a la participación

La población trans en su día a día se enfrenta a barreras que generan temor en el momento de querer participar activamente en proyectos públicos y sociales. Hay testimonios de personas transgénero que cuentan cómo han vivido en carne propia la violencia por parte de la población civil y otras veces por la fuerza pública. La violencia policial ha hecho que se desconfíe de proyectos públicos donde pueda participar la población transgénero. En una encuesta hecha en 2007, dentro de la población LGBTIQ+, se encontraba la mayor proporción de personas que nunca han votado (46,9% entre los entrevistados nunca había participado en unas elecciones) (Castillo, 2009). Las experiencias participativas de las personas trans son gracias a organizaciones de colectivos hechos por y para trans.

Derechos culturales

Las personas trans expresan sus vivencias y su memoria a través de procesos culturales y recreativos que tienen un mensaje de unidad, resistencia y amor propio. Por lo tanto, es importante que la Administración Distrital fomente estos espacios por medio de políticas concretas.

4. MARCO JURÍDICO

Se presenta a continuación un compendio de normas que soporta la competencia y viabilidad del presente proyecto de acuerdo, evidenciando mandatos claros para el Estado, la Administración Distrital y el Concejo de la Ciudad de desarrollar acciones y políticas públicas encaminadas al restablecimiento y garantía de los derechos de los sectores sociales objeto de la presente iniciativa, al igual que a la realización de acciones que den respuesta a las formas de desigualdad económica y simbólica que han experimentado.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

En materia de normativa nacional, con ocasión del presente debate, es preciso poner de presente en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política de Colombia:

- Artículo 1. Se establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- Artículo 2. Consagra dentro de los fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en*

la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Así mismo consagra este artículo que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”*

- Artículo 13. Frente al particular y para los fines del presente proyecto de acuerdo, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

Señalando de forma expresa que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

- Artículo 5. *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”*
- En concordancia con los anteriores mandatos, el artículo 16. dispone que *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad (...)”*
- Artículo 43. Establece que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación; y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.
- Artículo 70. Entre otras, dispone que *“(…) El estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las personas que conviven en el país.”*
- Artículo 313. Corresponde a los concejos: *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)”*
- Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. *“(…) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)”*

4.2. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

A nivel internacional, se encuentra un amplio postulado de normas y acuerdos relativos a las poblaciones minoritarias en el mundo, que son hoy fuente de derecho y soporte de las acciones promovidas en el presente proyecto de acuerdo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), y en la que reunió los instrumentos necesarios para la defensa de los derechos fundamentales de todo ser humano. Aunque la Declaración no constituye un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sí ha tenido repercusión en la elaboración de pactos y convenciones internacionales.

- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, definidos como PIDESC (ONU, 1966) y el Protocolo de San Salvador (OEA,1988) obligan a los Estados a tomar medidas positivas para mejorar las condiciones sociales y reducir las brechas de desigualdad entre grupos históricamente marginados.
- Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1º la obligación de los Estados Parte de “(...) *respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por Colombia el 26 de octubre de 1969 y adoptado por Naciones Unidas, el contenido de este Pacto sienta las bases en los principios de libertad, justicia, paz y reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, considerando que los Estados tienen la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.
- Del mismo modo, mediante la Declaración “*Preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*”; se reafirma el compromiso de los países adscritos a abordar manifestaciones que atenten contra las orientaciones sexuales de los individuos y se reconoce además que algunas personas y grupos poblacionales pueden experimentar otras formas de discriminación (ONU, 2000).
- En cuanto a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, la “*Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*” (CEDAW), resuelta el 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados que la ratifiquen a la realización de acciones que contribuyan a la erradicación de las violencias contra las mujeres (ONU, 1979). Del mismo modo la “*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*”, conocida también como la “*Convención Belém do Pará*” promulgada en 1994, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994).
- En el 2002, Colombia se compromete a través de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, a reafirmar su decisión de combatir cualquier forma de discriminación, incluida la discriminación por la orientación sexual. Es relevante destacar que esta Carta ubica a las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas dentro de los grupos sujetos de protección especial, por lo que en los artículos 52 y 53 reconocen que las personas, sin distinción de su orientación sexual, poseen los mismos Derechos Humanos. Además, indica que combatirán toda forma de discriminación por razones de orientación sexual, a través de acciones que incluyen la modificación de la normatividad interna de los países. (Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, 2002).
- Los Principios de Yogyakarta (2006) se ocupan de los Derechos Humanos y de su aplicación en las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Se busca que los Principios de Yogyakarta que afirman las normas legales internacionales, sean vinculantes para todos los Estados.
- Las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General No.10 de 2009) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Recomendación General No. 28 de 2010), enfatizan que la identidad de género deber ser protegida contra la discriminación e insta a los Estados a crear políticas y programas que eliminen las

situaciones de discriminación por identidad de género.

- El Estado colombiano firmó en marzo de 2011 la Declaración Conjunta con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones de los Derechos Humanos relacionados sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género.
- Por otra parte, la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH, 2015) reconoce que *“la orientación sexual es una parte fundamental de la vida privada de las personas y que está relacionada con el desarrollo de la identidad y el proyecto de vida que cada uno tenga, incluyendo su personalidad y las relaciones que establece con otros seres humanos”* (Colombia Diversa, 2019, p. 12).
- La Comisión IDH cuenta con una Relatoría Especial para los derechos de las personas LGBTI en las Américas concluye que es constante y mayoritaria la vulneración de los derechos de las personas con identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino.
- Entre 2008 y 2016 la Organización de Estados Americanos (OEA) promulgó ocho resoluciones denominadas *“Derechos humanos, orientación sexual, identidades de género y expresiones de género”*; en las cuales se reiteran las preocupaciones por las vulneraciones de Derechos Humanos de esta población en los Estados miembros y se solicita a estos Estados garantizar la plena garantía y goce de los derechos por parte de la población LGBTI. (OEA, Organización de Estados Americanos, 2008-2016).
- En la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la Organización de Naciones Unidas estableció en su Meta 8.5 la necesidad de contar con condiciones de inserción laboral plenas e incluyentes y en las Metas 10.2 y 10.3 la de potenciar y promover la inclusión social y económica de todas las personas sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.

4.3 MARCO LEGAL

En torno a la garantía de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI, en Colombia se han expedido las siguientes leyes:

- Ley 1482 de 2011, que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Con ocasión del presente proyecto de acuerdo se resaltan las siguientes:

“Artículo 6: IGUALDAD. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria,

atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.”

- Ley 1482 de 2011, llamada ley antidiscriminación, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1620 de 2013, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación.
- Ley Estatutaria 1751 de 2015, a través de la cual se regula y garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, establece el acceso en igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, obliga al Estado a adoptar políticas para la igualdad de trato y para evitar la violación de este derecho y determinar el régimen sancionatorio. De igual manera establece que este derecho comporta los principios de universalidad, prohomine, prevalencia de los derechos, libre elección, y la necesidad de acciones afirmativas para grupos vulnerables.
- Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 30 establece que el Gobierno Nacional a través de sus entidades, implementará y hará seguimiento de la Política Pública Nacional para el grupo LGBTI a través del Ministerio del Interior.
- Finalmente, la Ley 1752 de 2015, que tiene como fin sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

4.4 DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

- Mediante el Decreto 762 de 2018, el Gobierno Nacional adoptó la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En este decreto se formularon como objetivos específicos:
 1. *“Promover y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad y a una tutela judicial efectiva.*
 2. *Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBTI.*
 3. *Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura.”*

Así mismo, se plantean los siguientes ejes estratégicos:

1. *“Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*
2. *Promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*
3. *Respeto, protección y garantía de derechos.”*

- Decreto 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, mediante la cual se definen, para efectos del presente debate, los siguientes principios:

“Igualdad y no discriminación. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la igualdad, y procederán a brindar la misma protección y trato a los familiares de las víctimas, sin distinción de etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, condición social o económica, entre otras.

Enfoque diferencial. Las autoridades públicas deberán adoptar medidas que reconozcan las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, aquellos que por sus características culturales, étnicas, de género, orientación sexual, situación de discapacidad, condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y vulneración manifiesta y que requieren una atención y protección diferenciada y la implementación de políticas de acción afirmativa, acordes con su situación.”

4.5 JURISPRUDENCIA

Para la población trans la Corte Constitucional ha generado un lineamiento jurídico que ha marcado precedentes importantes en materia del reconocimiento de derechos. Para ilustrar las consideraciones jurisprudenciales se relacionan alguna sentencia y los derechos reconocidos, las cuales servirán de faro para el análisis y debate del presente proyecto de acuerdo al interior del Concejo de Bogotá:

Según Colombia Diversa, quienes realizan parte del análisis jurisprudencial que se transcribe a continuación, de acuerdo con las sentencias resueltas sobre casos trans es posible destacar que los derechos que reclaman los demandantes son principalmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libre identidad sexual, la salud, la seguridad social y la educación. Los casos provienen desde diversos ámbitos; no obstante, las vulneraciones más recurrentes van dirigidas a la negación de entidades ante el cambio de nombre y cambio del componente “sexo” en el documento de identidad, la negación de procedimientos de reasignaciones sexuales, las exclusiones laborales, las discriminaciones en espacios públicos y la prohibición del acceso a la educación. Como consecuencia ante estas situaciones, la Corte Constitucional determinó, en concordancia con la restitución de los derechos afectados, ordenar a las entidades pertinentes abstenerse de realizar actos discriminatorios, agilizar los debidos procesos, etc., tal como se puede leer en las sentencias: T-063/15, T-804/14, T-086/14, T-562/13 T-771/13, T-552/13, T-918/12, T-977/12, T-876/12, T-314/11, T-062/11, T-152/07, SU-476/97, T-594/93, T-143/2018, T-622/2014, T-476/2014, T-152/2007.

- “Sentencia C-371 de 2000, en la cual la Corte Constitucional establece la definición de las acciones afirmativas como políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, y determinados campos de acción para dichas políticas, en primer lugar, eliminar o reducir las desigualdades que afectan a determinados grupos, y por otra parte, lograr mejor representación de las personas o grupos que han sido discriminados. En la misma sentencia determinó que: “*Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.*” (Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz. 29 de

marzo de 2000.)

- Sentencia C-044 de 2004, sostiene que una de las bases del Estado Social de Derecho es la búsqueda de la igualdad material, es decir real y efectiva entre los administrados, lo cual únicamente se obtiene al implementar políticas y medidas que beneficien en mayor medida a las personas o grupos de personas que históricamente han sido vulnerados de tal manera que la brecha existente en el disfrute de los derechos se elimine o disminuya. (Sentencia C-044 de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería, 27 de enero de 2004).
- Sentencia T-562/2013, falló a favor de una estudiante transgénero y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante transgénero y en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar.
- Sentencia T-552 de 2013: ordenó cubrir los procedimientos médicos necesarios para estas transformaciones a dos tutelantes, que el sistema de salud cubra las transformaciones corporales necesarias para afirmar la identidad de género de las personas transgénero, las instituciones de salud todavía les exigen un certificado psiquiátrico para que puedan acceder a estos servicios.
- Sentencia T-48 de 2015, a raíz del caso Sergio Urrego en Colombia una sentencia de la Corte Constitucional obligó a las instituciones educativas a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar la integridad de las personas con diferente orientación sexual. -La sentencia T-562 de 2013 tuteló el derecho de un estudiante transgénero a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género.
- Sentencia T-804 de 2014: Respecto del derecho a la educación a las mujeres transgénero. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género. Adicional a lo anterior, es importante resaltar que, a lo largo de los 10 años de implementación de la PPLGBTI, la DDS ha observado con preocupación que las personas transgénero, tanto hombres como mujeres son el sector poblacional que cuenta con menos oportunidades laborales lo cual crea unas condiciones de vulnerabilidad muy profundas. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Sentencia T-063 de 2015, a través de la cual se reconoce el derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas transgénero. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población trans la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

- Sentencia T-063 de 2015, mediante la cual se reconoce que las personas transgénero enfrentan graves obstáculos para ejercer el derecho al trabajo debido a los prejuicios sociales sobre su identidad, lo cual conlleva que no tengan las mismas oportunidades que el resto de la población para acceder y permanecer en el mercado laboral y ocasiona graves dificultades para su vida pues se ven abocados a situaciones de pobreza, enfermedad y aislamiento permanente. Aun cuando se logra alcanzar buen nivel educativo, las oportunidades se ven truncadas por condiciones de discriminación.
- Sentencia T-099 de 2015, según la cual las mujeres transgénero no son destinatarias del servicio militar obligatorio. Aplicación de un enfoque diferencial que tenga en cuenta la protección constitucional de la identidad de género y la orientación sexual frente a prohibición de obligar a prestar el servicio militar a las mujeres transexuales.
- Sentencia T-392 de 2017, “en la que la H. Corte Constitucional tuteló los derechos de la ciudadana, y en la parte motiva retoma la especial protección que se atribuye a las personas transgénero dada la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran habida cuenta de la exclusión y discriminación que han sufrido históricamente.
- Sentencia T-804 de 2019, ordenó el reintegro de un estudiante transgénero a quien se le había negado un cupo en un colegio.”
- Sentencia T 033 de 2022 - en la cual se realiza un análisis del avance en el reconocimiento de derechos de personas No Binarias a nivel mundial y se define como obligación al Gobierno Nacional y a la Registraduría a actualizar la normatividad y generar un escenario para garantizarla actualización del esquema de identificación con el componente de sexo no binario

4.6 NORMATIVA DISTRITAL

La constante discriminación y otras formas de violencia en la ciudad han demandado y requieren de mayores acciones y medidas en el Distrito de Bogotá, a continuación, se relacionan el desarrollo local a la fecha:

- Acuerdo 371 de 2009, "*Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece en sus artículos 2° Principios - literal b, y 5° Proceso estratégico "*Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales*", la necesidad de crear acciones afirmativas e institucionalizarlas en favor de la población objeto del presente proyecto.
- La Política Pública LGBTI – PPLGBTI- de Bogotá fue creada mediante Acuerdo 371 del año 2009 y sus estrategias adoptadas a través del Decreto 062 de 2014.
- El Plan de desarrollo "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" reconoce las particularidades y características propias de diferentes sectores sociales y poblacionales, por lo que aplica el Enfoque diferencial en su diagnóstico y solución a problemáticas:

Artículo 6 ... "Enfoque diferencial. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafofia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía

plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas". (Alcaldía de Bogotá, 2020)

Se establece también una meta plan que representa un desafío en la construcción de competencias institucionales para la creación de una cultura que reconozca las necesidades de personas LGBTI enfocadas en personas transgénero.

"Incorporar en los 15 sectores de la Administración Distrital, acciones orientadas a la implementación de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI, con énfasis en acciones afirmativas para las personas transgénero, a partir de 8 análisis temáticos".

- Directiva 005 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Planeación: por medio de la cual se dan lineamientos para la protección de los derechos de las personas transgénero en el ámbito de la gestión del talento humano y la vinculación en el Distrito Capital.
- Documento CONPES D.C. No. 16 del Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, por medio del cual se actualiza del Plan de Acción de la "Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital" 2021-2032.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

"Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera un impacto fiscal** que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite

respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Referencias

Bernal, J., & Patiño, C. (2020). *Documento de diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*. Bogotá: DNP.

Defensoría del Pueblo. (25 de junio de 2021). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10218/Entre-2020-y-2021-asesinaron-a-98-personas-con-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-diversas-OSIGD-dEFENSOR%C3%8DA.htm#:~:text=Entre%202020%20y%202021%20asesinaron,g%C3%A9nero%20diversa>

Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual. (2021). *Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*. Bogotá: Alcaldía de Bogotá.

Unidad de Víctimas. (18 de mayo de 2017). *Unidad de Víctimas*. Obtenido de Unidad de Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/mas-de-dos-mil-victimas-del-conflicto-son-lgtbi/34826>

Williams Institute . (2019). *Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional*. Los Ángeles: Facultad de Derecho de la Universidad de California.

Atentamente,

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Unión Patriótica

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

ROCÍO DUSSAN PÉREZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Concejal de Bogotá
Partido con toda por Bogotá

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para que la Administración Distrital implemente acciones afirmativas para las personas trans de la ciudad, en especial, frente a los derechos más vulnerados a este grupo poblacional.

Parágrafo. Con el término “personas trans” se hace referencia a todas las experiencias de vida trans. Esto es: transgénero, transexual, travesti, no binario, y las demás identidades de género diversas.

ARTÍCULO 2. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA SALUD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la salud de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Gestionar e implementar un programa encaminado a los tránsitos saludables, asistidos y con bienestar para personas trans desde la estructura en salud del sector público y alianzas público privadas.
2. Disponer y/o adecuar baños neutros en las instalaciones de atención en salud que hacen parte de la Red de Servicios de Salud del Distrito.
3. Crear un programa para promover, fortalecer y acompañar la participación y movilización en salud de las personas trans, en aras de la garantía de este derecho, desde procesos de innovación, co-creación, gestión del conocimiento, la memoria y los saberes, investigación basada en experiencias de vida trans, cuidado, autocuidado, socio cuidado, el empoderamiento de los tránsitos y la salud integral en las personas trans.
4. Conformar un equipo de replicadores integrado por personas trans, entre otras, que generen un efecto multiplicador en los centros de salud para la difusión y apropiación de las guías de salud trans.
5. Generar un programa en derechos sexuales y derechos reproductivos para personas trans, que incluya planificación familiar, interrupción voluntaria del embarazo (IVE), procesos de fertilidad, parto y posparto y todas las demás características que conlleva la salud, la construcción y el ejercicio de la sexualidad en el marco de los derechos.

ARTÍCULO 3. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la educación de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Generar oportunidades diferenciales de acceso y permanencia a la Educación Superior mediante la generación de puntos adicionales a personas trans en las convocatorias desarrolladas por la Secretaría de Educación del Distrito, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (ATENEA) y otras ofertas de educación superior que brinde el Distrito.
2. Apoyar cuando así lo solicite, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Bogotá, para la revisión de sus procesos y/o procedimientos de ingreso, acompañamiento, permanencia y bienestar a personas trans, en garantía del Enfoque Diferencial por Identidades de Género.
3. Impulsar un equipo de investigación y docencia interdisciplinario, integrado por personas trans o con conocimiento en temática de género y diversidad sexual, en concertación con la Universidad Distrital

Francisco José de Caldas, que lleve a cabo procesos de investigación sobre problemas sociales que enfrentan las personas trans en Bogotá, aportando conocimiento para el diseño e implementación de políticas públicas en la ciudad.

4. Incluir en los programas de becas educativas del Distrito, una línea para personas trans, para la garantía de asistencia, sostenimiento y permanencia en el sistema de educación superior: técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados.

5. Crear e incluir un programa de inclusión socio laboral en el sistema educativo del Distrito, enfocado en la promoción de entornos educativos inclusivos y sin discriminación, seguimiento a la deserción escolar por razones de orientación sexual e identidad de género, involucrando procesos pedagógicos y de sensibilización con familias, cuidadores, profesores, orientadores escolares, personal administrativo y directivo de establecimientos educativos.

6. Crear e implementar un programa distrital de garantías para la permanencia de estudiantes trans en las instituciones educativas, en todos sus niveles, con acompañamiento psicosocial, ajustes administrativos de reconocimiento de la identidad, y promoción de una cultura educativa del respeto y el reconocimiento por la diversidad.

7. Establecer protocolos sobre violencias basadas en género que incluya la discriminación por orientación sexual e identidad de géneros en las instituciones educativas de la ciudad.

8. Incluir como parte de la implementación de la Ley 1620 de 2013, procesos de formación sobre sistema sexo/género para maestros y maestras de las instituciones públicas de básica y media.

9. Incluir en las escuelas de familias de las instituciones educativas oficiales procesos formativos contra todo tipo de discriminación en cumplimiento de la Ley 1482 de 2011, explicitando la discriminación por orientación sexual e identidades de género.

10. Generar herramientas para los colegios distritales para que puedan hacer acompañamiento académico y psicosocial a los y las estudiantes que decidan hacer tránsitos de género garantizando el bienestar de estas personas.

11. Garantizar en las instituciones educativas oficiales el cambio de nombre en los documentos académicos y administrativos (carnets, listas de asistencia, certificados, diplomas, etc.) cuando así lo soliciten estudiantes y padres de familia o acudientes. Igualmente, se deben generar las condiciones para que se respete el nombre identitario de la o el estudiante sin que sea necesario su cambio legal.

12. Garantizar que los y las docentes trans del Distrito puedan ejercer su derecho a expresar libremente su identidad de género

diversa en los espacios laborales docentes, sin perjuicio de discriminación por parte de sus superiores, compañeros y compañeras docentes, estudiantes, padres de familia y en general de la comunidad educativa y de esta manera fomentar espacios laborales libre de violencias hacia las personas trans docentes

ARTÍCULO 4. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA VIVIENDA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la vivienda de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Crear programas para acceder prioritaria y diferencialmente a subsidios de vivienda de interés social y arrendamiento, teniendo en cuenta las configuraciones de familia de las personas trans, así como oportunidades eco materiales que disminuyan el compromiso de endeudamiento, en atención a sus dinámicas de vida y vulnerabilidad permanente.

2. Diseñar e implementar programas de vivienda colectiva y otras tipologías, que atiendan las formas particulares de habitar de las personas trans y garanticen que la vivienda corresponda con las relaciones basadas en la economía solidaria, la autogestión y la participación comunitaria.

3. Diseñar mecanismos alternativos de financiación ajustados a las dinámicas de vida de las personas trans y su vulnerabilidad económica, para facilitar el cierre financiero u otros mecanismos económicos que garanticen el derecho a la vivienda.

4. Diseñar e implementar programas para el fortalecimiento y el apoyo a la difusión de las organizaciones populares de vivienda conformada por la población trans.

5. Diseñar e implementar un programa de hogares de paso o casas refugio, que haga parte de la estrategia de atención integral a casos de violencia o emergencia habitacional.

ARTÍCULO 5. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS DERECHOS A LA VIDA Y SEGURIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia y de la Mujer, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía de los derechos a la vida y la seguridad de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Conformar un equipo que incluya personas trans en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que atienda territorialmente las situaciones de violencia que enfrentan las personas trans, de tal manera que recepcionen, enruten, hagan seguimiento de las denuncias correspondientes y adelanten procesos de convivencia en las localidades y con los actores involucrados en las situaciones de conflicto que se identifiquen.

2. Transversalizar el enfoque trans para el acompañamiento en las diferentes rutas del Distrito que atienden situaciones para la garantía de derechos, en articulación con la Unidad contra la Discriminación, con el fin de incluir un enfoque diferencial, interinstitucional e intersectorial de respuesta y seguimiento a casos de personas trans, relacionados con la seguridad, convivencia, violencias, abuso sexual correctivo, abusos de la fuerza pública y transfeminicidio, Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA), trata de personas, entre otros hechos que atenten contra la integridad física, psicológica, económica y sexual de las personas trans.

3. Atender con enfoque diferencial a las personas trans en el marco de la implementación de la Estrategia de Atención a Víctimas de Violencia(s) en Razón a su Orientación Sexual e Identidad de Género Casa Refugio LGBTI, la Ruta de Atención Interna de las Víctimas de Trata de Personas (VTP) y la Ruta de Atención y Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

4. Identificar y atender diferencialmente a personas trans en el marco de la implementación de acciones frente a casos de abusos de autoridad.

ARTÍCULO 6. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO AL TRABAJO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en el marco de sus competencias, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho al trabajo de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Generar un sistema de cuotas y cupos diferenciales para la vinculación socio laboral de personas trans en las entidades del Distrito, a través de órdenes de prestación de servicios, plantas temporales, cargos directivos y provisionalidad; teniendo en cuenta los sistemas de equivalencias; las experiencias y saberes empíricos; y el reconocimiento de las identidades trans en los procesos de selección, nombramiento, precontractuales y contractuales.

2. Fortalecer los programas para la tramitación de los cambios de nombre, sexo y/o género en los documentos de identidad y libreta militar de las personas trans que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica en articulación con las entidades públicas del orden nacional competentes.

3. Fortalecer el desarrollo y sostenibilidad de micro, pequeñas y medianas empresas de personas trans o que las incluyan de manera significativa, así como de emprendimientos, proyectos productivos, de economía popular, y de generación de ingresos en procura de su seguridad económica, estabilidad y vida digna.

4. Realizar una caracterización socio laboral de personas trans en términos de sus barreras y sus necesidades.

5. Formar en habilidades para el trabajo (blandas, transversales, y/o laborales) que amplíen las posibilidades de inserción laboral de las personas trans, en articulación con la escuela de desarrollo de capacidades para la inclusión socio laboral trans para el desarrollo de procesos de convocatoria y selección de potenciales beneficiarios a los programas de formación.

6. Realizar y fortalecer los procesos de acompañamiento psicosocial a las personas trans que son vinculadas laboralmente para evitar la deserción laboral y fortalecer capacidades a través de la gestión público privada

7. Crear una estrategia de promoción y difusión de la normatividad para la formalización laboral desde la perspectiva trans para el ecosistema empresarial de la ciudad.

ARTÍCULO 7. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC), en el marco de sus competencias, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la participación de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Crear un programa de incentivos, becas y estímulos económicos para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, constituidas y no constituidas jurídicamente, cuyas iniciativas y procesos aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, la transformación de imaginarios y representaciones sociales; la incidencia política; la participación social; la producción, circulación, investigación y movilización de expresiones artísticas y culturales.

2. Los Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías Locales acogerán los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría Distrital de Planeación desde la Dirección de Diversidad Sexual para la formulación de proyectos de inversión local, en donde se incluye población LGBTI y se deberá atender especialmente a personas trans.

3. Crear procesos de incidencia política, formación y fortalecimiento de nuevos liderazgos de personas trans que contribuyan a su postulación y elección en espacios políticos

ARTÍCULO 8. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS DERECHOS CULTURALES. La Administración Distrital, en cabeza del Sector de Cultura, Recreación y Deporte, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía de los derechos culturales las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Fortalecer la escuela de Artes y Oficios trans, a partir de alianzas público-privadas y/o comunitarias para garantizar en el diseño e implementación su sostenibilidad.

2. Implementar procesos de cualificación y/o formación con personas trans en arte, cultura, patrimonio, recreación y/o deporte.

3. Crear la línea de fomento para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, cuyas iniciativas y procesos, aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, que potencia la creación, desarrollo y circulación de las expresiones artísticas, patrimoniales y culturales.

4. Fomentar y promover el respeto por las identidades y experiencias de vida trans y transgénero en las prácticas deportivas, amateur y profesionales, generando procesos de sensibilización en las distintas categorías y en las diversas disciplinas deportivas, buscando la inclusión de personas trans a las distintas ligas deportivas del distrito. Aumentar el indicador de personas trans que practican un deporte en el distrito

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual de la Política Pública LGBTI (MIDS), su unidad técnica trans (MIDS UTA TRANS), el Consejo Consultivo LGBT y las organizaciones de la sociedad civil que representan a estos sectores, establecerán la batería de indicadores para medir el avance y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos definidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. INFORMES. La Administración Distrital desde la Secretaría Distrital de Planeación y la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual (MIDS), presentará al Concejo de Bogotá informe anual de balance de cumplimiento del presente acuerdo y del Acuerdo 379 de 2009 "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el primer día hábil de junio de cada año, en el marco del mes de la diversidad sexual en el Distrito.

Artículo 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE DISEÑAN INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL USO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS DE LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto la creación de incentivos para motivar a la ciudadanía a hacer uso de los baños, pertenecientes a la infraestructura de las entidades públicas del Distrito, que por motivos de seguridad no requieren limitar de manera absoluta el ingreso de personas, de una manera libre y sin restricción, haciendo especial énfasis en las personas de especial protección constitucional, como lo son los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las mujeres embarazadas, las niñas y niños, las personas en habitanza de calle y las personas que ejercen el trabajo informal.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En el 2006 el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 260 de de 2006, que tiene como finalidad promover la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en el Distrito Capital.

Título	Acuerdo sancionado
<i>Por el cual se promueve la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en Bogotá, Distrito Capital.</i>	260/2006

En el 2016, la Alcaldía Mayor Distrital, expidió el decreto 789 del 2018, que tiene por objeto “adoptar el Plan Piloto de baños públicos en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, D.C., a través de la instalación de módulos de servicio sanitario. En el primer módulo instalado en San Andresito de la 38 en Puente Aranda se ha registrado la prestación de este servicio a más de 9.000 personas

entre 2021 y 2022. Lo anterior, ha beneficiado a la población flotante que trabaja en este lugar.⁴⁵ A su vez, el plan piloto que culminó en el 2023 tiene el objetivo de determinar la viabilidad técnica, financiera, operativa, de mantenimiento y sostenibilidad de este tipo de servicios.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Habitar la ciudad requiere tener una relación constante con los espacios destinados al uso colectivo, dicha relación es el resultado de las decisiones tomadas por corporaciones y entidades públicas encargadas de definir cómo los y las ciudadanas pueden acceder y hacer uso del espacio público. De la misma manera, inciden en el comportamiento diario de quienes lo habitan y da lugar a constantes disputas ideológicas sobre los escenarios públicos: ¿La tarea de conservar el espacio público en condiciones óptimas pertenece más a ciertos ciudadanos que a otros? ¿Alguien puede tener más derecho sobre el espacio público que otra persona? ¿En dónde se ubica el umbral que define cuáles comportamientos son tolerables y cuáles no en el espacio público?

Dentro de las discusiones de ciudad se debate, por ejemplo, el uso del suelo, se asigna el gasto público, se crean programas para personas que habitan escenarios informales y en donde pueden crearse, a través de incentivos, medidas para que cualquier ciudadano pueda hacer uso y apropiarse de lo público.

La Constitución Política de Colombia no reconoce una única forma de habitar y es precisamente por esa razón que el hecho per sé de habitar o trabajar en la calle no es, en inicio, criminalizado. No obstante, algunos comportamientos apenas propios de habitar un espacio personal sí son castigados y perseguidos por la ley incluso cuando el mismo estado ha fallado a la hora de cumplir con sus cargas. Tal es el caso de una necesidad básica para cualquier persona como lo es la de tener que ir al baño y que no reconoce las condiciones en las que un ciudadano habita.

El Código Nacional de Policía en su artículo 140, define una serie de acciones como “*contrarias al cuidado e integridad del espacio público*” dentro de las que se contempla la de realizar ‘necesidades fisiológicas’ en el mismo como lo estipula su numeral 11. La infracción de esta disposición acarrea la imposición de una multa tipo 4, es decir, el pago de 32 salarios mínimos. Se entiende, por supuesto, que la expresión ‘necesidades fisiológicas’ se refiere a los actos de orinar y defecar. Ambos evidentemente son actos biológicos esenciales, inevitables y que existen como resultado de otras acciones necesarias para la subsistencia de la vida como el comer o beber.

Esta disposición del Código Nacional de Policía dice, por lo tanto, que todos los ciudadanos, sin importar las circunstancias que los envuelven individualmente y la forma como habiten la ciudad, están obligados por mandato estatal a realizar estos actos fisiológicos vitales e ineludibles en espacios

⁴⁵ Entran en funcionamiento dos nuevos módulos de baños públicos en Suba y Usaquén. Disponible en: <https://bogota.gov.co/servicios/servicios-del-distrito/distrito-instalo-dos-nuevos-banos-publicos-en-el-norte-de-la-ciudad>

cerrados que cuenten con algún grado de privacidad y que estén fuera del espacio público, so pena de poder ser sancionados como infractores.

Lo anterior, ignora por completo que en Bogotá diariamente hay miles de personas que habitan de manera más recurrente o permanente el espacio público que los demás. Tal es el caso de las personas que viven en la calle y quienes trabajan informalmente en ella, ambos grupos de personas gozan de una protección constitucional especial⁴⁶. En este sentido, es evidente que dicha disposición estipulada por el Código de Policía va en contravía de la realidad que enfrentan estas personas, debido a que el acceso a espacios privados para satisfacer necesidades básicas como orinar o defecar, representa, por regla general, una carga económica adicional o por el contrario, la posibilidad de exponerse a multas para quienes no pueden pagar por este servicio, sin dejar de lado que lo anterior refuerza las circunstancias de exclusión social y sus vulnerabilidades.

Otro elemento a tener en cuenta es que el acceso a baños, alcantarillado y fuentes salubres de agua constituyen un derecho humano denominado “*Acceso al agua y saneamiento (DHAS)*” contemplado dentro de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se dispone que se debe garantizar que todas las personas sin distinción alguna de sus circunstancias particulares, puedan tener acceso a los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, sobre todo en aquellos espacios en donde se encuentran la mayor parte del tiempo; en donde habitan, que para este caso puntual sería el espacio público.

El acceso al agua, por lo tanto, es un derecho humano básico a cargo del Estado, puesto que satisface varias necesidades vitales que no se reducen únicamente a la hidratación. También, involucra el aseo y para el caso en concreto, para la disposición de residuos de manera salubre. En las dinámicas actuales de lo que significa habitar en una urbe, el agua como servicio público esencial, se encuentra reducida a espacios cerrados y escapa muchas veces del espacio público, en donde su buena disposición juega un rol fundamental a la hora de hablar de saneamiento y, por ende, de dignidad.

En todo lo expuesto anteriormente existen varios elementos que se contraponen. Por un lado, la obligación impuesta a los ciudadanos, por parte del Estado, de no realizar sus necesidades fisiológicas en el espacio público, en razón de que éste es para el uso disfrutable de quienes lo habitan y debe ofrecérseles bajo unos parámetros de salubridad y ambiente sano, que son también garantías que el Estado está obligado a brindar⁴⁷. Por el otro, la existencia de un derecho fundamental que debe garantizarse como es el del acceso al agua y el saneamiento en todas las esferas que permean la vida de una persona y que abarca incluso, por ejemplo, la calle como un lugar que se habita sin importar con qué intensidad. Y finalmente, la dignidad de la población vulnerable que habita de manera más recurrente la calle y que se enfrenta cotidianamente a barreras de acceso para poder hacer sus necesidades fisiológicas cumpliendo con los estándares sociales y legales que tiene la ciudad.

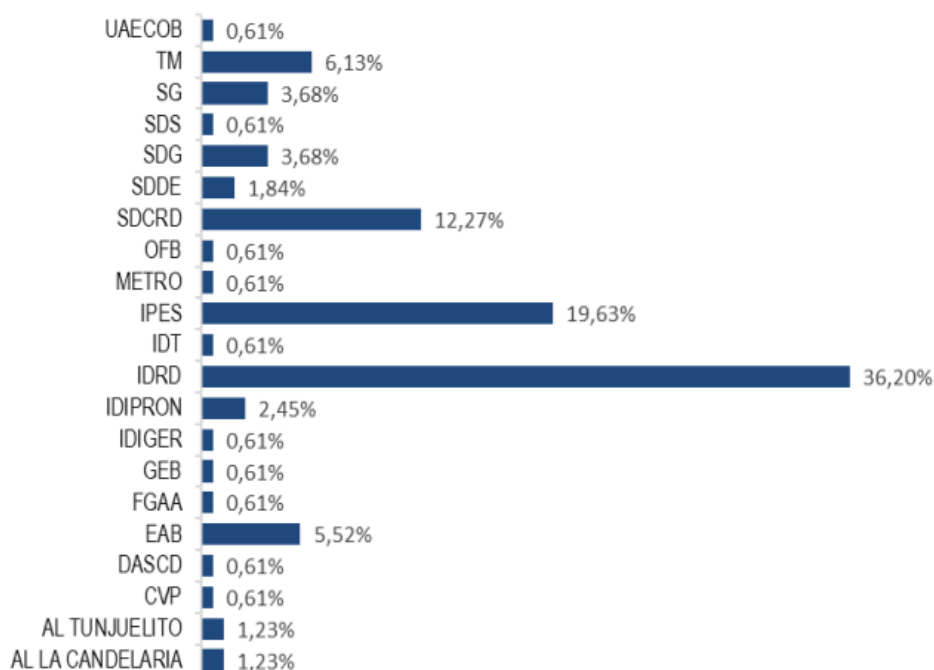
⁴⁶ Sentencia C-385 de 2014 y Sentencia T-067 de 2017

⁴⁷ Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia

Al igual que otras ciudades del mundo, Bogotá ha intentado conciliar estas realidades contrapuestas con una política de instalación de baterías sanitarias de carácter público y de acceso libre a la ciudadanía. Según el Acuerdo Distrital 260 de 2006 la Administración Distrital tiene el deber de instalar estos equipamientos urbanos. Según el DADEP la ciudad cuenta actualmente 533 baterías sanitarias de uso público para una ciudad de más de 7 millones de habitantes; es decir que por cada 100.000 habitantes, existen 7,42 baños de uso público⁴⁸

En marzo de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a cada entidad del Distrito Capital informar sobre cada una de las instalaciones de libre acceso y que prestaban el servicio de baño público por localidad. Con estos datos, fue posible identificar que para ese momento la ciudad contaba con 163 puntos en entidades en las cuales se prestaba el servicio de baño público de la siguiente manera:

Porcentaje de baños públicos por entidad distrital



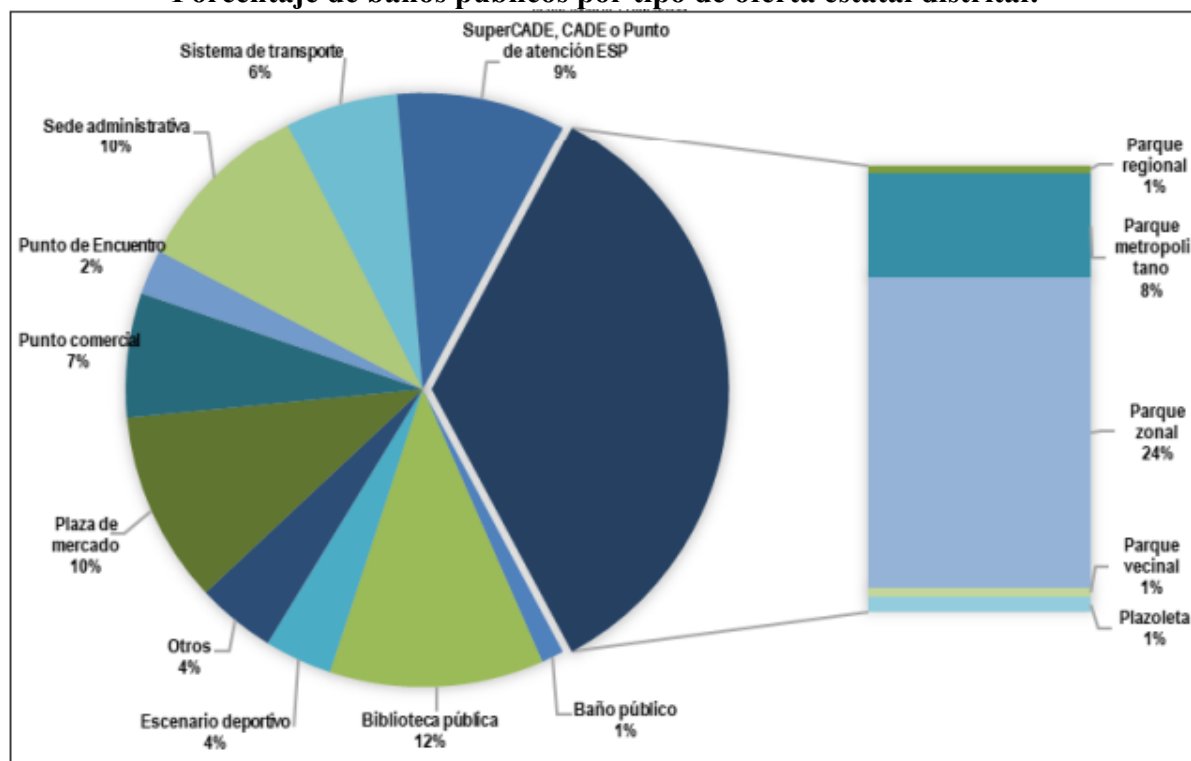
Fuente: Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C. Año:2018

Con lo anterior, es posible evidenciar que las entidades involucradas en el sector de Cultura cuentan con el 49,69% de la oferta distrital de baños públicos, en donde el IDRD es la entidad que más baños públicos tiene con un 36,20% del total ofertado por el sector.

⁴⁸ Informe Algo Huele Mal. Temblores ONG. 2018. P.44

El informe mencionado anteriormente también analizó que el 34,36% de la oferta estatal de baños públicos están en parques o plazoletas, el 11,66% en bibliotecas públicas, el 10,43% en plazas de mercado, el 9,82% en sedes administrativas como se evidencia a continuación:

Porcentaje de baños públicos por tipo de oferta estatal distrital:



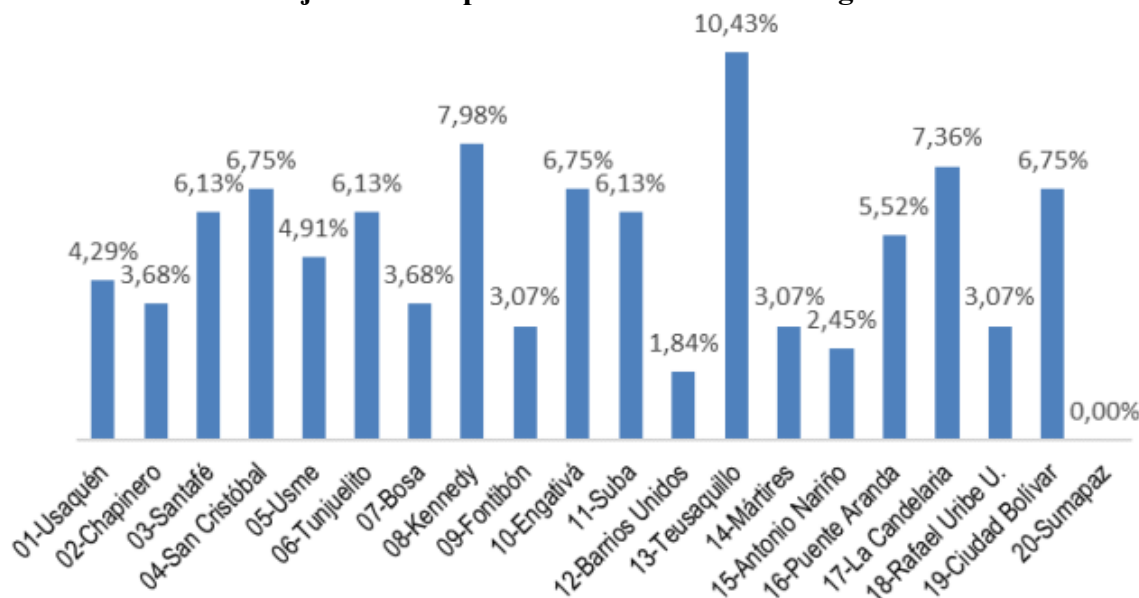
Fuente: Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C. Año:2018

Sin embargo, como menciona dicho informe, es posible identificar que los puntos o instalaciones cuyo único fin es el de ser baños públicos, solo representan un 1,23% del total de la oferta estatal. Por lo anterior, el acceso a este servicio está mayoritariamente relacionado a otras actividades como las recreativas, culturales, administrativas y comerciales. Es decir, que para un ciudadano o ciudadana que no tenga interés o necesidad en acceder a estas actividades, es más difícil hacer uso del servicio de baño público dada su baja oferta.

Es importante señalar que al hablar de accesibilidad no se hace referencia únicamente a las instalaciones físicas, sino también a una cuestión social en la que existen estigmas, prejuicios y estereotipos que limitan el acceso y el trato igualitario a diferentes servicios y derechos, como lo es el poder acceder a un baño público para cubrir necesidades básicas de cualquier ser humano.

En este punto, es importante revisar cómo está distribuida la oferta distrital de baños públicos por localidad, debido a que cada una contiene características particulares y los puntos o instalaciones tienen relación con la ubicación de las entidades públicas que prestan los servicios recreativos, culturales, administrativos y comerciales mencionados anteriormente.

Porcentaje de baños públicos de oferta estatal según localidad



Fuente: Estado actual del servicio de baños de acceso público en Bogotá D.C. Año:2018

En este sentido, es posible evidenciar que las localidades que cuentan con mayor oferta estatal de baños públicos son: Kennedy, Teusaquillo y La Candelaria, mientras que Barrios Unidos, Antonio Nariño y Sumapaz son las localidades que presentan menor o inexistente oferta.

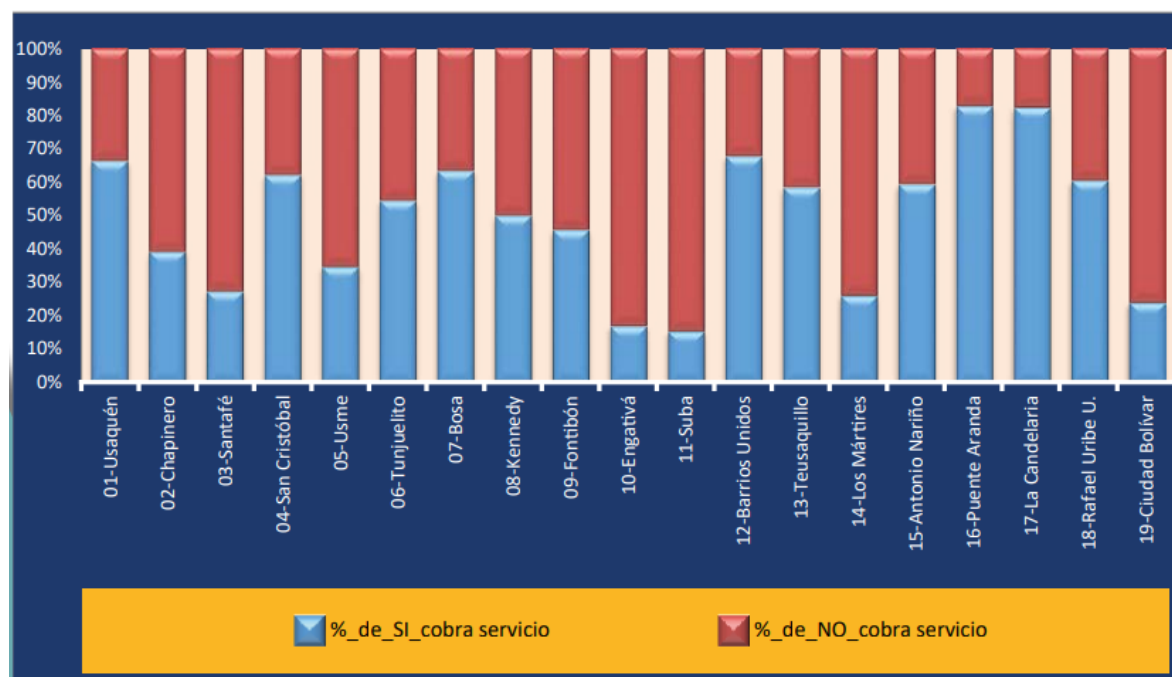
En el año 2018 la Procuraduría General de la Nación realizó la auditoría “*Baños Públicos en Colombia: una aproximación al problema social en la provisión de bienes públicos*”, que tenía como objetivo analizar la disponibilidad de baños públicos para la ciudadanía y gracias estudios realizados en campo se concluyó que hay “*una oferta insuficiente y en una infraestructura existente no están distribuidos estratégicamente para la satisfacción del servicio, por tanto, el ciudadano no encuentra un baño público en los lugares donde ejerce sinergias de movilidad generando impactos negativos en la belleza urbana y contaminación ambiental cuyo efecto desencadena en una problemática social de los usuarios (no usuarios) y la entidad gestora de este servicio, evidencia constatada en el código de policía*”.⁴⁹

⁴⁹ Baños Públicos en Colombia: una aproximación al problema social en la provisión de bienes públicos. Procuraduría General de la Nación. Año: 2018.

Lo anterior, también demuestra que para el ciudadano común se presenta la dificultad de acceder al servicio de baños públicos dada la poca oferta, con esto se podría deducir que para las poblaciones vulnerables que habitan en la calle o que sus actividades se realizan con mayor frecuencia en la misma, esto representa un problema diario y una necesidad básica a cubrir que en ocasiones genera un costo.

Según el diagnóstico “*Estado actual de la prestación del servicio de Baños de Acceso Público en Bogotá D.C.*” realizado por la Secretaría de Planeación de Bogotá entre 2018 y 2019, las localidades en las que es más frecuente que un ciudadano tenga que pagar por acceder al servicio de baño son: Usaquén, Puente Aranda y La Candelaria, como se evidencia a continuación:

Gráfica 11. Proporciones específicas de cobro del servicio por localidad



Fuente: Encuesta sobre oferta del servicio de baños públicos en localidades SDG-SDP_2019

Esta misma encuesta también arrojó que en el 37,86% de los casos las personas tienen que pagar entre \$ 500 y \$ 1.000 para poder acceder al servicio de baño dependiendo de la localidad en la que se encuentren⁵⁰. Lo anterior, indica que para las personas que desarrollan su cotidianidad en el espacio

⁵⁰ Estado actual de la prestación del servicio de Baños de Acceso Público en Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Planeación. Año 2019

público es un gasto más que tienen que asumir para poder suplir una necesidad básica que debería ser garantizada por el Estado al considerarse como un derecho.

Por otro lado, resulta incongruente que los baños que se encuentran en edificios públicos como lo son los que están a cargo de la administración local tengan barreras de acceso a la ciudadanía en general, en el entendido de que son bienes públicos y su uso, como lo consagra la Constitución, debe estar al servicio del interés general (artículo 1 y 68) y por ende a la garantía de los derechos de los mismos ciudadanos. La restricción de la disponibilidad del uso y goce de estos bienes públicos no se reduce a que se permita o no el ingreso a las personas a ciertos sitios públicos; se tiene en cuenta de antemano que, por disposición general, el ingreso es abierto, aun así, el hecho de no informar de manera clara y abierta qué está a disposición libre estos espacios, aunado a los dispositivos de seguridad que se encuentran a las entradas de estos edificios, genera una barrera cognitiva en donde el ciudadano por regla general piensa que no existe ningún acceso los mismos, aún más cuando se pertenecen a poblaciones a las que se excluye comúnmente como lo son los habitantes de calle o los vendedores informales.

Por ejemplo en las siguientes entidades públicas, se evidencian los siguientes cobros entre \$ 500 y \$ 600 pesos para que los y las ciudadanas puedan acceder al servicio de baño como se evidencia en la siguiente tabla:

Punto de Baño	Baño Público	Fecha de visita	No. de entradas	Tarifa	Dinero acumulado	Dinero entregado
Administrados Directamente	Parque Flores	12 y 13 de Julio	67	X \$500	\$ 33.500	\$ 33.500
	Plaza ETB	17 y 18 de Julio	58	X \$500	\$ 29.000	\$ 29.000
Portal Sur de Transmilenio Convenio 93-07 de 2007	P. Sur Plataforma 1 Caballeros	25 y 26 de Julio	62	X \$500	\$ 31.000	\$ 31.000
	P. Sur Plataforma 1 Damas	25 y 26 de Julio	110	X \$500	\$ 55.000	\$ 55.000
	P. Sur Plataforma 2 Caballeros	25 y 26 de Julio	66	X \$500	\$ 33.000	\$ 33.000
	P. Sur Plataforma 2 Damas	25 y 26 de Julio	83	X \$500	\$ 41.500	\$ 41.500
Portal Suba de Transmilenio Convenio 93-07 de 2007	P. Suba Plataforma 1	21 y 24 de Julio	84	X \$500	\$ 42.000	\$ 42.000
	P. Suba Plataforma 2	21 y 24 de Julio	132	X \$500	\$ 66.000	\$ 66.000
Supercade SUBA Convenio Secretaría General	Supercade Suba Caballeros	21 y 24 de Julio	102	X \$600	\$ 61.200	\$ 61.200
	Supercade Suba Damas	21 y 24 de Julio	108	X \$600	\$ 64.800	\$ 64.800
221-2100-20 del 2010						
Supercade Catastro Convenio DADEP 110-129-2013	CAD. Caballeros	18 y 19 de Julio	230	X \$500	115.000	\$ 115.000
	CAD. Damas	18 y 19 de Julio	214	X \$500	\$ 107.000	\$ 107.000
TOTAL			1316		\$ 679.000	\$ 679.000

Es decir, que para una persona que es comerciante informal y se encuentra de manera continua en el espacio público, el uso del baño se hace necesario por lo menos dos o tres veces al día, lo que representa un promedio de \$ 1.000 a \$ 1.800 pesos que terminan siendo una proporción importante de sus ganancias diarias. Esto sin duda, implica un desincentivo para acceder a estos servicios.

De esta manera, la restricción al acceso de los baños públicos también se evidencia en acciones como el cobro por el uso de estos, en edificios que por su naturaleza, se entenderían como públicos. Sin embargo, para aquellas personas que tienen alguna emergencia, que viven o que pasan la mayoría de su tiempo en la calle suele ser una carga económica adicional.

Para Joseph Stiglitz los bienes públicos tienen esta connotación de ‘públicos’ precisamente porque no tienen barreras que impliquen una exclusión para su uso y porque cuentan con condiciones de acceso igualitarias para toda la población⁵¹. Estos cumplen por tanto una función esencial del Estado al ser un medio por el cual se cumplen ciertas obligaciones en la garantía de derechos ciudadanos, y es por esto que se deben implementar acciones que amplíen cada vez más su oferta y por el contrario no la restrinja.

⁵¹ La economía del sector público. Joseph Stiglitz (1992)

El “nudge” como herramienta de la administración pública es una forma que muestra como desde lo público y a través de la arquitectura de las decisiones, se motivan determinados comportamientos en la ciudadanía que les benefician en el largo o mediano plazo⁵². Con pequeños incentivos que se creen desde lo público se pueden modificar situaciones problema que influyen de manera negativa en la cotidianidad de la persona que habita. Un aviso, por ejemplo, puede incidir en la forma como un ciudadano se relaciona con lo público y decide hacerlo parte de su cotidianidad en lugar de buscar alternativas paralelas. En ese sentido, el hecho de que en Bogotá existan tantos baños de uso público en edificaciones públicas, pero que tan pocas personas evalúen acceder a ellos como una solución es algo que resulta problemático y que puede solucionarse con un “empujón” de política pública.

4. MARCO JURÍDICO

Se presenta a continuación un compendio de normas que soporta la necesidad y viabilidad del presente proyecto de acuerdo, que establecen mandatos contundentes para el Estado, en este caso en cabeza de la Administración Distrital y el Concejo de la Ciudad de tomar acciones encaminadas a garantizar acceso a baños, alcantarillado y fuentes salubres de agua, que constituyen un derecho humano denominado “Acceso al agua y saneamiento (DHAS)” contemplado dentro de los derechos Económicos, Sociales y Culturales de la humanidad, teniendo especial énfasis en las mujeres y demás personas menstruantes, en situación de habitanza de calle, para garantizar a su vez el acceso a la dignidad e higiene menstrual.

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

En materia de normativa nacional, contextualizando los lineamientos del presente debate, es preciso traer a colación en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 13** de la Constitución Política de Colombia establece que: *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”*
- **Artículo 43** de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)”*

⁵² Un pequeño empujón. Richard Thaler y Cass Sunstein (2008)

- **Artículo 49** de la Constitución Política de Colombia establece que: “(...) el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.”
- **Artículo 79** de la Constitución Política de Colombia establece que: “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”
- **Artículo 82** de la Constitución Política de Colombia establece que: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*”
- **Artículo 366** de la Constitución Política de Colombia establece que: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*”

4.2. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

A nivel internacional, se encuentra un amplio postulado de normas y acuerdos relativos a las personas en habitación e calle, que son hoy fuente de derecho y soporte de las acciones promovidas en el presente proyecto de acuerdo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), y en la que reunió los instrumentos necesarios para la defensa de los derechos fundamentales de todo ser humano y en donde se establece el reconocimiento a la dignidad humana, como no enajenable de los seres humanos, es decir, por el simple hecho de ser persona se reconoce la dignidad humana sin discriminación alguna.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por Colombia el 26 de octubre de 1969 y adoptado por Naciones Unidas (PIDESC-ONU, 1966), que establece el derecho al “Acceso al agua y saneamiento (DHAS)”, como un derecho humano.

- La Convención Americana de Derechos Humanos, que trae consigo la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar la dignidad e igualdad de las personas.
- La Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (CEDAW), expedida el 18 de diciembre de 1979, obligando a los Estados parte a garantizar la realización de acciones que contribuyan a la erradicación de las violencias contra las mujeres (ONU, 1979). Así mismo la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, conocida también como la “Convención Belém do Pará” promulgada en 1994, en donde se afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994), precisando que la menstruación es motivo de exclusión y discriminación hacia las mujeres y otras personas menstruantes.

4.3 MARCO LEGAL

La legislación nacional permite enmarcar la viabilidad del presente proyecto de acuerdo, bajo las siguientes leyes:

- La ley 1801 del 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en donde en su artículo 140, numeral 11 establece que “son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.” Por otro lado, en el parágrafo 2º del artículo 140 establece que quien incurra en la contravención de “realizar necesidades fisiológicas en el espacio público” según el numeral 11 del mismo, será objeto de la aplicación de una Multa General tipo 4 que implica el pago de 32 salarios mínimos diarios vigentes.
- La Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en donde en su artículo 1, numeral 3 establece que: “Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”
- La Ley 1641 de 2013, Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones, en donde en su artículo 3 establece que el campo de aplicabilidad es: “La política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.”

Por otro lado en su artículo 5 se contemplan como principios de la política, la dignidad y la solidaridad. Por último, en su artículo 9 se determina que: “*Servicios Sociales*. Para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.”

- Ley 1257 del 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, en donde en su artículo 6 se determina como uno de sus principios en el numeral 1 la: “Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos” y el numeral 6 el principio de: “No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas (...), tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

4.4 DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

- Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, mediante la cual se definen, para efectos del presente debate, los siguientes principios:

“Igualdad y no discriminación. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la igualdad, y procederán a brindar la misma protección y trato a los familiares de las víctimas, sin distinción de etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, condición social o económica, entre otras.

Enfoque diferencial. Las autoridades públicas deberán adoptar medidas que reconozcan las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, aquellos que por sus características culturales, étnicas, de género, orientación sexual, condición de discapacidad, condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y vulneración manifiesta y que requieren una atención y protección diferenciada y la implementación de políticas de acción afirmativa, acordes con su situación.”

- Decreto-ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, en donde en su artículo 12, de atribuciones del Concejo de Bogotá, numeral 1 establece que “Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”
 - Decreto 1285 del 2022, Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031”, en el cual se ordena el Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle y se establece que se “ definirá la línea técnica a las entidades territoriales para la formulación y actualización de sus políticas para habitantes de la calle(...), las cuales incluirán los planes, programas, proyectos y servicios de (...) atención (...)”

4.5 JURISPRUDENCIA

- Sentencia judicial enmarcada en la acción popular con radicado No. 25-000-23-15-000-2005, que ordenó al Gobierno Distrital tomar medidas para asegurar la prestación de baños públicos en la ciudad.
- Sentencia C-385 de 2014 de la Corte Constitucional, en donde se desarrolla la protección constitucional de las personas en habitanza de calle y en donde la Corte manifiesta que “la pobreza de quienes viven en la calle es altamente lesiva del derecho a la igualdad y de la dignidad humana y llamó la atención acerca de que, más allá del plano individual, la Constitución se refiere a la protección de grupos, lo que pone de manifiesto la existencia de desigualdades y de discriminaciones estructurales que erigen a las condiciones socioeconómicas en un criterio sospechoso de discriminación, por lo cual el escrutinio de la constitucionalidad debe ser intenso.”
- Sentencia T-067 de 2017 de la Corte Constitucional, en donde la Corte desarrolla el concepto de trabajadores informales como sujetos de especial protección constitucional y desarrolla sus trabajos al trabajo y la vida digna.
- Sentencia T-398 de 2019 de la Corte Constitucional, en donde la Corte manifiesta que “El derecho al manejo de la higiene menstrual es un derecho de las mujeres (sin excluir a personas que tengan una identidad de género diversa). Ello se debe, por una parte, a que la menstruación es un proceso biológico que se predica de ella y, por otra parte, a que dicho proceso ha constituido en un factor histórico de segregación de la mujer”

- Sentencia C-062 de 2021 de la Corte Constitucional, en la cual se advierte “que en la actualidad persiste el déficit en materia de disponibilidad de infraestructura sanitaria en el espacio público” y por tanto exhorta” a las autoridades municipales y distritales para que, en caso de que no lo hubiesen adelantado diseñen y en todo caso implemente una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria”

4.6 NORMATIVA DISTRITAL

- Acuerdo 79 de 2003, Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.. En donde en su artículo 25, parágrafo primero, señala como obligación del Gobierno Distrital: "El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"
- Acuerdo 260 del 2006 Por el cual se promueve la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en Bogotá, Distrito Capital. En su artículo primero determina que “El presente Acuerdo tiene por finalidad promover la instalación y equipamiento de baños para el servicio público en el Distrito Capital.”
- Acuerdo 366 del 2009 Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida del habitante de calle en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3, numeral 1, establece como uno de sus lineamientos rectores: “Que se atienda las necesidades de esta población(...)
- Acuerdo 883 del 2023 Por medio del cual se dictan lineamientos para garantizar el acceso a la dignidad menstrual de las personas habitantes de calle o en riesgo de estarlo con experiencias menstruales de Bogotá, D.C, en el cual su artículo primero define el objeto del acuerdo como “dictar lineamientos para garantizar el derecho fundamental al acceso a la salud y la dignidad menstrual acorde a las necesidades de las personas con experiencias menstruales habitantes de calle o en riesgo de estarlo en Bogotá acorde con sus necesidades (...)

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993- Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De esta manera, pongo a consideración y estudio de los Honorables Concejales el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2024

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISEÑAN INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL USO DE
LOS BAÑOS PÚBLICOS DE LAS EDIFICACIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO
CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, artículos 12, numerales 1, 9 y 11 y por el Artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto del proyecto de acuerdo: Crear incentivos para motivar a la ciudadanía a hacer uso de los baños, pertenecientes a la infraestructura de las entidades públicas del Distrito, que por motivos de seguridad no requieren limitar de forma excesiva el ingreso de personas, de una manera libre y sin restricción, haciendo especial énfasis en las personas de especial protección constitucional, como lo son los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las mujeres embarazadas, las niñas y niños, las personas en habitanza de calle y las personas que ejercen el trabajo informal.

Artículo 2. Creación de incentivos: La Administración Distrital deberá diseñar elementos gráficos que digan de manera clara y concisa, que los baños de los edificios, que no requieren limitar de forma excesiva el ingreso de personas por motivos de seguridad, a cargo de Distrito son de uso público, libres de cualquier discriminación y que su acceso es totalmente libre. Dichos elementos deberán ser ubicados en lugares visibles de las entradas de los edificios a cargo de la Administración Distrital.

Parágrafo 1: la Administración Distrital, deberá diseñar elementos gráficos, que serán ubicados dentro de los baños públicos de su competencia para incentivar el buen uso de las instalaciones de los edificios del Distrito y en general de cualquier instalación pública.

Parágrafo 2: la Administración Distrital deberá diseñar elementos gráficos que le expliquen de manera clara a la ciudadanía que los baños de todas las edificaciones públicas a su cargo son de uso público y libres de cualquier discriminación y publicarlos en su página web de manera permanente y en todas sus redes sociales al menos una vez por año. Durante los primeros seis meses de vigencia del presente acuerdo la Administración Distrital deberá publicar al menos una vez al mes estos elementos gráficos.

Artículo 3. Ingreso a los baños de uso público: La Administración Distrital tendrá un formulario de registro a la entrada de las edificaciones públicas de su competencia para que sea diligenciado por las personas que exclusivamente ingresarán a hacer uso del baño. Dicho formulario solicitará la siguiente información: nombre y apellido, origen –vendedor informal, habitante de calle, empleado, independiente, estudiante-, hora de entrada y hora de salida.

Artículo 4. Acceso: El acceso a los baños de los edificios a cargo de la Administración Distrital debe ser prioritario para las personas de especial protección como lo son los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las mujeres embarazadas, las niñas y niños, las personas en habitanza de calle y las personas que ejercen el trabajo informal.

Artículo 5. Vigencia: El presente acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA DESINCENTIVAR EL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LA PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O SIMILARES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE CREA LA MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para desincentivar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares en la ciudad de Bogotá, con el fin de contribuir en la protección del medio ambiente y la salud pública de la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

2.1.1 Pólvora y derivados

La pólvora es una mezcla de compuestos altamente explosiva bajo ciertas condiciones ambientales, compuesta principalmente por **nitrato de potasio (75%)**, **carbón (15%)** y **azufre (10%)** (*U. Valencia, 2016*)⁵³, y ha sido muy significativa para las sociedades en diferentes momentos de la historia. Pudo descubrirse en China entre los siglos VII y IX (Academia de Ciencias de Murcia, 2015)⁵⁴ y, actualmente, se usa para fabricar municiones de armas de fuego, de artillería, bombas, minas y otros instrumentos de naturaleza bélica, también para la fabricación de fuegos pirotécnicos y fines recreativos, además de detonadores y otros instrumentos para la demolición controlada de edificaciones y estructuras (Alvarez, 2021)⁵⁵.

⁵³ Universidad de Valencia (2016). La Química de la Pólvora. Recuperado de: <https://www.uv.es/uvweb/master-quimica/es/master-universitario-quimica/quimica-polvora-1285949129052/GasetaRecerca.html?id=1285960614806>

⁵⁴ Academia de Ciencias de la Región de Murcia. (2015). Descubriendo la Pólvora por el Prof. Dr. Alberto Requena Rodríguez. Recuperado de: <https://www.um.es/acc/descubriendo-la-polvora/>

⁵⁵ Álvarez, D. O. Álvarez. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/polvora/>. Última edición: 15 de julio de 2021. Consultado: 23 de diciembre de 2023 Fuente: <https://concepto.de/polvora/#ixzz8MmRsHQud>

De acuerdo a la composición química de la pólvora, se ha categorizado en pólvora negra, marrón o parda, pólvora blanca de base simple, doble y triple y polvorosa flash (Alvarez, 2021)⁵⁶, las cuales son la base para la elaboración de otros artículos pirotécnicos. Adicionalmente, en Colombia, la Ley 670 de 2021 define unas categorías para los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, para las condiciones de seguridad, las cuales son determinadas por Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec) o la entidad que haga sus veces:

- *Categoría uno.* Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.
- *Categoría dos.* Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.
- *Categoría tres.* Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso sólo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.

2.1.2 Perjuicios de la pólvora

2.1.2.1. Afectación al medio ambiente

- **Componente Biótico**

Afectaciones a la fauna doméstica

- ***Lesiones o afectaciones por pólvora.***

⁵⁶ Dianelys Ondarse Álvarez. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/polvora/>. Última edición: 15 de julio de 2021. Consultado: 23 de diciembre de 2023 Fuente: <https://concepto.de/polvora/#ixzz8MmRsHQud>

El uso de los diferentes artículos pirotécnicos puede causar múltiples efectos sobre los animales dependiendo de la especie y sus respectivos niveles de sensibilidad. El informe técnico veterinario sobre los efectos de la pirotecnia en animales, publicado por la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del maltrato animal de España, en el año 2017, expone las múltiples complicaciones en animales por la pólvora (AVATMA, 2017)⁵⁷:

1. Fobia a los ruidos fuertes:

La fobia más frecuente en animales es la exposición a ruidos, se presenta principalmente en caninos, reacciones a truenos o explosiones suelen alterar al individuo. Un ensayo llevado a cabo en la Universidad de Bristol, concluye que aproximadamente la mitad de los perros urbanos sufre alguno de los síntomas relacionados con las explosiones de petardos (Blackwell, Casey and Bradshaw, 2015)⁵⁸.

La investigadora veterinaria Jessica Perry Hekman, señala que la fobia al ruido podría tener algún componente genético, y que está a menudo asociada con la ansiedad por separación, sugiriendo que puede existir algún desorden de ansiedad subyacente. Por otro lado, el doctor Gregory Berns, neurobiólogo especializado en el comportamiento canino, señala que éstos no tienen la capacidad de racionalizar su ansiedad y puede que sufran una forma más profunda e intensa de terror, similar al estrés post traumático en seres humanos, un trastorno notoriamente difícil de tratar (GoldMan, 2014)⁵⁹.

El científico del comportamiento canino Ragen T.S. McGowan apunta a la enorme agudeza auditiva de los perros como una de las causas que provocan que para ellos el estruendo de la pirotecnia sea una experiencia más intensa que para los seres humanos. Añade, además, que los fuegos artificiales también producen un olor característico al que los perros pueden ser sensibles (McGowan, 2017)⁶⁰.

2. Consecuencias físicas o emocionales en animales de compañía.

Los signos que con más frecuencia se pueden observar en un **perro** son el congelamiento o paralización (*freezing*), conductas de evitación activa (intentos incontrolados de escape y de esconderse), temblores, taquipnea, salivación,

⁵⁷ Asociación de Veterinarios, Abolicionistas de la Tauromaquia y el Maltrato Animal. (2017). Informe técnico veterinario de la pirotecnia en animales. Recuperado de: <https://avatma.org/2017/03/06/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-efectos-de-la-pirotecnia-en-animales/>

⁵⁸ Emily Blackwell BSc, Rachel Casey MRCVS and John Bradshaw PhD (University of Bristol). (2015). Firework fears and phobias in the domestic dog. RSPCA. [rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset?asset=document&assetId=1232713012401&mode=prd](https://www.rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset?asset=document&assetId=1232713012401&mode=prd)

⁵⁹ Jason G. Goldman. (2014). How to Keep Your Dog Happy When Fireworks Go Off — Using Science! Recovered from: <http://gizmodo.com/how-to-keep-your-dog-happy-when-fireworks-go-off-usi-1598830293>

⁶⁰ Ragen T.S. McGowan. (2017). Why Are Dogs Scared of Fireworks? Purina website. Recovered from: <https://www.purina.com/dogs/behavior-and-training/why-are-dogs-scared-of-fireworks-11-things-you-should-know>

taquicardia, vocalizaciones intensas, micción o defecación (García *et al.*, 2017)⁶¹. Adicionalmente, los caninos suelen presentar aumentos de epinefrina / adrenalina, y un aumento significativo de cortisol que causa un desequilibrio nervioso con predominio en el sistema nervioso simpático.

En los gatos los signos pasan más desapercibidos, en general, tratan de ocultarse o escapar (Ragau, 2012)⁶²; otras veces pueden correr detrás de los explosivos, pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse (Especismocero, 2017)⁶³.

Los caballos, al ser animales grandes y poderosos, cuando están en un estado de pánico ciego representan un peligro real no sólo para las personas cercanas, sino también para ellos mismos, pues pueden reaccionar a la pirotecnia saltando puertas de los establos, estrellándose contra ellas y huir peligrosamente hacia espacios públicos (BHS, 2017)⁶⁴.

El Dr. Ian Duncan, etnólogo de la Universidad de Guelph, ha demostrado que las gallinas ponedoras muestran una producción de huevos extremadamente baja el día después de una explosión de fuegos artificiales y los huevos aparecen también frecuentemente con malformaciones (Thompson, 2015)⁶⁵.

- ***Población de animales domésticos potencialmente afectada***

La población de animales domésticos de compañía y de granja está en constante crecimiento, especialmente en el último siglo, con un crecimiento exuberante tras la pandemia (Paez, 2021)⁶⁶ Esto parte de las necesidades emocionales y económicas que ha desarrollado la sociedad. Se ha podido evidenciar que en los últimos años los animales están compartiendo a la par del ser humano un lugar privilegiado en las comunidades.

En Colombia, existe una población de por lo menos cinco millones de mascotas, lo que indica que seis de cada diez hogares en el país cuentan con un animal de compañía. A nivel nacional la tenencia de mascotas presenta un

⁶¹ Camino García-Morato Fernández-Baíllo, Xavier Manteca Vilanova, Tomás Camps Morey, Sergio Tejedor Giménez, Marta Amat Grau. (2017). Problemas de miedo a ruidos fuertes en perros: desarrollo de las fobias, diagnóstico, tratamiento y novedades terapéuticas. Clinetovet (revista clínica de etología veterinaria), nº2.

⁶² Ragau, M. V. – Médica Veterinaria. Especialista en Etología Clínica. El miedo o la fobia de las mascotas a los fuegos artificiales. Recuperado de: http://www.fovel.com/paginas/2011/12/1465/el_miedo_o_la_fobia_en_las

⁶³ Especismo Cero. (2017). La pirotecnia y sus consecuencias en los animales. Recuperado de: <http://www.especismocero.org/comunicado/134-pirotecnia-y-sus-consecuencias-en-los-animales>

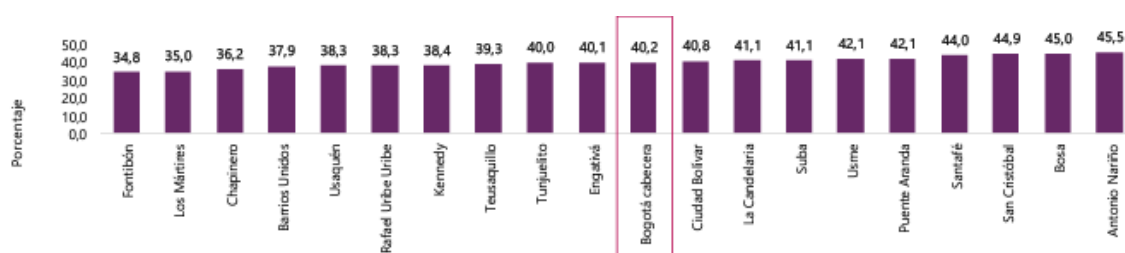
⁶⁴ The British Horse Society website. (2017) How we work to keep horses and riders safe. Recovered from: <http://www.bhs.org.uk/safety-and-accidents/common-incidents/fireworks>

⁶⁵ Thompson, L. (2015). Fireworks Threaten Animals. Recovered from: <http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html>

⁶⁶ Paez, M. (2021). Los cambios sociales y demográficos disparan el número de animales de compañía. *La Vanguardia*. Recuperado de : <https://www.lavanguardia.com/vida/20210730/7620628/crecimiento-sector-mascotas.html>

comportamiento homogéneo, la mayoría de ciudades rondan entre 61% y 69%. Bogotá, Medellín y Cali reportan las cifras más altas (Brandstrat, 2020)⁶⁷.

Según la Encuesta Multipropósito del DANE del 2021 en el 40,2% de los hogares de Bogotá hay una mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7% gato. La localidad con mayor población es Antonio Nariño (45.5%), seguida de Bosa (45.0%) y San Cristóbal (44.9%) (DANE, 2021)⁶⁸.



Fuente: DANE (2021).

En lo que respecta a animales domésticos, Colombia tiene la cualidad de poseer amplios territorios rurales con animales de granja, principalmente bovinos, búfalos, porcinos y equinos. La población bovina censada está por encima de 29.301.392 animales con un incremento de 4.7% respecto al 2021, concentrando la población en diez departamentos, siendo Antioquia el más alto y Cundinamarca el más bajo del grupo con 11.2% y 5%, respectivamente. En el caso de la población porcina hay 9.658.204 animales censados, de los cuales 10.5% son de traspatio y Cundinamarca cuenta con el 7.3% de la población total nacional. El número total de aves censadas ascendió a 222.130.788, incrementándose en un 5,5%, respecto al 2021, concentrando la población en cinco departamentos, siendo Santander el más alto y Antioquia el más bajo del grupo con 24.9% y 4.9%, respectivamente. Respecto a los otros grupos censados, hay 451.713 búfalos, 1.600.415 animales equinos, 1.805.877 animales ovinos y 1.149.054 caprinos (ICA, 2022)⁶⁹.

Pese al aumento en las relación humano - animal y al interés por otorgar bienestar a los animales, aún es recurrente la falta de protección y bienestar hacia estas especies, de modo que se vincula el concepto de *maltrato animal*, entendido como la acción por parte de un ser humano que genera lesiones físicas y/o emocionales, dolor innecesario y/o daños a la

⁶⁷ Brandstrat & Offerwise.(2020).Informe encuesta tenencia de animales

⁶⁸ DANE. (2021). Comunicado de prensa, encuesta multipropósito. Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf)

⁶⁹ ICA.(2022). Censo pecuario anual. Recuperado de: <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20bovina%20en%20el,7%25%2C%20respecto%20a%202021.>

salud de un animal, independiente de la intencionalidad y/o gravedad de las lesiones. (Ramírez, 2021)⁷⁰. Es de suma importancia contribuir a la mitigación de los casos de maltrato animal desde diversas áreas y territorios, de modo que **la regulación de la pólvora contribuye a la protección y el bienestar animal de las poblaciones domésticas.**

- ***Población doméstica afectada con reportes***

La pólvora causa múltiples afectaciones en la fauna doméstica, solo en Cali y Medellín se registraron 284 animales afectados en 2023 por estrés, ansiedad, desorientación, infartos, extravíos o accidentes por huidas (Congreso Col, 2023)⁷¹.

Según Informe de Conexión Animal, un proyecto dirigido por activistas mediante diferentes acciones, genera educación, información, respeto, e incentiva las prácticas que no lleven consigo crueldad animal, ni atenten contra la naturaleza en la ciudad de Cali, en Santiago de Cali (Conexión animal, 2023)⁷², en diciembre del 2022, 996 animales entre perros, gatos y fauna silvestre resultaron seriamente afectados, 5 de estos animales fallecieron y solo 59 de los 996 animales extraviados lograron regresar a casa. Desde el 2018 a la fecha se han reportado 12944 animales extraviados (El País, 2023)⁷³.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, cuenta con un sistema abierto para que la ciudadanía pueda reportar los eventos y afectaciones a los animales. Según lo reportado en 2022, se presentaron 48 casos, de los cuales 44 eran perros y 3 gatos. De los animales domésticos reportados, la mayoría eran adultos (31), seguido de jóvenes (9), gerontes (5) y no identificados (2). Adicionalmente, ocho de estos animales se encontraban en situación de habitabilidad de calle. Las principales afectaciones corresponden a susto permanente o extremo daño (23), traumatismo o intranquilidad (8), escape y huida momentánea (6), afectación en su estado mental (4), ocultamiento en lugares anormales (2), escape y pérdida total (2), agresividad, taquicardia, aturdimiento, desubicación (1), entre otros (IDPYBA, 2022)⁷⁴.

Afectaciones a la fauna silvestre

⁷⁰ Ramírez, L. (2021). Conoce las seis formas de maltrato animal, Alcaldía de Bogotá. Recuperado de : <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/video-conoce-seis-formas-de-maltrato-animal>

⁷¹ Congreso de la República de Colombia, Senado de La República. (2023). El Senado invita a proteger también a los animales de la pólvora. Recuperado de. [https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5082-el-senado-invita-a-proteger-tambien-los-animales-de-la-polvora#:~:text=Solo%20en%20Cali%20y%20Medell%C3%A9n,la%20p%C3%B3lvora%20en%20los%20animales.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%2018%20de%20diciembre%20de%202023%20\(Prensa%20Senado\)](https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5082-el-senado-invita-a-proteger-tambien-los-animales-de-la-polvora#:~:text=Solo%20en%20Cali%20y%20Medell%C3%A9n,la%20p%C3%B3lvora%20en%20los%20animales.&text=Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%2018%20de%20diciembre%20de%202023%20(Prensa%20Senado)).

⁷² Radio conexión animal (2023). Noticias nacionales. RecUpurado de <https://radioconexionanimal.com/>

⁷³ El País. (2023). 996 animales extraviados y 5 fallecidos dejó el uso de pólvora en Cali durante 2022. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/cali/996-animales-extraviados-y-5-fallecidos-dejo-el-uso-de-polvora-en-durante-2022.html>

⁷⁴ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA). (2022). Reportes de afectación a animales por pólvora en monitoreo que realiza el Distrito. Recuperado de: [https://www.animalesbog.gov.co/noticias/48-reportes-afectaci%C3%B3n-animales-p%C3%B3lvora-monitoreo-realiza-distrito#:~:text=En%20cuanto%20a%20las%20afectaciones,aturdimiento%2C%20desubicaci%C3%B3n%20\(1\)%2C](https://www.animalesbog.gov.co/noticias/48-reportes-afectaci%C3%B3n-animales-p%C3%B3lvora-monitoreo-realiza-distrito#:~:text=En%20cuanto%20a%20las%20afectaciones,aturdimiento%2C%20desubicaci%C3%B3n%20(1)%2C)

- *Lesiones o afectaciones por pólvora.*

En los animales silvestres los estudios son más limitados y variables ya que hay mayor diversidad de especies, una de los grupos biológicos más estudiados, es la clase de las aves. El ruido de los petardos puede causar taquicardia e incluso la muerte. Una muestra del estrés que les provocan se refleja en que pueden causar el abandono temporal o permanente del lugar donde se encuentran (Schiavini, 2015)⁷⁵. Las respuestas de desorientación y pánico frente a los fuegos artificiales pueden provocar que las aves se estallen contra los edificios o vuelen hacia el mar. Las especies coloniales de aves que anidan en altas densidades, corren un mayor riesgo durante explosiones de petardos, ya que al huir de los sonidos, no saben cómo volver a sus nidos, lo que provoca que muchas de sus crías queden desamparadas (Etics org, 2023)⁷⁶.

La pólvora y la pirotecnia pueden aumentar el ritmo cardíaco y la frecuencia respiratoria de los animales causándoles enfermedades nerviosas o la muerte por infarto. Después de una explosión intensa, los animales pueden quedar con estrés postraumático, lesionando su bienestar físico y emocional. Los animales silvestres están más expuestos a los materiales contaminantes y tóxicos causándoles graves lesiones en su salud, algunas especies pueden sufrir taquicardia e infartos fulminantes (EPA, 2022)⁷⁷.

En el caso de los animales invertebrados y vertebrados de tamaño pequeño, las conclusiones respecto a la afectación de la pirotecnia son limitadas, sin embargo, se obvia que pocas son las posibilidades de estas especies para escapar de las consecuencias que causan el uso de estos artefactos, pues son explosivos de gran tamaño que pueden destruir por completo su hábitat o causar estrés y pánico ciego (Etics org, 2023)⁷⁸.

En lo que respecta a la fauna edáfica, se han encontrado estudios asociados a la exposición de ruido prolongado en los vertebrados, estos son capaces de adaptarse evolutivamente y tener plasticidad conductual en respuesta a fuentes de ruido naturales, como el viento, los coros de otros organismos y también al tráfico, como el caso de los saltamontes macho de alas arqueadas *Chorthippus biguttulus* que han modificado las frecuencias de sonido en su canto (Lampe *et al.*, 2012)⁷⁹. Sin embargo, la exposición a ruidos de alto impacto y poca duración como los explosivos son desconocidos. Muchos de

⁷⁵ Schiavini, A. (2015). *Efectos de los espectáculos de fuegos artificiales en la avifauna de la Reserva Natural Urbana Bahía Cerrada*, Ushuaia: Centro Austral de Investigaciones Científicas [referencia: 26 de junio de 2019].

⁷⁶ Ética animal. (2023). Cómo daña la pirotecnia a los animales. Recuperado de: <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#sdendnote14sym>

⁷⁷ EPA Cartagena. (2022). EPA hace llamado para evitar uso de la pólvora para no afectar a la fauna silvestre. Recuperado de: <https://epacartagena.gov.co/web/epa-hace-llamado-a-evitar-uso-de-polvora-para-no-afectar-la-fauna-silvestre/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20estudios%2C%20la%20p%C3%B3lvora%20y,su%20bienestar%20F%C3%ADsico%20y%20emoci%C3%B3n.>

⁷⁸ Ética animal. (2023). Cómo daña la pirotecnia a los animales. Recuperado de: <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#sdendnote14sym>

⁷⁹ Lampe U, Schmoll T, Franzke A y Reinhold K. (2012). Estando atentos: los saltamontes de hábitats ruidosos al borde de las carreteras producen señales de cortejo con componentes de frecuencia elevada. *Función. Ecológico*. 26, 1348-1354. doi:10.1111/1365-2435.12000.

los animales pueden cambiar su comportamiento con la exposición al ruido, ya que funciones como la ubicación de pareja, atracción, cortejo, evitación de depredadores, detección de especies huésped del parásito, se hace por medio de frecuencias sonoras, que pueden ser interrumpidas en sus cortos ciclos de vida (Morley, Jones y Radford, 2014)⁸⁰.

La detonación de los artículos a base de pólvora, libera diversas sustancias químicas nocivas al medio ambiente. Este humo de alta densidad está compuesto principalmente por polvo fino, respirable y venenoso como material particulado PM 10 (AVATMA, 2017)⁸¹, lo cual representa un peligro para la vida silvestre que pueden ser altamente sensibles a este tipo de contaminantes.

- ***Población de animales silvestres potencialmente afectada***

Bogotá posee una estructura ecológica principal bastante amplia, donde se encuentran ecosistemas estratégicos de vital importancia para el desarrollo e interacción de múltiples organismos, cuenta con una extensión de 163.660 hectáreas y una diversidad de ecosistemas donde pueden habitar más de 200 especies de fauna.

La ciudad está bordeada por el sistema de páramos de Sumapaz y Chingaza y el bosque andino de los Cerros Orientales, además de las diecisiete Reservas Distritales de Humedal y otros paisajes y componentes del sistema hídrico reconocidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, lo que la convierte en una capital llena de biodiversidad (SDA, 2020)⁸².

Bogotá es la capital del mundo con mayor diversidad de aves, tan solo en el área urbana se pueden encontrar 160 especies, y en los cerros, zonas rurales y la sabana más de 550 especies. Adicionalmente, hay cuatro especies y una subespecie de aves endémicas, dentro de los cuales están la Tingua Bogotana (*Rallus semiplumbeus*), Chamicero (*Synallaxis subpudica*), Cucarachero de Pantano (*Cistothorus apolinari*), Barbudito Paramuno (*Oxyptogon guerinii*) y Tingua Moteada (*Gallinula melanops*), que pueden ser altamente sensibles a las explosiones pirotécnicas (SDA, 2021)⁸³.

⁸⁰ Erica L. Morley, Gareth Jones y Andrew N. Radford. (2014) Royal Society, Biological Sciences, La importancia de los invertebrados al considerar los impactos del ruido antropogénico.

⁸¹ Asociación de Veterinarios, Abolicionistas de la Tauromaquía y el Maltrato Animal. (2017). Informe técnico veterinario de la pirotecnia en animales. Recuperado de: <https://avatma.org/2017/03/06/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-efectos-de-la-pirotecnia-en-animales/>

⁸² Secretaría Distrital de Ambiente. (2020). Bogotá, capital de la biodiversidad. Recuperado de: https://www.ambientebogota.gov.co/todas-las-investigaciones?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=1062542&_101_type=content&_101_urlTitle=bogota-capital-de-la-biodiversidad

⁸³ Secretaría Distrital de Ambiente (2021). Bogotá, la capital del mundo con mayor diversidad de aves. Recuperado de https://www.ambientebogota.gov.co/todas-las-investigaciones?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=1062542&_101_type=content&_101_urlTitle=bogota-capital-de-la-biodiversidad

Al igual que los caninos, hay otras especies silvestres que habitan en Bogotá y por ser mamíferos o de familias cercanas, pueden padecer complicaciones similares. Según Carmen Rocio, Subdirectora de Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Administración Distrital anterior, “hay 60 especies de mamíferos, entre terrestres y voladores, que están ubicados en los parques ecológicos, humedales, cerros orientales, parques urbanos y en zonas de potrero. Esas zonas están ubicadas tanto al interior de la ciudad como en la zona perimetral”, mamíferos como comadrejas de cola larga, conejos silvestres, osos, tigrillos lanudos, ardillas, zorros perrunos, coatíes, venados, cusumbos, roedores de diferentes especies, zarigüeyas, curies y murciélagos (SDA, 2022)⁸⁴ que pueden sufrir alteraciones físicas o emocionales producto de los fuertes estallidos de los fuegos pirotécnicos.

- *Población silvestre afectada con reportes*

Los censos de animales silvestres afectados por pirotecnia son limitados, sin embargo, se han registrado casos en diferentes partes del mundo que demuestran el perjuicio de los fuegos pirotécnicos, principalmente en la clase de las aves:

- Decenas de aves murieron por uso de pirotecnia en parque Victoria de Lerdo en México en temporada navideña, expertos en fauna avícola asocian que el estruendo producido por la pirotécnica puede ser la principal causa de muerte, los fuertes estallidos generan reacciones intensas en los estímulos visuales y acústicos de las aves que podría haber llevado a los pájaros a sufrir infartos, en su mayoría, las aves afectadas fueron identificadas como Tordos Cabeza Amarilla y otras especies residentes del área de recreación (Durango, 2023)⁸⁵.
- Cientos de **pájaros** murieron en 2021 después de que muchas personas lanzaron fuegos artificiales en la capital italiana en la víspera de **Año Nuevo** en Roma, según informaron grupos de defensa de los derechos de los animales, calificándola de "masacre" (El Financiero, 2021)⁸⁶.

Patricia Dosman, directora de Conexión Animal en Cali, manifestó que solo el 24 de diciembre de 2022, la comunidad reportó la afectación de 84 animales por la pólvora, entre ellos, una cacatúa que llegó desorientada a su casa. (El País, 2023)⁸⁷.

⁸⁴ Secretaria Distrital de Medio Ambiente. (2022). ¿Cuál es la importancia de los mamíferos nativos en los ecosistemas de Bogotá?. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/cuales-son-los-mamiferos-de-la-fauna-silvestre-que-viven-en-bogota#:~:text=Algunos%20de%20los%20mam%C3%ADferos%20de,%2C%20zarig%C3%BCeyas%2C%20cur%C3%ADes%20y%20murci%C3%A9lagos>.

⁸⁵ Durango, L. (2023). Decenas de aves mueren por uso de pirotecnia en el Parque Victoria de Lerdo. Telediario. Recuperado de: <https://www.telediario.mx/policia/decenas-aves-mueren-pirotecnia-parque-victoria-lerdo>

⁸⁶ El Financiero. (2021). Mueren cientos de pajaros pos fuegos artificiales usados en roma, acusa organizacion animalista. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/mueren-cientos-de-pajaros-por-fuegos-artificiales-usados-en-roma-acusa-organizacion-animalista/>

⁸⁷ El País (2023). 996 animales extraviados y 5 fallecidos dejó el uso de pólvora en Cali durante 2022. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/cal/996-animales-extraviados-y-5-fallecidos-dejo-el-uso-de-polvora-en-durante-2022.html>

- **Componente Abiótico**

Contaminación atmosférica y otros componentes.

La pólvora en sus diferentes presentaciones es una mezcla de diversos químicos que al ser liberados al medio ambiente, representan un riesgo para la salud pública y de los ecosistemas. Un artículo de Greenpeace, una de las organizaciones ecologistas con mayor reconocimiento a nivel internacional, expone los perjuicios de la pólvora al medio ambiente (Dávila, 2019)⁸⁸:

- La mezcla de nitratos, sulfatos y percloratos, en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, magnesio, aluminio y bario, además de los isótopos radioactivos y metales que dan la coloración, generan un humo denso que se desplaza por el aire.
- Una vez en el aire, la mezcla libera monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM10 y PM 2.5). El monóxido de carbono, un gas incoloro e inodoro, puede provocar malestar por envenenamiento e incluso la muerte. Así mismo, el material particulado puede ingresar hasta el fondo del sistema pulmonar y el sistema sanguíneo, con trazas de diversos contaminantes como metal que impactan las funciones del sistema.
- El perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua, aumenta hasta un millar de veces los niveles normales afectando microorganismos y fauna acuática.

Otro factor que impacta el ambiente, es el residuo que dejan los juegos pirotécnicos al estallar, o los globos que, al caer en las coberturas vegetales secas, provocan incendios forestales. Esos fragmentos o partículas de polvo, que aún están incandescentes, pueden generar incendios forestales, más en temporada seca (CAR, 2019)⁸⁹.

Por otro lado estos gases liberados, se suman a los gases de efecto invernadero (MinSalud Arg, 2022)⁹⁰, lo que aumenta el calentamiento global y puede formar nuevos compuestos químicos persistentes que viajan largas distancias por el aire.

⁸⁸ Dávila, A. (2019). Green Peace. Pirotecnia y contaminación en Navidad y Año Nuevo. Recuperado de: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/3754/pirotecnia-y-contaminacion-en-navidad-y-ano-nuevo/>

⁸⁹ Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2019). La pólvora, una amenaza no solo para nosotros sino para los bosques y la fauna silvestre. Recuperado de: <https://www.car.gov.co/saladeprensa/la-polvora-una-amenaza-no-solo-para-nosotros-sino-para-los-bosques-y-la-fauna-silvestre>

⁹⁰ Ministerio de Salud de Argentina. (2022). Salud, recuerda que la pirotecnia tiene un impacto negativo en las personas, el medio ambiente y los animales. Recuperado de: <https://www.saludneuquen.gov.ar/salud-recuerda-que-la-pirotecnia-tiene-un-impacto-negativo-en-las-personas-el-medio-ambiente-y-los-animales/#:~:text=Cuando%20explotan%2C%20generan%20emisiones%20de,respiratorias%20por%20los%20seres%20vivos.>

La pólvora también se convierte en un residuo a tratar, conocidos como residuos explosivos, los cuales en estado sólido, líquido, pastoso o gelatinoso incluso en ausencia del aire pueden reaccionar de forma exotérmica detonando, deflagrante o explotando, estos se caracterizan en pulverulentos, hidrogeles, ANFOS, emulsiones, Pólvora de mina y explosivos gelatinosos, (SMV, 2019)⁹¹, el uso de estos artículos por parte de la ciudadanía implica una inadecuada gestión de estos residuos causando un riesgo potencial.

Otro de los riesgos de la pólvora, es la contaminación acústica. La explosión repentina y fuerte de los fuegos artificiales puede causar daño auditivo. Según Gaes Junior, especializados en audiología infantil, los cohetes y fuegos artificiales “pueden alcanzar sonidos que van desde los 150-175 decibelios (dB) y es a partir de ruidos mayores a los 80 dB cuando ya comienza a afectar la audición” (ElColombiano, 2023)⁹².

Contaminación reportada.

De acuerdo a lo expuesto en el Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022, los contaminantes atmosféricos presentan altos niveles en diciembre y enero, temporadas en las cuales aumentan el uso de artículos pirotécnicos (SDA, 2022)⁹³:

- **PM10:** Este es uno de los contaminantes que según la literatura anterior aumentan considerablemente con la pólvora, por lo cual es uno de los más importantes. De acuerdo a las gráficas en el mes de diciembre, el contaminante está generalmente por encima del promedio que varía por sector. En la estación Móvil de Fontibón se alcanzaron niveles de 70 ug/m³, cuando el promedio está sobre los 40 ug/m³, lo mismo se registra en las estaciones de Kennedy y Usme.

⁹¹ Empresa de recogida y Gestión de Residuos. SMV (2019). Residuos explosivos, todo lo que debes saber sobre su gestión. Recuperado de: <https://www.smv.es/residuos-explosivos-que-debes-saber-gestion/>

⁹² El Colombiano. (2023). Cuida sus oídos, la pólvora puede afectar su salud auditiva, especialmente a los niños. Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/tendencias/cuide-sus-oidos-la-polvora-puede-afectar-su-salud-auditiva-especialmente-a-los-ninos-LK23291820>

⁹³ Secretaría Distrital de Ambiente. (2022). Informe Anual de Calidad del Aire de Bogotá. Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB. Recuperado de: <http://rmcab.ambientebogota.gov.co/Pagesfiles/Informe%20anual%202022.pdf>

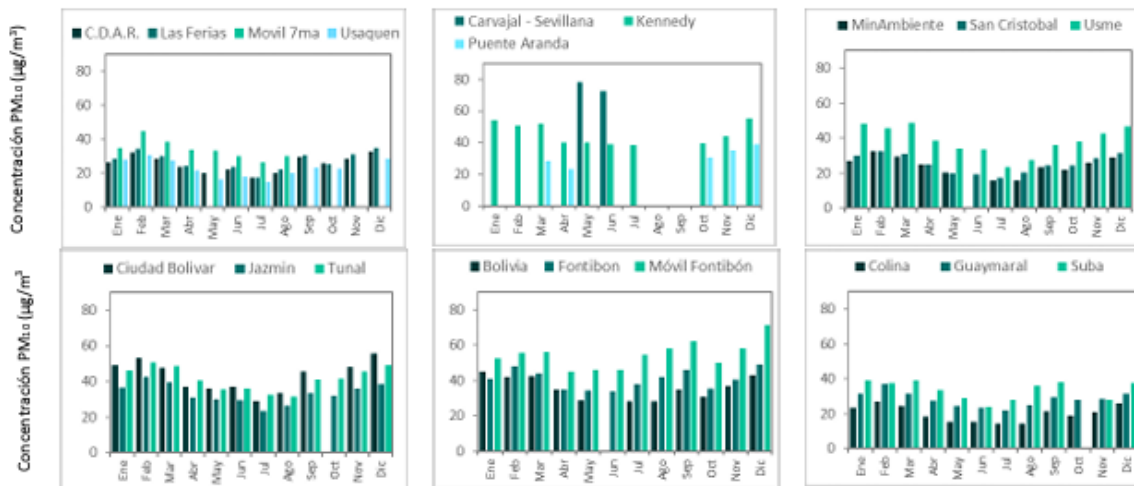


Figura 1. Concentraciones mensuales PM10 por estación - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

- **PM 2.5:** En este caso, son más claros los aumentos del contaminante en el mes de diciembre, teniendo un comportamiento bimodal con una alta concentración entre noviembre y febrero, en todas las estaciones. Estaciones como El Tunal presenta una concentración de 25 ug/m3, Kennedy con valores de 32 ug/m3, y la móvil de Fontibón con concentraciones por encima de los 20 ug/m3.

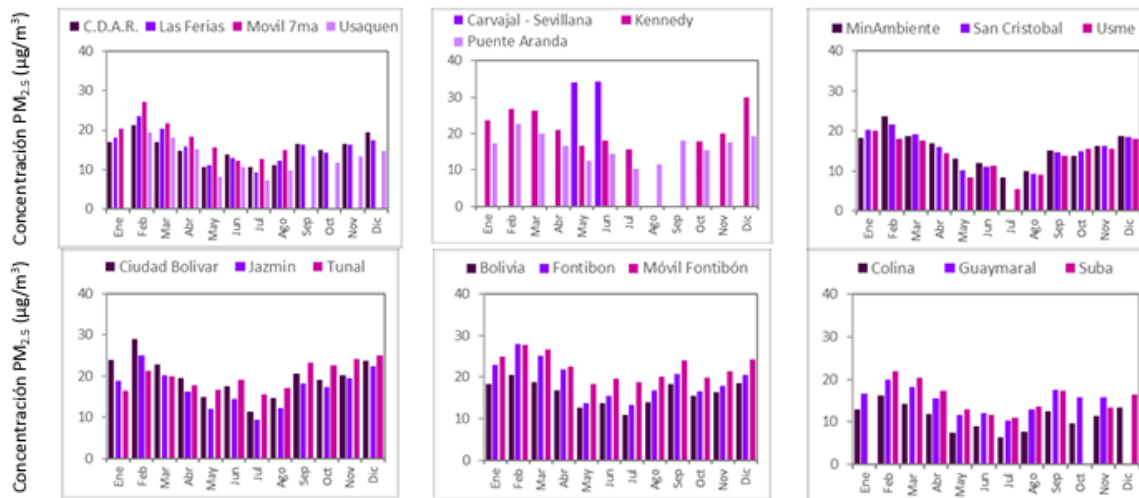


Figura 2. Concentraciones mensuales PM2.5 por estación - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

- **BOCA PM 2.5 Y PM 10:** El estado de calidad del aire se evalúa de acuerdo a los intervalos de concentración para cada contaminante y tiempo de exposición del IBOC en ug/m3. El uso de artículos pirotécnicos provoca la emisión de material particulado, y es de notar que el estado demuestra el aumento del contaminante en los meses donde aumenta el uso del mismo. Sobre todo, para PM 2.5 que presenta estado de calidad del aire mala en 12 de las 20 estaciones monitoreadas en el mes de diciembre.

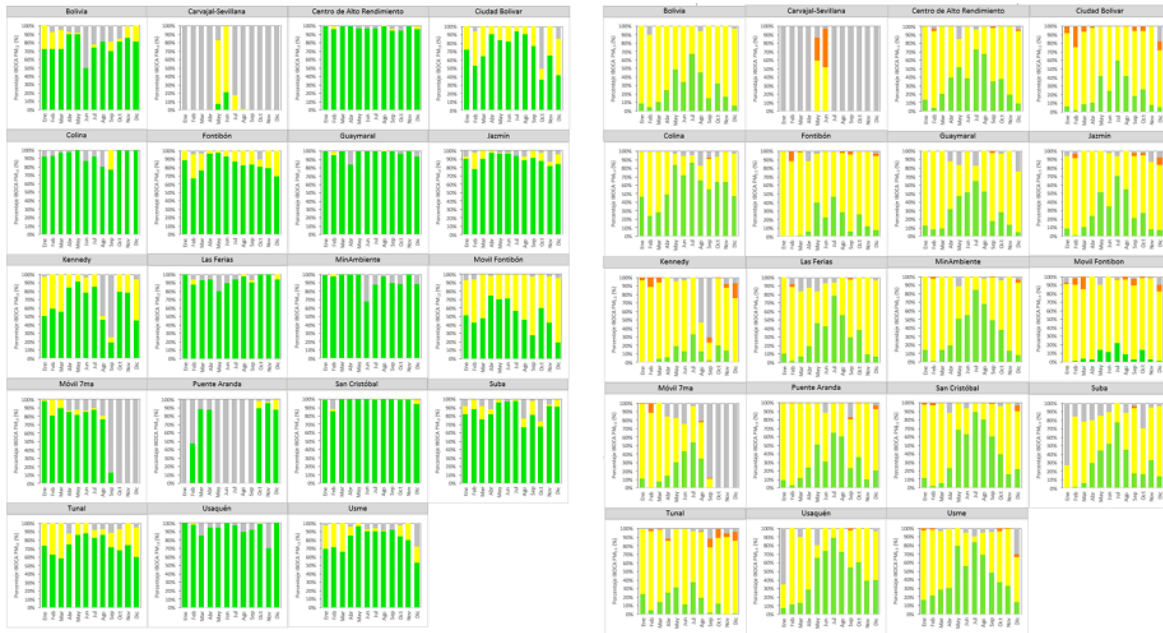


Figura 3. IBOCA por mes del año para PM 10 y PM 2.5 - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

- **Ozono, Dióxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Black Carbon:** Los contaminantes en su mayoría presentan un comportamiento bimodal, sin embargo, en el caso del Ozono, y el Dióxido de Nitrógeno aumentan notoriamente en el mes de diciembre.

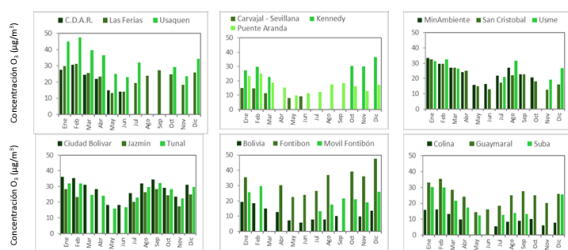


Figura 7-15 Concentraciones mensuales de O₃ por estación - Año 2022

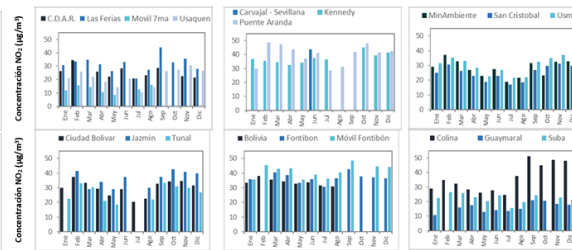


Figura 7-21 Concentraciones mensuales de NO₂ por estación - Año 2022

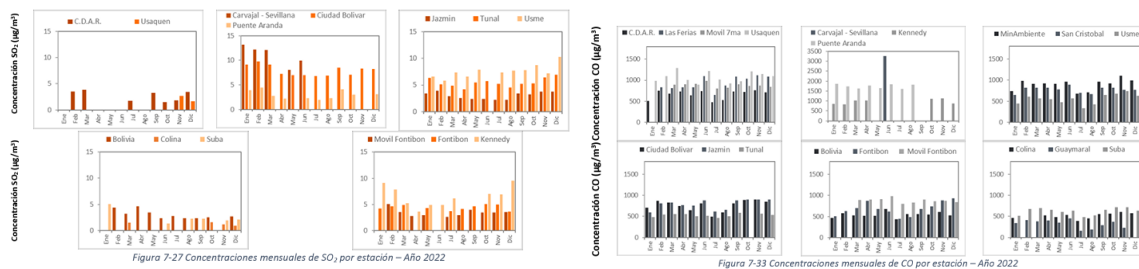


Figura 4. Concentración anual de O₂, NO₂, SO₂, CO, BC - Año 2022

Fuente: Informe Anual de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá (RMCAB) del 2022

2.1.2.1. Afectación a la salud

- **Lesiones por pólvora**

Tipos de lesiones

El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, establece las lesiones presentadas por el estallido de la pólvora y artefactos explosivos (CDC, 2018)⁹⁴:

- Las lesiones más frecuentes son las quemaduras, seguidas por las lesiones oculares, las de tipo laceración (generalmente por penetración de cuerpos extraños en los ojos durante el estallido, lo que causa también laceraciones de párpado).
- Las amputaciones se presentan generalmente por el estallido anticipado del artefacto, sobre todo en dedos; no son raras las amputaciones de genitales en niños a quienes se les explota la pólvora en el bolsillo de sus pantalones.
- Las lesiones auditivas se presentan cuando el material pirotécnico explota muy cerca de los espectadores.
- Las contusiones se producen por el impacto del material cuando explota sobre los tejidos. Generalmente, las lesiones por pólvora comprometen varios órganos o sistemas de manera simultánea en un mismo paciente

⁹⁴ Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC). (2018). Lesiones por onda explosiva: datos esenciales. [Internet]. Estados Unidos de América. Disponible en: <http://www.bt.cdc.gov/masscasualties/blastesentials.asp>

La mayoría de las lesiones relacionadas con los fuegos artificiales son de petardos, cohetes hechos con botellas y bengalas. Que aunque parecen inofensivas, las bengalas representan el peligro más grande para los niños pequeños, porque los padres no las ven como explosivas y parecen relativamente seguras, sin embargo, las luces de bengala pueden llegar a emitir cerca de 2.000°F, lo cual es suficiente para causar una quemadura de tercer grado (CPSC, 2010)⁹⁵.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a prácticas de audición poco seguras, más de 1000 millones de jóvenes adultos corren el riesgo de sufrir una pérdida de audición evitable y permanente. Para 2050 está previsto que haya casi 2500 millones de personas con algún grado de pérdida de audición y que al menos 700 millones requieran rehabilitación (El Colombiano, 2023)⁹⁶.

Los niños son las víctimas más comunes de los accidentes con pirotecnia y en algunos casos la gravedad de las quemaduras, lesiones oculares o amputaciones genera discapacidad permanente e incluso la muerte (MinSalud, 2022)⁹⁷.

Lesiones reportadas.

Las lesiones relacionadas con la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la comercialización, la manipulación y el uso inadecuado de la pólvora pirotécnica, se registran a nivel nacional a partir del 2010. Se realiza la vigilancia intensificada de estos eventos, desde el primero de diciembre de cada año hasta la segunda semana de enero del año siguiente (SDS, 2020)⁹⁸.

Según este reporte, expuesto en el Observatorio de Salud de Bogotá (Salud Data, 2023)⁹⁹ En lo corrido del 2020 a la fecha, se han presentado 328 casos totales y 257 casos presentados frente a la corte por lesiones de pólvora en la ciudad de Bogotá. En lo que respecta al 2023, se presentaron 81 casos, con una variación porcentual del 15.7% respecto a la temporada anterior. El 2022 fue el año con mayor cantidad de lesiones reportadas, las cuales tienen un aumento significativo el 7 y el 25 de diciembre.

⁹⁵ Consumer Product Safety Commission. Fireworks-Related Deaths, Emergency Department- Treated Injuries, And Enforcement Activities During 2010. [Internet]. United States of America. Disponible en: www.cpsc.gov/library/2010fwreport.pdf

⁹⁶ El Colombiano. (2023). Cuide sus oídos, la pólvora puede afectar su salud auditiva, especialmente a los niños. Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/tendencias/cuide-sus-oidos-la-polvora-puede-afectar-su-salud-auditiva-especialmente-a-los-ninos-LK23291820>

⁹⁷ Ministerio de Salud. (2022). Instituto Nacional de Salud, protocolo de Vigilancia de lesiones por pólvora pirotécnica. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portalsivigila.ins.gov.co/Polvora2022/Pro_Lesiones%20por%20artefactos%20-%20Polvora.pdf

⁹⁸ Secretaría Distrital de Salud. (2020) Ficha técnica del indicador, lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/fichas_tecnicas_osb/emergencias/OSB_Emergencias-LesionesPolvora.pdf

⁹⁹ Secretaría Distrital de Salud. (2023). Salud Data, Observatorio de Salud de Bogotá, Datos Abiertos, gobierno transparente, Lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/emergencias-y-desastres/polvora/>

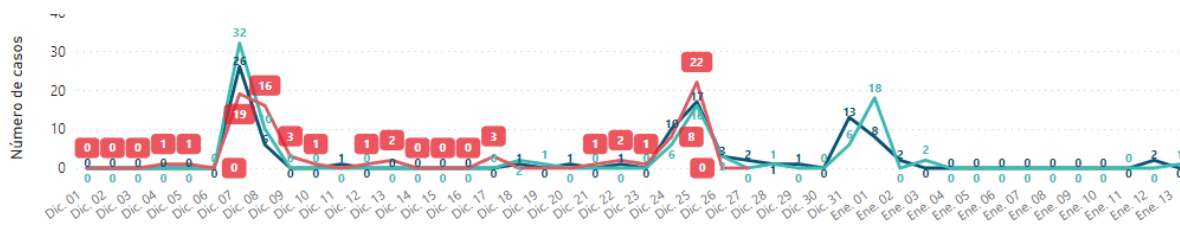


Figura 5. Número de casos reportados por lesiones de pólvora en el mes de Diciembre

Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá, 2023

A continuación se presentan datos relevantes del Observatorio de Salud de Bogotá referente a los acontecimientos con Pólvora (Salud Data, 2023)¹⁰⁰:

- Según lo reportado en el 2022 y 2023, los casos se presentan con mayor frecuencia en la juventud entre 18 y 28 años de edad., seguido por la adultez, adolescencia, infancia y primera infancia. Para un total de 25 casos reportados en menores de 18 años y 56 casos en mayores de 56 años, en lo corrido del 2023.
- El lugar anatómico donde más se presentan las lesiones son en las manos, seguido de cara, ojos, miembro inferior excluyendo pies y miembro superior excluyendo manos. Registrando un total de 97 casos para el 2022 y 79 casos para el 2023.
- Para el 2023 los tipos de lesiones más frecuentes corresponden a quemaduras (76), seguido por laceración (42), contusión (13), daño ocular (6) y daño auditivo (3), como manipulador y como observador, en lo que corresponde a almacenamiento, fabricación, transporte, centra u otro no se registraron lesiones.
- Las lesiones se presentan por diferentes artefactos, en Bogotá entre 2022 y 2023, la mayoría de casos corresponden a voladores (56), seguido de totes (32), volcanes (25) y pitos (13), que aunque parezcan ser los más inofensivos, son los que presentan la mayor cantidad de reportes. (Salud Data, 2023)¹⁰¹.

¹⁰⁰ Secretaría Distrital de Salud. (2023). Salud Data, Observatorio de Salud de Bogotá, Datos Abiertos, gobierno transparente, Lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/emergencias-y-desastres/polvora/>

¹⁰¹ Secretaría Distrital de Salud. (2023). Salud Data, Observatorio de Salud de Bogotá, Datos Abiertos, gobierno transparente, Lesiones por pólvora en Bogotá. Recuperado de: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/emergencias-y-desastres/polvora/>

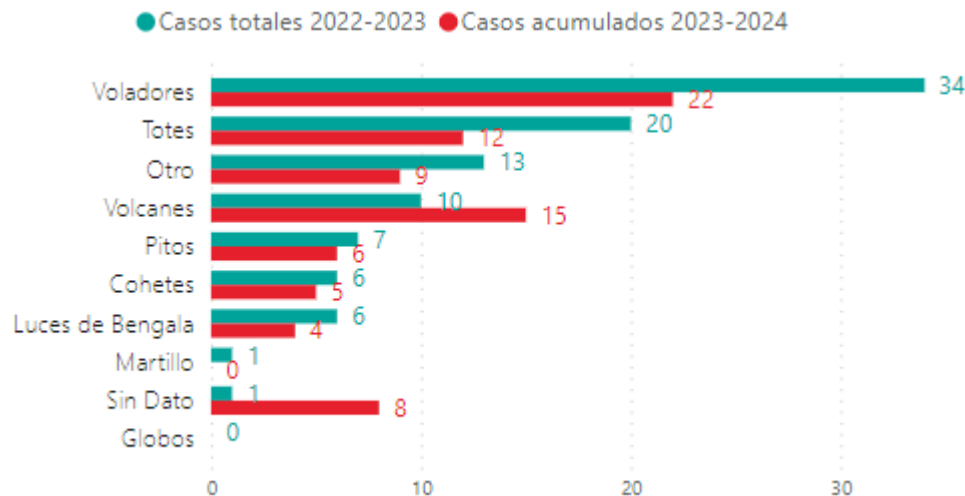


Figura 6. Número de casos reportados por tipo de artículo pirotécnico

Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá, 2023

En diciembre del 2023 se reportaron varias lesiones por pólvora en todo el territorio Colombiano, cifras alarmantes que demuestran la inminencia en la desincentivación del uso y manipulación de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares.

- Entre el 1 y el 28 de diciembre de 2023, 686 personas se han lesionado por el uso de pólvora, según la Defensoría del Pueblo. El ente de control, pide a las autoridades que se intensifiquen los esfuerzos para evitar que el número de afectados por las prácticas aumente. (El Espectador, 2023)¹⁰²
- Una variación superior en un 10% con respecto al año anterior registran los casos de lesionados con pólvora en Bolívar durante la actual temporada de Navidad y Año Nuevo reportó el director de Vigilancia de Salud Pública, con un total de 22 lesionados (Caracol, 2023)¹⁰³
- La Dirección Territorial de Salud de Caldas informó que un niño de 4 años, es el quemado por pólvora número 26 en el departamento, el caso se presentó en Marmato. El menor resultó afectado con unos totes. Con este nuevo caso, Caldas está a dos de igualar la cifra de personas lesionadas del año pasado. En la temporada anterior 2022

¹⁰² El Espectador, (2023) En diciembre, 686 personas se han lesionado con pólvora, según la Defensoría del Pueblo. Recuperado de. <https://www.elespectador.com/judicial/en-diciembre-668-personas-se-ha-lesionado-con-polvora-segun-defensoria-del-pueblo/>

¹⁰³ Caracol Radio (2023) Casos de quemados con pólvora en Bolívar aumentaron 10% este 2023. Recuperado de. <https://caracol.com.co/2023/12/31/casos-de-quemados-con-polvora-en-bolivar-aumentaron-10-este-2023/>

- 2023, se quemaron 28 personas, nueve fueron menores de edad. Este año van siete menores quemados. (La Patria, 2023)¹⁰⁴
- El reporte del Instituto Departamental de Salud de Nariño, entre la noche del 24 de diciembre y madrugada del 25 del mismo mes, se registraron seis hombres quemados de los cuales dos son menores de edad (El Tiempo, 2023) ¹⁰⁵
- Conexión Animal reveló que, desde el 1 de diciembre hasta el 24 de diciembre, más de 1.000 animales, domésticos y silvestres, han resultado afectados por los estruendos de la pólvora en Cali, Valle del Cauca. Lamentablemente, cuatro animales han muerto durante las festividades navideñas. (El Espectador, 2023)¹⁰⁶
- En la ciudad de Ibagué, cuatro personas resultaron afectadas entre el 24 y el 25 de diciembre, una menor de edad de tres años presentó lesión ocular a causa de una bengala, por lo que ya son dos menores afectados en el mes de diciembre. Adicionalmente un animal falleció. (Enfoque, 2023)¹⁰⁷

2.1.3 Mercado de la pólvora en Bogotá.

Los colombianos han normalizado la implementación de explosivos para despedir el año, esto ha generado un mercado de venta en lugares que no están previamente autorizados por las alcaldías municipales y distritales, el 85% de los juegos pirotécnicos que se venden en Colombia son ilegales. La Federación Nacional de Pirotécnicos (FENALPI) (Semana, 2022)¹⁰⁸

2.1.4 Sistema de inspección, vigilancia y control

Colombia cuenta con un protocolo de Vigilancia de Lesiones por Pólvora Pirotecnia, el cual se realiza mediante vigilancia regular e intensificada, estableciendo responsabilidades por niveles desde el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, las Secretarías Departamentales y

¹⁰⁴ La patria (2023) Un niño de 4 años es el quemado por pólvora número 26 en Caldas. Recuperado de. <https://www.lapatria.com/salud/un-nino-de-4-anos-es-el-quemado-por-polvora-numero-26-en-caldas>

¹⁰⁵ El Tiempo (2023) No paran los quemados con pólvora en Nariño: ya se contabilizan 29. Recuperado de. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/preocupacion-en-narino-por-los-quemados-de-polvora-838689>

¹⁰⁶ El Espectador (2023) Malas noticias: Denuncian que cuatro animales han muerto por culpa de la pólvora en Cali. Recuperado de. <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/malas-noticias-denuncian-que-4-animales-han-muerto-a-raiz-de-la-quema-de-polvora-en-cali/>

¹⁰⁷ Enfoque (2023), Aumenta el número de lesionados por polvos en Ibagué. Recuperado de. <https://enfoqueteve.com/aumenta-el-numero-de-lesionados-por-polvora-en-ibague/>

¹⁰⁸ Semana (2022) El 85% de los juegos pirotécnicos que se venden en Colombia son ilegales: Fenalpi. Recueprado de <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/el-85-de-los-juegos-pirotecnicos-que-se-vende-en-colombia-son-ilegales-fenalpi/202235/>

Distritales de Salud. En esta última es donde Bogotá tiene competencia para: (MinSalud, 2022)¹⁰⁹:

- Elaborar y/o actualizar el plan de contingencia para las festividades o celebraciones departamentales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Cruzar la base de datos de la información que ingresa por Sivigila con otras fuentes de información como el CRUE, las comisarías de policía, entre otros, para garantizar la notificación del 100% de los casos al Sivigila.
- Notificar con periodicidad semanal los casos de lesiones por pólvora pirotécnica (durante la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora se debe realizar notificación inmediata y/o notificación negativa cuando no se presenten casos) al INS, a través de las herramientas definidas para tal fin.

Así mismo, las secretarías municipales de salud tienen como función:

- Implementar programas de prevención de riesgos de uso de la pólvora para fines pirotécnicos, de recreación o cualquier otra finalidad y hacer vigilancia de estas acciones para realizar prevención primaria en los servicios de salud.
- Mínimo 15 días hábiles previos a las fiestas departamentales y municipales debe realizarse el plan de contingencia acorde a los lineamientos establecidos en los CRUE y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, los cuales deben contener las acciones a desarrollar desde la vigilancia. Este plan debe ser radicado en el área de vigilancia y control en salud pública del departamento.
- Coordinar las acciones con la alcaldía y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, quienes tomarán las medidas de prevención y control necesarias en el municipio.
- La dirección local de salud y la red de urgencias mantendrán comunicación permanente entre ellas y con las autoridades municipales a fin de detectar alertas tempranas, y tomar las medidas de control necesarias tanto a nivel institucional como judicial en los casos que lo requieran.

¹⁰⁹ Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). Instituto Nacional del Salud, protocolo de Vigilancia de lesiones por pólvora pirotécnica. Recuperado de: https://portalsivigila.ins.gov.co/Polvora2022/Pro_Lesiones%20por%20artefactos%20-%20Polvora.pdf chrome-

- Mantener informada a la coordinación intersectorial, que estará conformada por miembros del cuerpo de bomberos del municipio, departamento de policía municipal y otras dependencias de la alcaldía o Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley 670 del 2001.
- Cruzar la base de datos de la información que ingresa por Sivigila con otras fuentes de información como el CRUE, las comisarías de policía, entre otros, para garantizar la notificación del 100% de los casos al Sivigila.
- Notificar con periodicidad semanal los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o inmediata durante la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotécnica a la Unidad Notificadora Distrital o Departamental (UND) a través de las herramientas definidas para tal fin.

2.1.5. Avances en los desincentivos

2.2. Alternativa de solución

2.2.1 Referentes Internacionales

En el periodo constitucional del 2020 - 2023 en el Concejo de Bogotá, se presentó el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se dictan lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y se promueve la transición hacia el uso de tecnologías de bajo impacto auditivo y ambiental en Bogotá”, que alcanzó su aprobación en primer debate, en el cual se recogieron los referentes internacionales de Chile, Ecuador y Uruguay (Concejo Bogotá, 2023)¹¹⁰.

- Chile

¹¹⁰ Concejo de Bogotá. (2023). Anales del Concejo de Bogotá Proyectos de Acuerdo, Acuerdo 160 de 2023. Recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20230220/asocfile/20230220150325/edicion_3506_pa_160_pd_de_2023.pdf](https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20230220/asocfile/20230220150325/edicion_3506_pa_160_pd_de_2023.pdf)

El país austral prohibió la comercialización total y absoluta de pirotecnia dirigida hacia la sociedad civil, en el año 2000. De los 77 quemados en las últimas fiestas de fin de año antes de la promulgación de la ley se pasó a tan solo 10 accidentados al año siguiente (2001).

La Ley 19.680 prohíbe el uso doméstico de fuegos artificiales y castiga la compra y venta de elementos pirotécnicos. A su vez, regula todo tipo de espectáculo pirotécnico profesional —los únicos permitidos en el país—, considerando puesta en escena y almacenamiento del material explosivo.

- **Ecuador**

El Gobierno local de las Islas Galápagos aprobó en 2018 una resolución que declara la provincia como "libre de pirotecnia" y prohíbe la comercialización, tenencia, transporte y uso de cualquier tipo de fuegos artificiales, con el fin de velar por la comunidad y las especies animales que habitan las islas.

- **Uruguay**

Seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay —Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja— prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos.

- **Alemania y Holanda**

Al menos 30 ciudades en Berlín, incluyendo Berlín, prohibieron total o parcialmente la pirotecnia en 2019 (Euronews, 2019)¹¹¹, y en 2021 ambos países prohíben la venta y uso de artefactos pirotécnico siendo los primeros países en adoptar la medida ante el riesgo de colapso de las unidades UCI de sus hospitales (Opra, 2021)¹¹².

- **Estados Unidos**

¹¹¹ Euro News. (2019). Las celebraciones con fuegos artificiales estarán limitadas en varios países europeos. Recuperado de: <https://es.euronews.com/2019/12/30/las-celebraciones-con-fuegos-artificiales-estaran-limitadas-en-varios-paises-europeos>

¹¹² Opra News. (2021). Alemania y Holanda prohíben la pirotecnia este año nuevo. Recuperado de: <https://opra.info/alemania-y-holanda-prohiben-la-pirotecnia-este-ano-nuevo/#:~:text=Ambos%20pa%C3%ADses%20proh%C3%ADben%20la%20venta,unidades%20UCI%20de%20sus%20hospitales.>

En el estado de Nueva York, los únicos fuegos artificiales que son legales son los dispositivos chispeantes. Los fuegos artificiales que generan una lluvia de chispas de colores y otras exhibiciones sin hacer una fuerte explosión o lanzarse al aire se conocen como dispositivos chispeantes. Las velas romanas, los cohetes de botella, las bombas, los cohetes astronómicos y otros dispositivos aéreos, los petardos y los destellos de alambre de metal son ilegales en el estado de Nueva York (Blake, 2023)¹¹³.

La ley conocida como The Pyrotechnic Use Act ("PUA") en Illinois prohíbe la venta, posesión y uso de todos los "fuegos artificiales para consumidores." La violación de la ley PUA puede resultar en hasta 1 año de prisión y una multa de \$2,500, así mismo la ley establece categorías de otros elementos que no son fuegos artificiales y, por lo tanto, son legales como pastillas de serpientes o gusanos, dispositivos de humo, matracas truco conocido como "party poppers", "Booby traps", "Snappers", "Cerillos de truco", "Cargas de cigarrillos" y "Alarmas antirrobo de automóviles" (ILAO, 2022)¹¹⁴.

2.2.2. Referentes Nacionales

- **Ibagué**

El Decreto 0258 de 2023 “*Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, prohibiendo toda manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotecnia o fuegos artificiales en todo el Municipio de Ibagué con ocasión de la temporada del mes de la madre, festival folclórico Colombiano, mes de Halloween, temporada de Navidad, año nuevo y Reyes, dentro de la campaña prende la vida Apaga la Pólvora*” estipula varias disposiciones que prohíben de manera estricta la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos en todo el territorio municipal.

- **Rionegro**

La pólvora fue prohibida en Rionegro con la expedición del Decreto 669 de noviembre de 2016. La medida está enmarcada en la estrategia “La navidad en Rionegro la paso seguro”, que busca la celebración decembrina de manera sana, segura y tranquila. Las sanciones para quienes incumplen la

¹¹³ Blake, GreenBerg & Stein Pc. (2023). New York City Personal Injury Attorneys. Los fuegos artificiales son legales en Ny? Su guía completa sobre leyes, permisos y seguridad. Recuperado de: <https://greenbergandstein.com/es/los-fuegos-artificiales-son-legal-en-ny-su-guia-completa-sobre-leyes-permisos-y-seguridad/#:~:text=Cualquier%20tipo%20de%20fuegos%20artificiales,la%20ciudad%20de%20Nueva%20York>.

¹¹⁴ Illinois Legal Aid Online. (2022). ¿Qué tipo de fuegos artificiales son legales en Illinois? Recuperado de: <https://www.illinoislegalaid.org/es/legal-information/what-kinds-fireworks-are-legal-illinois>

norma oscilarán entre los 2 y los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, valor que está entre el 1,400.000 y los 14 millones de pesos (360Radio, 2016)¹¹⁵.

- **Avances en el Concejo de Bogotá**

En el periodo constitucional 2020 - 2023 se radicó en el Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo del cual fue pionera la exconcejala y hoy senadora Andrea Padilla “Por medio del cual se dictan lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y se promueve la transición hacia el uso de tecnologías de bajo impacto auditivo y ambiental en Bogotá”

Este proyecto fue debatido en la comisión primera de Plan y Ordenamiento del Territorio el 3 de Noviembre del 2022, comisión en la cual fue aprobado, de modo que fue discutido en la Sesión Plenaria el 2 de febrero del 2023, sesión en la cual fue rechazado y se genera el archivo del proyecto de acuerdo.

3. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. El presente proyecto de acuerdo se relaciona con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)¹¹⁶:



¹¹⁵ 360 Radio. (2016). Navidad en Rionegro sin pólvora, el municipio prohibió su venta y uso. Recuperado de: <https://360radio.com.co/navidad-rionegro-sin-polvora-municipio-prohibio-venta-uso/13117/>

¹¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Figura 7. Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionados al Proyecto de Acuerdo

Fuente. Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015

Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos siete años para dar cierre a la agenda 2030 con éxito. Todos los actores del sistema, deben hacer su parte para el cumplimiento, por eso la aprobación del presente proyecto, con la desincentivación del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares contribuye a cumplir las siguientes metas específicas por objetivo:

OBJETIVO 3: *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*

- Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos,
- Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y la contaminación y contaminación del aire, el agua y el suelo.

OBJETIVO 8: *Trabajo decente y crecimiento económico*

- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.
- Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco

Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.

OBJETIVO 13: *Acción por el clima*

- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

OBJETIVO 15: *Vida de ecosistemas terrestres*

- Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.
- velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
- Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Este proyecto de Acuerdo que se pone a consideración del Concejo de Bogotá, se fundamenta en normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Dicha normativa a continuación relacionada, fundamenta la importancia de poder contribuir mediante este acuerdo a la protección del medio ambiente en sus componentes bióticos y abióticos, la protección de la salud pública y la transición segura a los actores de la cadena de valor en la industria de la pólvora y los juegos pirotécnicos en Bogotá, al uso de nuevas tecnologías del espectáculo.

3.1. Bloque de convencionalidad

Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados: en donde se define la palabra explosivo y se relaciona con la pirotecnia:

Artículo I (...)

5. "Explosivos": toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

a) sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o

b) sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano:

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dictada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992:

PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

3.2. Normas de rango constitucional

Entre las normas constitucionales que justifican la expedición del presente proyecto de Acuerdo, están:

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones; por lo tanto, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95.8: Uno de los deberes de la persona y del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 333: La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

3.3. Normas de rango legal

Ley 9 de 1979¹¹⁷: “Por la cual se dictan medidas sanitarias”. En su artículo 130 establece que “en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.”

Ley 84 de 1989¹¹⁸: “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. Esta indica que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

¹¹⁷ Congreso de la República de Colombia. (24 de enero de 1979). Ley 9 del 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias .D.O. No. 35.308.

¹¹⁸ Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1989). Ley 85 de 1989 Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. No. 39.120.

Ley 670 de 2001¹¹⁹: Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4481 de 2006. Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Ley 1774 de 2016¹²⁰: “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. Esta norma reconoció a los animales como seres sintientes que, en tal virtud, deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor; especialmente, el causado de forma directa o indirecta por humanos.

Ley 2224 de 2022¹²¹: Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

3.4. Normas de rango reglamentario

3.4.1. Del orden nacional

Decreto 4481 de 2006¹²²: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001. establece la prohibición de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez; les da a los centros de salud y hospitales públicos y privados la obligación de brindar atención médico hospitalaria de urgencia a menores que resulten con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos; establece que los alcaldes expidan la autorización para la distribución, venta y el uso de pólvora teniendo en cuenta las calidades del personal que manipule la pólvora, la delimitación de zonas, fechas y horarios para el uso de la pólvora, la forma de transporte y almacenamiento, y las condiciones de seguridad para su uso.

¹¹⁹ Congreso de la República de Colombia. (30 de julio de 2001). Ley 670 del 2001 Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos .D.O. No. 44.503

¹²⁰ Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016). Ley 1774 del 2016 Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 49.747.

¹²¹ Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2022). Ley 2224 de 2022. Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones..D.O. 52.081

¹²² Presidencia de la República. (15 de diciembre de 2006). Decreto 4481 de 2006. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001.

Circular Conjunta 051 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social¹²³ Traza las directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol temporada 1° de diciembre de 2022 a 14 de enero de 2023.

Decreto 2174 de 2023¹²⁴: Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo 2.2.4.1.21 del Decreto 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones. En este decreto se resalta la especial protección a los niños, niñas y adolescentes en la atención médica en caso de urgencias por la manipulación de artefactos pirotécnicos y la constitución del Fondo "Prevenir es vivir".

3.4.2. Del orden distrital

Decreto Distrital 751 de 2001¹²⁵. Adopta medidas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá. Este establece que la solicitud de permisos para demostraciones públicas pirotécnicas deberá presentarse ante el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá; no permite venta, manipulación, porte, transporte y expendio de productos pirotécnicos y fuegos artificiales a menores de edad y personas en estado de embriaguez, ni a quienes se hallen en incapacidad de regular sus propios actos; establece las condiciones de seguridad al empacar productos pirotécnicos, las condiciones y los requisitos técnicos, sanitarios y de seguridad de los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, y las condiciones de distribución y transporte de productos pirotécnicos; y le da a la Secretaría Distrital de Salud la obligación de adelantar campañas de prevención frente al riesgo por el uso de productos pirotécnicos y de establecer un plan de contingencias de atención inmediata al quemado, junto con la Red Distrital de Urgencias.

Decreto Distrital 503 de 2002¹²⁶: Autoriza la fabricación, producción y almacenamiento de artículos pirotécnicos únicamente en las zonas industriales de Puente Aranda, Fontibón y Autopista Sur, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y en las normas que la modifiquen.

¹²³ Ministerio de Salud y Protección Social. Circular Conjunta 051 de 2022. Directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol temporada 1° de diciembre de 2022 a 14 de enero de 2023. 20 de noviembre del 2022.

¹²⁴ Presidencia de la República. (14 de diciembre de 2023). Decreto 2174 de 2023. Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo 2.2.4.1.21 del Decreto 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones.

¹²⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. (1 de octubre de 2001). Decreto 751 de 2001. "Por medio del cual se crea la Mesa Distrital para la Prevención y el Monitoreo del uso de Pólvora, se define uso, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a artículos pirotécnicos y pólvora en Bogotá D.C., se asignan funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones"

¹²⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá. (20 de diciembre de 2002). Decreto 503 de 2002. "Por el cual se adiciona el Decreto 751 de 2001"

Decreto Distrital 360 de 2018¹²⁷: Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones

Acuerdo Distrital 867 del 2023¹²⁸: Por el cual se establecen lineamientos y estrategias para la prevención y atención integral de personas con lesiones por quemaduras en Bogotá D.C.

Este acuerdo, resalta dentro de sus lineamientos la estrategia de “*i. Controlar la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.*”, con el fin de reducir el número de lesionados por quemaduras.

3.5. Jurisprudencia

En la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional expresó:

“Una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991”.

La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana.

(...) Esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente- en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las

¹²⁷Alcaldía Mayor de Bogotá. (4 de julio de 2018). Decreto 360 de 2018. Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones.

¹²⁸Concejo de Bogotá. (6 de febrero de 2023). Acuerdo Distrital 867 del 2023. Por el cual se establecen lineamientos y estrategias para la prevención y atención integral de personas con lesiones por quemaduras en Bogotá D.C. Registro Distrital No. 7644

diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”.

En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...).”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el *artículo 313 de la Constitución Política de Colombia* establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

[...]

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

Por su parte, el *artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -* estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

El Concejo de Bogotá también cuenta con competencia en materia ambiental, así como lo señala la sentencia sentencia C - 535 de 1996¹²⁹, **bajo el principio de rigor subsidiario:**

*“En el campo ecológico, tal y como lo ha señalado la doctrina y lo ha recogido el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, rige entonces un principio de rigor subsidiario (CP art. 288), según el cual las normas nacionales de policía ambiental, que limitan libertades para preservar o restaurar el medio ambiente, o que por tales razones exijan licencias o permisos para determinadas actividades, **pueden hacerse más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores, por cuanto las circunstancias locales pueden justificar una normatividad más exigente.** En el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues **al ser una competencia propia de los concejos municipales** y los territorios indígenas, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.”* (Negrillas fuera del texto original).

La competencia en mención implica que corresponde a la corporación pública distrital la expedición de las normas generales, que se relacionen con la protección del medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran las regulaciones que amparen los componentes bióticos y abióticos y la protección de la salud pública.

6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

¹²⁹ Corte Constitucional. (6 de octubre de 1996). Sentencia C-535 de 1996 MP Dr. Alejandro Martínez Caballero

El Plan de Acción Climática de Bogotá D.C 2020 -2050 trabaja para que *en 2024 las emisiones de GEI esten un 15 % por debajo del nivel del escenario BAU; en 2030 estas sean del 50 %, con respecto al mismo escenario, y en 2050 ser carbono-neutral*, por lo cual el presente acuerdo contribuye en la mitigación de emisiones que aporten a los GEI.

El presente Acuerdo puede desarrollarse bajo los programas y proyectos de inversión vigentes descritos a continuación, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

Secretaría de Desarrollo Económico

Bogotá región productiva y competitiva:

- 7842 Fortalecer el entorno económico de los emprendimientos de alto impacto y las Mipymes, frente a la emergencia sanitaria en Bogotá
- 7844 Fortalecimiento del comercio exterior, la productividad y el posicionamiento de Bogotá.
- 7845 Desarrollo de alternativas productivas para fortalecer la sostenibilidad ambiental, productiva y comercial de los sistemas productivos de la ruralidad de Bogotá D.C.
- 7846 Incremento de la sostenibilidad del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos de Bogotá.
- 7848 Fortalecimiento de la productividad, competitividad e innovación del tejido empresarial de Bogotá

Secretaria de Educación del Distrito.

Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica

- 7657 Transformación cultural ambiental a partir de estrategias de educación, participación y comunicación en Bogotá

Bogotá protectora de sus recursos naturales

- 7811 Implementación de estrategias integrales que conlleven a la conservación de áreas con alto valor ecosistémico en Bogotá

Bogotá protectora de los animales

- 7711 Control a los factores de deterioro del recurso fauna silvestre en Bogotá

Manejo y prevención de contaminación

- 7778 Control a los factores de deterioro de calidad del aire, acústica y visual del Distrito Capital. Bogotá

Secretaria Distrital de Salud

Mejora de la gestión de instituciones de salud:

- 7827 Implementación Bogotá nos cuida, un modelo de salud para una ciudadanía plena. Bogotá
- 7835 Fortalecimiento de la gestión de urgencias, emergencias y desastres en salud, Bogotá D.C. 2020-2024
Bogotá

- 7904 Implementación y fortalecimiento de la Red Distrital de Servicios de Salud

Salud y bienestar para niñas y niños:

- 7830 Asistencia: Infancia imparable Bogotá

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica

- 7560 Implementación de estrategias de cultura y participación ciudadana para la defensa, convivencia, protección y bienestar de los animales en Bogotá

Bogotá protectora de los animales:

- 7551 Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá

Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio

Asentamientos y entornos protectores

- 7557 Fortalecimiento de acciones para la reducción del riesgo y medidas de adaptación al cambio climático en Bogotá

Secretaría Distrital de Educación

Cambio cultural para la gestión de la crisis climática

- 7599 Fortalecimiento de las estrategias de educación ambiental en los colegios oficiales de Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Eficiencia en la atención de emergencias:

- 7658 Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE.

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA DESINCENTIVAR EL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LA PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES O SIMILARES EN EL DISTRITO CAPITAL, SE CREA LA MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer lineamientos para desincentivar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares en Bogotá, con el fin de contribuir en la protección del medio ambiente, los animales y la salud pública de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para desincentivar el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares en la ciudad de Bogotá:

- a.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, propenderá por desincentivar progresivamente en cualquier espectáculo de la ciudad el uso y la manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de categoría tres establecidos en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 o la norma que haga sus veces.
- b.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, propenderá por desincentivar progresivamente el uso y la manipulación doméstica de artefactos conocidos como “voladores” y “totes” de categoría dos, establecidos en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 o la norma que haga sus veces.

c. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, priorizará zonas en las cuales desincentivar progresivamente el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, teniendo en cuenta la protección de la estructura ecológica principal, fauna doméstica y silvestre, y centros de atención de población en condiciones de neuro divergencia, patologías o rangos de edad que presenten alta sensibilidad.

d. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, establecerá fechas y horarios en el mes de diciembre en los cuales se desincentivará progresivamente la venta, el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, para disminuir los riesgos asociados y focalizar los esfuerzos en franjas horarias específicas.

e. La Administración Distrital, en cabeza de la entidad que considere competente, determinará la cantidad máxima de venta individual de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, para el uso y manipulación doméstica, reduciendo la venta ilegal y de segunda mano. Así mismo, determinará las medidas necesarias para hacer control y vigilancia.

d. Las entidades distritales priorizarán la adquisición y el uso de tecnologías lumínicas, musicales y elementos de entretenimiento de bajo impacto ambiental y auditivo, y propenderán por darles prelación a los proveedores nacionales, especialmente a aquellos de la ciudad que hayan realizado la transformación tecnológica.

ARTÍCULO 3º. ATENCIÓN A LESIONADOS. La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para la atención eficiente a los seres con lesiones físicas o emocionales, producto del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a. La Secretaría Distrital de Salud fortalecerá los esfuerzos y velará por la priorización en la atención integral, eficiente y oportuna en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de personas de cualquier edad con lesiones físicas o emocionales producto del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, especialmente en los meses de diciembre y enero.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), podrá destinar una de sus líneas de atención y equipos de rescate específicos para prestar servicios de atención en primeros auxilios a animales domésticos o silvestres con lesiones físicas o emocionales producto del uso y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o similares, especialmente en los meses de diciembre y enero.

ARTÍCULO 4º. EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) y el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, implementarán periódicamente campañas y estrategias de concientización para la ciudadanía general con el fin de desincentivar el uso y la manipulación doméstica de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares.

Parágrafo. Estas estrategias deberán ser innovadoras, con diseño universal, de fácil acceso, contar con un lenguaje claro y priorizar la concientización por la afectación al medio ambiente y el cambio climático.

ARTÍCULO 5º. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, fomentará proyectos de investigación, desarrollo e innovación para la sustitución progresiva de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares, en espectáculos y actividades recreativas, en alianza con la academia, las organizaciones de la sociedad civil, los gremios y el sector empresarial.

ARTÍCULO 6º. ACOMPAÑAMIENTO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, velará por el reconocimiento y profesionalización de los actores informales que conforman la cadena de valor de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares. También apoyará a través de incentivos, estímulos y/o fomento a los emprendimientos y empresas que le apuesten a la transformación productiva por tecnologías alternativas o elementos de entretenimiento de bajo impacto auditivo y ambiental.

ARTÍCULO 7º. REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), considerará a los animales domésticos y silvestres dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares y llevará el registro de animales afectados.

ARTÍCULO 8º. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Administración Distrital, en cabeza del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y demás entidades competentes, propenderá por establecer un protocolo para aumentar los esfuerzos en la inspección, vigilancia y control de procesos ilegales en la cadena productiva de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares.

ARTÍCULO 9º. RESPONSABLES. La implementación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo

y Cambio Climático (IDIGER), el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y demás entidades responsables conforme a su misionalidad y competencias.

Parágrafo. La Administración Distrital velará por la incorporación de estas entidades en la Comisión Intersectorial para la Prevención y el Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá.

ARTÍCULO 10°. MESA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Créase la Mesa de Protección y Bienestar Animal de Bogotá D.C. como una instancia de articulación interinstitucional y asesoría técnica para la reglamentación e implementación integral del presente Acuerdo en materia de protección y bienestar animal.

Parágrafo. La Administración Distrital en la fase de reglamentación del presente Acuerdo definirá los miembros, el reglamento y demás requisitos para la integración de la Mesa.

ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital contará con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para reglamentar e iniciar su implementación.

ARTÍCULO 12°. INFORMES. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud, el 7 de abril de cada año, entregará un informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el avance y los resultados en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital llevará a cabo las gestiones necesarias para articular las disposiciones del presente Acuerdo con los registros, las políticas públicas y demás acciones que implementen entidades públicas del orden distrital y nacional frente a la regulación de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o similares, procurando así evitar la duplicidad de esfuerzos y propiciando la coordinación en todos los niveles del Estado.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

2. CONTEXTO.

El fenómeno del bicitaxismo en la ciudad no es un tema de hoy. Desde el año 1997, se viene presentando este modo alternativo de transporte público, cuyo origen se remonta a la implementación de las fases I y II de Transmilenio¹³⁰.

Cuentan algunos gremios de bicitaxistas que ante la insuficiencia del transporte público para atender las necesidades que demanda la ciudad, los bicitaxis han venido operando en diferentes localidades por más de veinte años, ofreciendo el servicio de transporte complementario en un radio de acción que no supera los dos (2) kilómetros desde la estación de origen¹³¹.

¹³⁰ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹³¹ Ibídem.

En tal sentido, operan “*de acuerdo con unas reglas básicas que los obligan a cubrir la ruta hasta el paradero principal, parquear en un costado de la calle y hacer fila, respetando el turno de llegada de sus otros compañeros, rotaciones que garantizan a todos los asociados condiciones especiales de explotación de las rutas*”¹³².

La prestación de este servicio, encuentra justificación, porque sabemos que uno de los problemas de las grandes ciudades en cuanto a movilidad, es la “*última milla*” de los viajes realizados en cualquier medio de transporte público, dejando a la deriva un número considerable de tramos sin transporte, lo que obliga a la mayoría de personas a solucionar, por sí mismas o través de terceros, el acceso a su lugar de vivienda y/o trabajo¹³³.

2.1. El Impacto Social y Económico del Bicitaxismo.

Esta modalidad de transporte público ha adquirido peso y se ha consolidado en la ciudad, porque se ha convertido en una alternativa de empleo para grupos de población vulnerable.

Según los resultados del “*Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019)*”¹³⁴, la población vinculada a la operación del bicitaxismo ha crecido en **55%** entre **2013** y **2019**. El **90%** de la población caracterizada tiene al bicitaxismo como única fuente de ingreso, el **52%** pertenece al estrato socioeconómico **2**, el **84%** no cotiza a pensión, mientras que el **37%** no tiene afiliación al Sistema de Salud, y de los **4.170** conductores, el **64%** son jefes de hogar.

¹³² Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹³³ Banco Mundial. Infraestructura de transporte en Colombia, 2008. Citado en el documento de trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

¹³⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá. Julio 2019.

La participación de mujeres en el bicitaxismo se incrementó en **59%** entre **2013** y **2019**; su principal rol es de propietarias y despachadoras, y el **16%** de las mujeres tienen alguna discapacidad. De la población caracterizada que tiene algún tipo de discapacidad, el **23%** son adultos mayores y hay **175** conductores con discapacidad, así¹³⁵:

- **63%** discapacidad física.
- **20%** discapacidad visual.
- **6%** discapacidad auditiva.
- **5%** discapacidad mental o psicosocial.
- **4%** discapacidad cognitiva.
- **2%** discapacidad múltiple.

De esta manera, se observa una alta vulnerabilidad social de las personas involucradas en la operación del bicitaxismo, ya que esta actividad, tal como se ha expuesto, se caracteriza como un oficio para personas que no acceden fácilmente al mercado de trabajo formal. Y esto se explica, por la difícil situación socio-económica padecida por miles de bogotanos en los últimos años.

A comienzos del nuevo siglo, por ejemplo, la situación económica en Bogotá no era la mejor. En el 2002 el 27% de la población era pobre, el 39% vulnerable y sólo el 30% era clase media¹³⁶. Para abril de 2012, según el DANE, la tasa de desempleo en Bogotá fue del 9.8%¹³⁷. Y si revisamos las cifras de la economía Bogotana del 2020, se observa que se presentó una contracción de -6,6%, debido a los efectos adversos de la pandemia del Covid-19, y a las restricciones de la actividad productiva¹³⁸.

¹³⁵ Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019). Alcaldía Mayor de Bogotá.

¹³⁶ Véase Bases del Plan. Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”.

¹³⁷ Véase trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

¹³⁸ Véase Exposición de Motivos del P.A. 265 de 2021 “*Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico*”.

La pandemia hizo que la capital del país se ubicara en 2020 en el nivel existente en 2017 en términos de PIB. Esto hizo que la pérdida neta de valor agregado para la economía bogotana en 2020, fuera cercana a los \$27.5 billones de pesos corrientes¹³⁹.

La tasa de desempleo en 2020, se ubicó en 18,2%, superior a la registrada en Colombia (15,9%)¹⁴⁰. En términos absolutos el número de desocupados en Bogotá, fue de 809.604¹⁴¹, y se registró un total de 3,3 millones de personas en situación de pobreza monetaria (41%), de los cuales 1,1 millones de personas estuvieron en pobreza extrema (13,2%)¹⁴².

Estos datos son considerablemente altos con los publicados en el año 2019, donde se reportaba una pobreza monetaria de 27,2% y una pobreza monetaria extrema de 4,2%¹⁴³.

Así las cosas, la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza extrema en la ciudad, han generado desequilibrios en el mercado laboral, lo que ha repercutido en un alto nivel de informalidad laboral por parte de los hogares para generar ingresos.

Todas estas cifras alarmantes, lo que reflejan, es el estado de precariedad en las que se han encontrado y mantenido buena parte de la población capitalina. Desempleo y falta de oportunidades han sido la constante de un sector amplio de la ciudad, que ven en el bicitaxismo la única opción como fuente de ingreso para solventar sus necesidades básicas.

De ahí, que no debe sorprendernos ni parecemos extraño que haya surgido el bicitaxismo en la ciudad, que se mantenga y que cada día se consolide en el tiempo como una forma digna que tiene las poblaciones vulnerables para subsistir ante un panorama económico y social complejo e incierto, agravado por los estragos causados por la pandemia.

¹³⁹ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

¹⁴⁰ Ibídem.

¹⁴¹ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

¹⁴² Véase Marco Territorial de Lucha contra la Pobreza Extrema para Bogotá D.C. 2020. Secretaría Distrital de Planeación.

¹⁴³ Ibídem.

2.2. El bicitaxismo es actividad organizada y preferida por los usuarios.

A pesar de que esta modalidad de transporte es de tipo informal, los bicitaxis se han agremiado en asociaciones, distribuidas por sectores para auto-regular el servicio, los cuales operan de acuerdo a unas reglas básicas para cubrir las diferentes rutas de manera organizada¹⁴⁴.

Es importante indicar, que aunque el incremento de la cobertura del transporte público se ha consolidado en la ciudad, las condiciones de saturación del sistema ha conllevado un aumento en los tiempos de espera para el ciudadano.

Esta situación ha desencadenado como respuesta de los usuarios, una preferencia por este medio de transporte informal, ya que lo utilizan en muchos sectores de la ciudad: vías alejadas a las estaciones de Transmilenio, colegios, supermercados o puntos con gran afluencia peatonal.

El cubrimiento del servicio no se limita únicamente a las rutas preestablecidas, el bicitaxista puede recoger al usuario en cualquier lugar del sector y llevarlo hasta donde lo necesite (servicio puerta a puerta), haciendo uso de las vías locales y la malla vial intermedia que alimenta o conecta a los barrios.

De esta manera, la organización informal y la percepción de tiempo, economía, confort o la justificación por la carencia del servicio formal para cubrir los tramos iniciales o finales de sus viajes, han propiciado la utilización de este medio de transporte.

2.3. Experiencias internacionales¹⁴⁵.

¹⁴⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹⁴⁵ La información contenida en el presente acápite fue tomada de: PIPICANO LÓPEZ, Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes. GUERRERO CEDIEL, Jhonatan (2012). Beneficio Socioeconómicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá. Trabajo de Tesis. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales – Administración y Gestión Ambiental. SUÁREZ GARZÓN, María Isabel (2016). Bicitaxismo, “Nueva Alternativa de Trabajo que Ayuda al Medio Ambiente y la Movilidad en Bogotá”. Trabajo de grado para optar el título de Maestría en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Público.

Algunas experiencias internacionales nos permiten ratificar el bicitaxismo como una alternativa relevante de movilidad. Como muchos conocen, esta modalidad de transporte registra su aparición en Japón, como una forma popular de transporte, accionado bajo tracción humana y compuesto por un carro con capacidad para dos personas¹⁴⁶.

Hoy en día, este servicio de transporte ha tenido un fuerte crecimiento y se presta en diferentes ciudades del mundo como una alternativa de movilidad. El bicitaxismo funciona en muchas ciudades y países¹⁴⁷, convirtiéndose en uno de los medios preferidos para el traslado de personas y objetos, con el fin ahorrar tiempo, dinero, movilizarse sin problemas por la ciudad y amigable con el medio ambiente.

Al revisar diversas experiencias que han tenido ciudades del mundo en la implementación de los bicitaxis, se puede apreciar que en la mayoría de ellas el servicio surgió de manera espontánea en reacción a las problemáticas socio-económicas.

Existen además, gran cantidad de asociaciones que prestan servicios de bicitaxi en el mundo argumentando su capacidad de generar empleo. Pero dadas las precarias condiciones de operación, las entidades competentes observaron la necesidad de crear normatividades que reglamenten la explotación del espacio público, ya que no todos los espacios tienen la adecuación para el funcionamiento de los bicitaxis, bajo condiciones normales de seguridad vial, que garanticen la seguridad tanto del usuario como del operador del bicitaxi.

A continuación se resaltan dos ciudades específicas como referentes del bicitaxismo, que son:

- **La ciudad de Dhaka (Bangladesh)**¹⁴⁸ es considerada la capital del bicitaxismo, diariamente circulan aproximadamente por las calles y callejones 400.000 bicitaxis. Los bicitaxis son el único tipo de vehículo permitido en algunos sectores de la ciudad, dado que las calles son muy estrechas.

¹⁴⁶ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

¹⁴⁷ Londres, Nueva York, Copenhague, Budapest, Toronto, Sídney, Tokio, Beirut, Rijad, Filipinas, Singapur, Malasia, Indonesia, China, India e Indonesia, entre otros.

¹⁴⁸ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

Los bicitaxis representan más de la mitad de los vehículos en Dhaka, realizan alrededor de 7 millones de viajes por día. Es una de las mayores fuentes de empleo ya que involucra además de los conductores, a los fabricantes, los talleres de mantenimiento, comerciantes y vendedores ambulantes que interactúan con este modo de transporte.

- **Y en Barcelona (España)**¹⁴⁹, los Trixis son triciclos de diseño futurista, silencioso y ecológico que recorren Barcelona por rutas y sitios turísticos diferentes. Están equipados con un motor eléctrico que le ayuda al conductor al pedalear.

Entre los años 1999 y 2003 se desarrollaron en Barcelona como promoción de la actividad “Transporte ecológico”. Se gestionaron ante las autoridades competentes los permisos de circulación, homologación de vehículos adecuados, publicidad, seguros y aspectos laborales, entre otros.

Inició como un proyecto piloto en el año 2003 denominado “La primera Temporada” con rutas de 8 kilómetros. Desde el año 2004 al 2008 se fueron ampliando gradualmente las rutas, el número de conductores, los mecánicos y se gestionó una nueva administración.

La meta objetivo consistió en movilizar para el año 2008 un rango de 50.000 a 60.000 pasajeros. Actualmente, la distribución porcentual de los usuarios está dada de la siguiente manera: 75% turistas (extranjeros y nacionales) y 25% pasajeros de Barcelona o provincia.

Con este sistema, la ciudad de Barcelona es un buen referente en cuanto al uso de medios de transporte con cero emisiones de carbono. Al ser un vehículo con pedaleo asistido ya homologado no tiene límites de circulación.

El esquema financiero establecido por los fundadores de este servicio consiste en otorgar por medio de la compañía a los conductores ciertos beneficios, tales como: el vehículo, la publicidad, el mantenimiento, los seguros, los permisos y los gastos administrativos. Por su parte, el conductor (Trixista) además de pagar el alquiler del vehículo, la seguridad social y los impuestos correspondientes, obtiene en contraprestación un salario 100% integral.

¹⁴⁹ Ibídem.

El vehículo incorpora un pequeño motor eléctrico que no sustituye nunca la acción de pedaleo del conductor. Pero sí le ayuda en momentos muy puntuales como el arranque, después de una frenada o al subir una pendiente. El accionamiento del motor es voluntario, con lo que el Trixi se puede conducir con y sin la ayuda del mismo. Al llegar a la velocidad de 11 km/h el motor se desconecta automáticamente.

De la experiencia internacional expuesta, una de las grandes reflexiones que podemos indicar de este fenómeno, es que va en crecimiento alrededor del mundo, como medio alternativo surgido a partir de la adaptación de bicicletas a otro tipo de estructuras.

2.4. La realidad del bicitaxismo en Bogotá.

El reclamo reiterativo del gremio de los bicitaxistas, es que a partir de las desafortunadas declaraciones de la Alcaldesa Mayor, han sido objeto de permanentes operativos realizados por la Secretaría de Movilidad y la Policía para sancionarlos.

Es una persecución que atenta contra su dignidad humana y con sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. No se les ha dado ninguna alternativa de índole social, económica o productiva, todo lo contrario, han recibido humillaciones, hasta el punto de criminalizarlos sin consideración alguna, reforzando la sanción con el escarnio público.

Como ha quedado en evidencia, el bicitaxismo es una actividad que ha venido siendo ejercida desde hace más de veinte (20) años en la ciudad, y por la falta de regulación, y a la vez, de permisividad por parte de la Administración Distrital, ha generado en quienes la ejercen la sensación de estar actuando con su anuencia (confianza legítima).

Es por ello, que la Corte Constitucional ha considerado que el bicitaxismo como medio alternativo de transporte, caracterizado por la informalidad y por ser fuente de ingresos económicos para un número significativo de familias capitalinas, necesita con urgencia, no sólo la reglamentación para su operación sino una política pública que se encuentre acorde con los principios y valores constitucionales que protejan la dignidad humana y los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo de las poblaciones vulnerables, en el marco del principio de la confianza legítima.

Por esta razón, el Alto Tribunal consideró pertinente exhortar tanto al Ministerio de Transporte como a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad para que promueva la política y la regulación en la materia¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Véase Sentencia T-442 de 2013.

Específicamente, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-442 de 2013, resolvió:

- **“SEGUNDO. EXHORTAR** al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la sentencia C-981 de 2010. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **TERCERO. EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Movilidad- para que, (...), proceda a diseñar la política a nivel local sobre el bicitaxismo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta sentencia acerca del respeto al principio de confianza legítima y democrática y el derecho fundamental al trabajo de quienes ejercen tal actividad. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
- **CUARTO. PREVENIR** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, en la elaboración de la política pública referida en el ordinal anterior: (i) garantice la participación de los potenciales afectados y (ii) las medidas a tomar mitiguen el impacto de sus derechos fundamentales, específicamente, al trabajo y al mínimo vital, observando ante todo el principio de confianza legítima.” (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)

Así las cosas, y conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, se tiene a la fecha, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3256 de 2018 “*Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones*”.

Y en lo que respecta a la exhortación realizada a la Administración Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad), hace falta diseñar la Política Pública de Bicitaxistas que garantice la participación ciudadana de los potenciales afectados y mitigue el impacto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de esta población, observando ante todo el principio de confianza legítima.

Las acciones y omisiones de la Administración Distrital frente al tema, contrarían el mandato constitucional que le impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados, como son los bicitaxistas, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado.

2.5. Del Principio de la Confianza Legítima¹⁵¹.

La confianza legítima se deriva del ejercicio interpretativo hecho por la Corte Constitucional sobre los preceptos de seguridad jurídica (art. 1 y 2 C.P.), respeto del acto propio y buena fe¹⁵² (artículo 83 C.P.), partiendo de las relaciones complejas que surgen entre la administración y los administrados¹⁵³. Esta Corporación en Sentencia C-478 de 1998, al hacer referencia a dicho principio, reseñó sus orígenes y principales características en las siguientes palabras¹⁵⁴:

“Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a

¹⁵¹ La información contenida en el presente acápite fue tomada de la Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

¹⁵² Sobre el principio de buena fe, la Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández señaló: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”. En Sentencia T-442 de 2013.

¹⁵³ Asimismo, la Corte Constitucional ha reseñado que “el principio de confianza legítima es una proyección del principio de buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas”. (Sentencia T-075 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda). En Sentencia T-442 de 2013.

¹⁵⁴ Véase Sentencia T-442 de 2013.

la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.” (Subrayado en texto original).

En razón a lo anterior, la Corte ha considerado que deben cumplirse varios elementos para identificar que se está ante un escenario donde resulta aplicable el principio de confianza legítima¹⁵⁵:

*“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”*¹⁵⁶.

Ahora bien, como se manifestó, la confianza legítima es un principio que rige las relaciones entre la administración y las personas (naturales y jurídicas), dentro de las cuales, por supuesto, pueden presentarse todo tipo de hipótesis, dado el complejo aparato Estatal¹⁵⁷.

Una de estas manifestaciones tiene que ver con el ejercicio del derecho al trabajo a través de sus diferentes formas, siendo la más recurrente en la jurisprudencia constitucional la que tiene que ver con actividades económicas no reguladas. En concreto, esta Corte ha conocido en sede de revisión de acciones de tutela interpuesta por ciudadanos que

¹⁵⁵ Véase Sentencia T-442 de 2013.

¹⁵⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-660 de 2000.

¹⁵⁷ Véase Sentencia T-442 de 2013.

alegan el desconocimiento de la confianza legítima por parte de la administración por expedir actos que pretenden acabar o modificar su diario ejercicio del comercio en espacios de uso público¹⁵⁸.

A continuación, se hará referencia a algunos casos resueltos por la Corte Constitucional¹⁵⁹:

- En la sentencia **T-053 de 2008**¹⁶⁰, la Corte estudió la situación de una comerciante, quien se vio afectada por el acto administrativo proferido por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, mediante el cual ordenó la recuperación del espacio público que se destinaría a la implementación de las obras del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad, particularmente el retiro del quiosco propiedad de la actora, por no contar con el respectivo permiso de la administración municipal.

La respectiva Sala consideró que la decisión adoptada por la administración municipal desconoció *“abiertamente el principio de confianza legítima del que es titular la accionante y, de contera, vulnera sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital”*. Allí se evidenció que la accionante llevaba ocupando el espacio hace más de 22 años, manifestación que no fue controvertida por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali. Así las cosas, la Corte consideró que, como quiera que la entidad demandada no adoptó alguna medida alternativa para la preservación del principio de confianza legítima y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar, el acto administrativo de desalojo lesionó desproporcionadamente sus intereses y constituyó una medida regresiva.

Finalmente, la Sala Cuarta de Revisión tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y le ordenó que en un término 48 horas estableciera *“un plan contentivo de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a la accionante”*.

- En otra oportunidad, centrada más en la protección del espacio público, la Corte Constitucional en la sentencia **T-1098 de 2008**¹⁶¹ estudió el caso de la señora Rosa Elena Higuera, quien se encontraba ocupando de hecho una vía pública en la ciudad de Ibagué. En ese caso, la administración municipal inició el proceso policivo y posteriormente llevó a cabo la diligencia de restitución del espacio público, en el que la accionante solicitó

¹⁵⁸ Ibídem.

¹⁵⁹ Ibídem.

¹⁶⁰ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁶¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

un plazo adicional que no fue aceptado. Allí, el desalojo se llevó a cabo, por lo que en principio, la acción de tutela parecía ineficaz pues estaba destinada a evitar que esto ocurriera. No obstante, ante la situación particular de la accionante y sus evidentes condiciones de vulnerabilidad, la respectiva Sala determinó que¹⁶²:

“(…) el Estado tiene la obligación constitucional de velar por la protección de la (sic) integral del espacio público, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos, la administración debe propender porque la preservación del interés colectivo no obligue a los administrados que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, atendiendo a sus condiciones físicas y económicas, a soportar una carga indebida y desproporcionada. En este sentido, las medidas de desalojo del espacio público deben estar precedidas por un cuidadoso estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social de cada caso particular.”

En este sentido, la Corte concluyó que las autoridades encargadas de preservar el interés general deben procurar que en su actuar se minimice el daño que eventualmente se pueda ocasionar a las personas afectadas con el desalojo, ante lo cual pueden acudir a programas “*de atención a la población que se encuentre en situación de desplazamiento masivo, pobreza, indigencia, entre otros factores característicos de este grupo vulnerable, que se ven obligados a utilizar el espacio público, ya sea para desarrollar actividades comerciales o establecer su vivienda.*”

De la anterior jurisprudencia, puede advertirse que la Corte Constitucional ha entendido que **la forma adecuada de preservar el interés general no es a través de actos lesivos del principio de confianza legítima de los administrados, de forma tal que no puede castigárseles por ejercer actividades económicas con las que además se garantizan la subsistencia y el mínimo vital.** No es una culpa atribuible a ellos cuando quiera que por acción u omisión (en la mayoría de casos por esto último) la administración ha permitido dichas situaciones, que por mucho tiempo, creó en ellos expectativas favorables que no pueden ser eliminadas súbitamente¹⁶³.

Finalmente, cabe anotar que cualquier acto que pretenda modificar la expectativa creada en los administrados, debe tener en cuenta los siguientes criterios con el fin de garantizar el principio de confianza legítima: **(i)** la medida de protección

¹⁶² Véase Sentencia T-442 de 2013.

¹⁶³ Véase Sentencia T-442 de 2013.

no equivale a indemnización ni a reparación y (ii) debe brindarse el tiempo y medio necesarios para que pueda reequilibrar su posición o se adapte a la nueva situación¹⁶⁴.

Por esta razón, es que se presenta el Proyecto de Acuerdo que tiene como objeto dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, para que en el marco del principio de la confianza legítima se garanticen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de esta población vulnerable.

Adicionalmente, lo que se busca con la iniciativa es proteger a los bicitaxistas de los cambios bruscos e intempestivos que pueda implementar las autoridades distritales en menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, por la falta de regulación del Distrito en la materia.

Ahora es pertinente y fundamental referirnos a la competencia del Concejo de Bogotá para dictar lineamientos de Política Pública. Por ello, se trae como referencia el contenido del siguiente concepto de la Administración¹⁶⁵:

*“En el ámbito distrital, **el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital**, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, **dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes**.”*

El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla”.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

¹⁶⁴ Véase Sentencia T-438 del 17 de septiembre de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero. En Sentencia T-442 de 2013.

¹⁶⁵ Concepto Unificador de Doctrina N° 05 de 2011 de la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Diciembre 30 de 2011. En <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=45476&dt=S>

CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 1º, 2º y 5º de la Constitución Política definen el modelo de Estado como social de derecho fundado en el interés general, la solidaridad, el trabajo y la dignidad humana, que impone a las autoridades públicas en el marco de sus competencias estructurar un sistema de actuación que responda a estos principios con los que Colombia apuesta a organizarse para la convivencia pacífica y la prosperidad colectiva y de las personas, las familias, y las comunidades en general.

De conformidad con estos postulados, el poder del Estado se justifica para el cumplimiento de unos fines esenciales, siendo el primero de ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Es importante resaltar que el concepto de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y que son vinculantes como obligaciones para los poderes públicos, es amplio, integral y abierto porque responde a la noción pluralista y garantista de lo que es inherente a la persona o lo que representa para la dignidad humana, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 93 incisos 1º y 2º y 94.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, equidad y desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” y de proteger “especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”.

En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Estos son los derechos de la mujer, la mujer en embarazo o lactante, y el mandato de que *“El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”* (C.P. artículo 43); de los niños cuyos derechos se declaran fundamentales así como prevalentes *“sobre los derechos de los demás”* (C.P. artículo 44); de los adolescentes a la protección y a la formación integral y de los jóvenes a participar en la gestión pública y privada encargada de la protección, educación y progreso de la juventud (C.P. artículo 45.); de las personas de la tercera edad y a las personas en situación de discapacidad para la asistencia, protección, rehabilitación, integración social (C.P. artículos 46 y 47).

Y el artículo 366 de la Constitución Política robustece el mandato de igualdad material al definir como fines sociales del Estado, el *“bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población”* y el señalamiento como “objetivo fundamental” de su actividad, *“la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”*

Por último, es importante indicar que la **Corte Constitucional** sustentada en los principios constitucionales de garantía del interés general y democrático, ha indicado en su jurisprudencia que todas las medidas y decisiones de la Administración deben involucrar a las personas que les afectan, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y asegurando su plena participación en los proyectos que puedan impactar las diversas formas de existencia¹⁶⁶.

También es imperativo resaltar las Sentencias C-981 de 2010 y T-442 de 2013 como referentes de la presente iniciativa.

LEGALIDAD

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...”*.

Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que

¹⁶⁶ Sentencia T-244 de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. En Sentencia T-442 de 2013.

corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, "racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda".

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996, manifiesta que bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

El artículo 204 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias tales como tricimóviles y reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de estos a los Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y Sistema Integrado de Transporte Regional - SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

Finalmente se encuentra la Resolución N° 3256 de 2018¹⁶⁷ del Ministerio de Transporte que reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

¹⁶⁷ "Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones"

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las

realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 2°. ENFOQUES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas podrá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos.** Igualdad real y efectiva de los derechos de los bicitaxistas y, garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.
- b. Enfoque Diferencial.** Acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los bicitaxistas por razones culturales, étnicas, socioeconómicas, geográficas, religiosas, entre otras.
- c. Enfoque de Género.** Eliminar las barreras que producen discriminación y desigualdad de género en la población de bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.

- d. Enfoque territorial.** Criterios objetivos de la organización y de la estructura espacial del Distrito que permita establecer las dinámicas propias de cada localidad donde se involucre al bicitaxismo, para establecer las zonas de actividad y proyectar soluciones.
- e. Enfoque Ambiental.** Establecer criterios accesibles y sostenibles de movilidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. La formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas deberá orientarse por los siguientes principios universales que la caracterizan:

- a. Dignidad Humana.** Garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de los bicitaxistas.
- b. Buena Fe.** Se presume la buena fe en la labor que realizan los bicitaxistas, no pueden ser considerados como ilegales, ni pueden ser estigmatizados o criminalizados por la actividad u oficio que ejercen informalmente.
- c. Participación.** Garantizar la participación real y efectiva (con incidencia) de los ciudadanos, de las organizaciones de bicitaxistas y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.
- d. Información veraz.** Investigación y estudio de caracterización de la situación socioeconómica de los bicitaxistas que evidencie las condiciones y necesidades de esta población.
- e. Planificación y Seguimiento.** Uso de una plataforma tecnológica que permita la gestión, el control de la operación del servicio y la interacción de manera digital de los actores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte, y las normas que la modifiquen o sustituya.
- f. Responsabilidad.** Responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de bicitaxistas, población de bicitaxistas y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, entre otras), incentivando y generando acceso a elementos de formalización.
- g. Equidad.** Reconocer la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social para establecer programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial

protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas con discapacidad y adultos mayores.

- h. Igualdad real y efectiva.** Los bicitaxistas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
- i. Atención Diferenciada.** Se garantizará la atención diferenciada de bicitaxistas especialmente vulnerables o en riesgo de fragilidad social o pobreza.
- j. Confianza legítima.** El Distrito tiene el deber de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los bicitaxistas en el ejercicio de su ocupación u oficio. Todas las acciones adelantadas por la Administración en el marco de esta actividad (bicitaxismo) deberán ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los bicitaxistas.

ARTÍCULO 4º. FINES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas tendrá como fines los siguientes:

- a.** Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y en general a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).
- b.** Promover el acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación, formación para el trabajo, educación financiera, recursos para fomentar el emprendimiento, economía popular, social, solidaria y comunitaria, mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.
- c.** Establecer en forma concertada con las organizaciones de bicitaxistas mecanismos y estrategias para garantizar sus derechos en condiciones de equidad y disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminando toda estigmatización, persecución y violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d.** Promover el derecho fundamental al trabajo de los bicitaxistas en condiciones dignas de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.
- e.** Desarrollar acciones afirmativas para la inclusión con equidad de los bicitaxistas.

- f. Superar la condición de vulnerabilidad de los bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres o personas con jefatura de hogar, los jóvenes, los migrantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las personas que utiliza el bicitaxismo como medio de resocialización y demás personas que tengan una condición de vulnerabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS. La política pública distrital de bicitaxistas deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a. Diseñar un plan específico que garantice de manera progresiva el goce efectivo de los derechos fundamentales de los bicitaxistas, con un cronograma de actividades para su ejecución que responda a sus necesidades, permita ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que ese lapso se torne en irrazonable ni indefinido y garantice una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración.
- b. Implementar acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los bicitaxistas del Distrito Capital. Dicho registro se actualizará de forma periódica.
- c. Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar a la población de bicitaxistas el acceso al trabajo, al mínimo vital y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para los bicitaxistas.
- d. Diseñar, financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los bicitaxistas y su núcleo familiar, garantizando espacios de participación, concertación y veeduría.
- e. Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para emprendimientos de aquellos bicitaxistas que así lo decidan, y que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad.
- f. Crear el Sistema de Registro e Inscripción de bicitaxistas en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes que permita el acceso a la oferta de servicios de las políticas públicas como acción afirmativa para la población de bicitaxistas en Bogotá, atendiendo a las difíciles condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19.
- g. Identificar las necesidades de la población migrante que hace parte de la población de bicitaxistas en Bogotá.

- h. La Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima en los operativos y planes de recuperación del espacio público que se adelanten.
- i. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las organizaciones, movimientos y colectivos de base comunitaria de bicitaxistas, para promover el diálogo social y democrático entre la Administración Distrital y bicitaxistas en garantía del derecho de libre asociación.
- j. Se propenderá por formular programas y estrategias orientadas a promover el acceso de sus vehículos con la tecnología requerida para operar conforme las directrices contenidas en la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 6°. PROGRAMAS SOCIALES. La Administración Distrital promoverá programas sociales para la protección de aquellas personas que ejercen la actividad del bicitaxismo y sus hogares que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 509 del 20 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 7°. PLAZO. Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 24 meses, después de aprobado el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y COMPETENTES. Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de los Sectores de Movilidad, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las demás entidades del Distrito responsables, corresponsables y competentes en la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO

“A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”: -

Constitución Política de Colombia, artículo 322 Inc. 4

“La descentralización territorial busca devolverle el poder a la comunidad, limitar el poder del gobierno central, garantizar la prestación de los servicios públicos y responder a la diversidad que se expresa en la ciudad”: -

Delegatario Jaime Castro Gaceta Constitucional · 40 - 8 de abril de 1991

La Constitución de 1991 estableció a la ciudad de Bogotá como Distrito Capital de la República con un régimen político, fiscal y administrativo especial, incorporándole un modelo descentralizado que responda a las características sociales de sus habitantes y para la gestión de los asuntos propios de cada territorio (Localidad).

Posterior a ello y como desarrollo del artículo transitorio 41 de la Constitución Política, el gobierno del Presidente Cesar Gaviria Trujillo expidió el Decreto Ley 1421 de 1993 que reglamentó el régimen especial, funcionamiento y estructura del Distrito Capital; después de 28 años y múltiples intentos fallidos se expidió la Ley orgánica 2116 de 2021 que reformó algunos elementos del Estatuto Orgánico de Bogotá; por otra parte, el Concejo de Bogotá puede reformar las localidades y el modelo de descentralización y desconcentración de la ciudad; pasados 32 años y un crecimiento importante de la población, las dinámicas sociales y las problemáticas de las Localidades y la Ciudad, se hace necesario un proceso de mejora, actualización y armonización constante de las políticas de descentralización y desconcentración de la ciudad, que dé respuesta a las dinámicas actuales de Bogotá.

Por esta razón, el objeto del presente Proyecto de Acuerdo es consolidar la Creación del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá, como una instancia de carácter técnico y político de la Administración Distrital, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de política pública que en materia de descentralización y desconcentración se da en el Distrito Capital.

2. JUSTIFICACIÓN

EL MODELO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL

Como lo expresa el Profesor Jorge Ibáñez Najar¹⁶⁸ Los artículos 322 a 327 de la Constitución Política contempla el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, además de lo previsto en los artículos 322

¹⁶⁸ Jorge Ibáñez Najar Estudios de derecho Constitucional y Administrativo

a 327 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 contempla el régimen jurídico especial para el Distrito Capital de Bogotá.

El caso de Bogotá es sui generis en la República, el inciso 1. del artículo 322 de la Constitución Política establece que, Bogotá es tanto la Capital de la República como del Departamento de Cundinamarca. Es por ello que la Constitución dispuso organizarla como Distrito Capital. Por lo tanto, Bogotá tiene una dimensión tridimensional, a saber:

1. Es una ciudad en sí misma considerada;
2. Es la Capital de la República y,
3. Es la Capital del Departamento de Cundinamarca.

Es decir que, en virtud del inciso 2.º del mismo artículo 322 dispone que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá es el que determinan la propia Constitución Política, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. El régimen determinado en la Constitución es el previsto en los artículos 140, 322 incisos 1.,3. y 4.; 323 a 327,356,357 y 41 transitorio. El régimen contenido en las leyes especiales que para Bogotá se ha dictado, está contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Sobre el Distrito Capital de Bogotá la Constitución Política: En primer lugar, ha dicho que es una entidad territorial y, por lo tanto: Una persona jurídica descentralizada territorialmente, sin perjuicio de la existencia de otras entidades descentralizadas del orden distrital, lo que supone que cada una de ellas tenga personería jurídica, según lo disponga, a iniciativa del Alcalde Mayor, el Concejo distrital.

En segundo lugar, el inciso 3. del artículo 322 de la Constitución faculta al Concejo Distrital para que, a iniciativa del alcalde y con base en las normas generales que establezca la ley, divida el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y para hacer el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

En tercer lugar, el inciso 4. del mismo artículo 322 de la Constitución determina que a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, mientras que a las autoridades locales corresponderá la gestión de los asuntos propios de su territorio.

En cuarto lugar, el inciso 2. del artículo 323 de la Constitución señala que en cada una de las localidades habrá una Junta Administradora elegida popularmente para períodos de cuatro años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, y que atienda la población respectiva.

En quinto lugar, el inciso 5. del mismo artículo 323 de la Constitución determina que los Alcaldes Locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local.

En sexto lugar, el inciso 1. del artículo 324 de la Constitución señala que las Juntas Administradoras Locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

De conformidad a la descripción de la naturaleza jurídica del Distrito Capital, se ha desarrollado varios interrogantes frente al modelo territorial las cuales son:

¿Qué es una localidad administrativamente?, ¿Es una división del territorio, sin que ella comporte un modelo de organización administrativa y por lo tanto sin que constituya una entidad con o sin personería jurídica?,

¿Es o puede ser una persona jurídica descentralizada funcionalmente o por servicios?, ¿Es o puede ser una persona jurídica descentralizada territorialmente?, ¿Es una entidad sin personería jurídica y por lo tanto una parte de la persona jurídica denominada Bogotá, con lo cual sería una forma de desconcentración administrativa?, ¿Es una forma administrativa sui generis que combina elementos de la descentralización y la desconcentración?

Es importante precisar que existen varias interpretaciones frente al modelo territorial de la ciudad, de las cuales queremos plantear respetuosamente la nuestra desde este proyecto de acuerdo:

El modelo territorial a la luz de la normativa constitucional permite que las Localidades operen con las características propias de entidades territoriales permitiendo que tengan personería jurídica (creadas por el Concejo de Bogotá art 322 inc. 3), Patrimonio Propio a través de los fondos de desarrollo Local que en virtud del artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, Y autoridades propias una Junta Administradora Local elegida por voto popular y un Alcalde Local de terna enviada por la Jal al Alcalde Mayor.

Pero al momento del desarrollo práctico, por interpretación de la normatividad con fuerza de ley y el hecho de que el Alcalde Local termina siendo un cargo de libre remoción del Alcalde Mayor, la forma de organización administrativa de la Localidad termina funcionando como un modelo de desconcentración administrativa adscrita a la Secretaria de Gobierno, desdibujando el sueño de descentralización, participación ciudadana y organización territorial que determino la Constitución al Distrito Capital.

Por otra parte una ciudad como Bogotá la cual junto con su área metropolitana Bogotá Región alberga mas de 10 millones de personas, evidencia que con el paso del tiempo se hace más difícil su administración, los graves problemas de movilidad, seguridad, ambiente entre otros se acentúan, por ello la respuesta es la descentralización de Bogotá, como lo expresaba el Constituyente Guillermo Plazas Alcid al interior de los debates que se dieron en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente: *"la ciudad se dividirá en 'ciudades dentro de la ciudad', y a la cabeza de ese conjunto se hallarán: un Alcalde Mayor y un Concejo Mayor; un Procurador y un Contralor de Distrito Capital; unos alcaldes de ciudad dentro de la ciudad y sus respectivos concejos, y simultáneamente, la representación del ministerio Público y de la Contraloría. Y tanto la Alcaldía Mayor como las de ciudad, gozarán de su propio presupuesto; vale decir, tendrán verdades competencias y jurisdicciones eficaces."*¹⁶⁹

Donde las localidades sean ciudades dentro de la gran ciudad, que las localidades ofrezcan una robusta oferta de vivienda, salud, saneamiento básico, bienes y servicios, educación, trabajo, y entretenimiento, que permita que los ciudadanos vivan, estudien, trabajen y desarrollen su cotidianidad dentro de su Localidad, permitiendo una mejor administración y gestión de Bogotá.

Por eso vemos la importancia de crear un Consejo de la Administración Distrital que permita constituir una instancia de carácter técnico y político, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación y mejora de la política pública en materia de descentralización y desconcentración en el Distrito Capital, que éste permita proponer al Alcalde Mayor depositario de la iniciativa para presentar proyectos de esta naturaleza y al órgano de representación popular Concejo de Bogotá, proyectos de acuerdo que dentro del marco de nuestras competencias permitan el robustecimiento y mejora del ordenamiento territorial de Bogotá.

3. ANTECEDENTES

¹⁶⁹ Plazas Alcid, Guillermo. Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 57. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional No. 22, Bogotá, D.E., lunes 18 de marzo de 1991, pp. 32-44

El presente proyecto de Acuerdo no ha sido previamente sometido a consideración del Concejo de Bogotá.

4. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 establece, en su artículo 7º, que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacer explícito si éste causa impacto fiscal en su exposición de motivos y en las ponencias.

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Por medio de la sentencia C-502 de 2007, la Corte Constitucional señaló que *“el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

En ese sentido, se señala que este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal.

5. Competencia del Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo Distrital es competente para dictar la presente iniciativa, de conformidad con las siguientes normas:

- **Constitución Política**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]*

- **Decreto ley 1421 de 1993**

Artículo 12. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.*

Cordialmente,

Marco Acosta Rico
Concejel de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN - Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá. Crease el Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá como instancia de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de la política pública que en materia de descentralización y desconcentración adopte la Ciudad.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Servir como instancia de carácter técnico y político de la Administración Distrital, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de política pública que en materia de descentralización y desconcentración se de en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ. El Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá estará conformado por los siguientes integrantes, así:

1. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá o su delegado quien presidirá el Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá
2. El (la) Secretario (a) de los siguientes sectores administrativos o su delegado
 - a. Gobierno
 - b. Seguridad, Convivencia y Justicia.
 - c. Hacienda
 - d. Educación
 - e. Salud
 - f. Integración Social
 - g. Cultura, Recreación y Deporte
 - h. Desarrollo Económico
 - i. Planeación
 - j. Hábitat
 - k. Gestión Pública
 - l. Ambiente
 - m. Movilidad
2. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Local de la Secretaría de Gobierno.

3. El (la) presidente (a) del CTPD
4. Dos representantes de la Juntas Administradoras Locales
5. Un representante de la Comisión del Plan del Concejo de Bogotá
6. Un Representantes de los Alcaldes Locales de Bogotá

Parágrafo 1. Cada una de las secretarías cabeza de sector deberá garantizar que su delegado(a) sea una persona idónea que tenga bajo su responsabilidad el manejo de los temas, con conocimientos y experticia en los temas de descentralización y desconcentración, cuya asistencia a las sesiones será obligatoria.

Parágrafo 2. Los representantes de la Comisión del Plan del Concejo de Bogotá, del Consejo Territorial de Planeación Distrital, de las Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales de Bogotá, deberán manifestar su intención de participar en procesos relacionados con las temáticas objeto del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración.

Parágrafo 3. Los representantes de la Comisión del Plan del Concejo de Bogotá, del Consejo Territorial de Planeación Distrital, las Juntas Administradoras Locales y de los Alcaldes Locales, serán designados mediante delegación.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ. Son funciones del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá las siguientes.

- a. Servir como instancia de carácter técnico y político de la Administración Distrital, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de política pública que en materia de descentralización y desconcentración se dé en el Distrito Capital.
- b. Promover y coordinar la realización de estudios en materia de descentralización y desconcentración, para garantizar un diagnóstico real de la situación del Distrito Capital al respecto.
- c. Formular recomendaciones a la alta gerencia de la administración distrital para la definición de la política de descentralización y desconcentración, a partir del análisis de la dinámica de los procesos que en la materia se implementen en el Distrito Capital, de la evaluación de su pertinencia y coherencia a la luz de la integralidad de las políticas públicas en desarrollo.
- d. Conceptuar acerca de la dinámica de procesos de desconcentración y descentralización que se implementen en el Distrito Capital, y emitir rutas o escenarios posibles para el abordaje de la continuidad o ajuste de estos, a partir del análisis de los instrumentos dispuestos en la materia.
- e. Analizar el proceso de implementación de las recomendaciones impartidas.
- f. Reunirse como mínimo tres (3) veces al año para cumplir su objeto.
- g. Darse su propio reglamento
- h. Las demás atinentes al carácter de Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Subsecretaría de Gestión Local o quien haga sus veces realizará la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá, y se encargará de apoyar y presentar las solicitudes de recomendaciones o conceptos en el seno de este al Alcalde (sa) mayor de Bogotá y al Concejo de Bogotá, hacer seguimiento a la adopción de las recomendaciones proferidas por él, consignar en actas el desarrollo de las sesiones y las decisiones que allí se adopten y divulgarlas.

Las funciones señaladas para la secretaría técnica del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá serán desarrolladas en el reglamento interno que se adopte.

ARTÍCULO 6. La administración distrital en cabeza de la Secretaría General y la Secretaría de Gobierno tendrán un plazo máximo de 6 meses a partir de la sanción del presente acuerdo para la instalación y funcionamiento del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.